

Ciudad de México, 01 de febrero de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con veintinueve minutos de hoy, miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Comisionadas y mis compañeros Comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión, en este Salón de Pleno, así como también a las personas que nos siguen a través de los diferentes medios.

Le Solicito a la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de proceder.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

101 de febrero de 2017

2

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y Compañeros Comisionados:

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 5 de enero de 2017.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2017.

101 de febrero de 2017

3

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el Formato para la Atención de Solicitudes de Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/o Posición de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

7.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA2298/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 2330/2015, para dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA3100/15, de fecha 27 de octubre de 2015.

8.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se somete a su consideración el Orden del Día.

Les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

Si no hay comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución

101 de febrero de 2017

4

previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se somete a consideración de los comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

101 de febrero de 2017

5

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Punte.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 5 de enero del presente año.

De no haber comentarios, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, me permito someter a su consideración, el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 5 de enero de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

101 de febrero de 2017

6

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

101 de febrero de 2017

7

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 5 de enero de 2017.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 15 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para la resolución de recursos de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de un proyecto de resolución en el que se propone sobreseer por quedar sin materia, que se encuentra listado en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En cuarto lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Todos inician con la nomenclatura RPD.

101 de febrero de 2017

8

La Comisionada Cano presenta el expediente 23/2017, a la Comisión Federal de Electricidad.

El Comisionado Monterrey Chepov, el 5/2017, de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Presidenta Puente, el 1077/2016, de la Secretaría de Gobernación y 1098/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Acuña, el 29/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano, el 1024/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Monterrey el 1118/16 y el 33/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Comisionado Salas el 1001/16 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 1085/16 del Instituto Nacional de Pediatría y 28/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta a los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados.

La Comisionado Presidente Puente presente el 6/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisionada Cano el 30/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Comisionado Guerra el 24/17 del Servicio de Administración Tributaria y el Comisionado Salas el 1064/16 de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

101 de febrero de 2017

9

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente listados.

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que le solicito a los Comisionados, sean tan amables el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

101 de febrero de 2017

10

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito, de nueva cuenta, su intervención para que, por favor, dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente. En primer lugar doy cuenta de que se registraron 20 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 29 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por casusas distintas a la extemporaneidad de los cuales 27 de ellos corresponde a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

101 de febrero de 2017

11

En tercer término doy cuenta de dos recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se somete a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionado Presidente Puente presenta los proyectos que a continuación daré lectura, todos inician con la nomenclatura RRA que es el 4787/16 del Instituto Nacional Electoral y 4829/16 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Presidente Acuña el 4306/16 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 4432/16 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el 4825/16 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 57/17 de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 183/17 del Partido Nueva Alianza y el 211/17 del Archivo General de la Nación.

La Comisionada Cano el 4692/16 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A de C.V., 4734/16 y su acumulado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 4741/2016, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Guerra el 4406/2016, de Procuraduría General de la República, y 4518/2016, del Archivo General de la Nación, así como el 38/2017, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

La Comisionada Kurczyn el 4365/2016, de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; 4561/2016, del Registro Agrario Nacional y 4638/2016 y su acumulado, de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

101 de febrero de 2017

12

El Comisionado Monterrey, el 4177/2016, de la Secretaría de Gobernación; 4520/2016, de Procuraduría General de la República; 4667/2016, del Instituto Nacional Electoral; 4730/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación y 152/2017, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán.

En los asuntos que a continuación les daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente presenta el 4637/2014-bis de la Secretaría de Gobernación; 3716/2016, de Servicio de Administración Tributaria; 3842/2016 y 90/2017, de la Secretaría de la Defensa Nacional; 4360/2016, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4423/2016, de Procuraduría General de la República; 4521/2016 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; 4570/2016, de Auditoría Superior de la Federación y 4717/2016, del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

El Comisionado Acuña el 4299/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4341/2016, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; 4404/2016, del Partido del Trabajo; 4586/2016, del Instituto Nacional de Cancerología "Ignacio Chávez"; 4810/2016, de la Comisión Nacional del Agua; 29/2017, de la Comisión Nacional Forestal y 155/2017, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Comisionada Cano el 4307/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4314/2016, de PEMEX Transformación Industrial; 4587 y 4818, ambos del 2016, de Secretaría de la Función Pública; 23/2017, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 51/2017, del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 65/2017, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 79/2017, de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y 100/2017, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

101 de febrero de 2017

13

El Comisionado Guerra el 3965/2016, de Procuraduría General de la República; 4308/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4357/2016, del Consejo de la Judicatura Federal; 4469/2016, de la Coordinación Nacional de PROSPERA, programa de inclusión social; 4511/2016 y su acumulado de Petróleos Mexicanos; 469316, del Servicio de Administración Tributaria; 10/17, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El 24/17, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 45/17, del Instituto Nacional de Migración; 73/17, de la Secretaría de Gobernación y 136/17, de la Auditoría Superior de la Federación.

La Comisionada Kurczyn, el 4274/16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 4281/16 y su Acumulado, de Petróleos Mexicanos.

El 4435/16 y sus Acumulados, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el 4477/16, de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social; el 25/17, del Archivo General de la Nación; el 193/17, del Instituto Politécnico Nacional.

El Comisionado Monterrey, el 4576/16, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; el Comisionado Salas el 4767/16, de Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y 4788/16, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A partir de aquí, son expedientes del 2017:

Es el 7, contra la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; 14, de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicanos; 21, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El 49, del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 63, de la Universidad Abierta y a Distancia de México; el 91, de la Secretaría de la Defensa Nacional y 168, del Partido Acción Nacional.

101 de febrero de 2017

14

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

La Comisionada Presidenta Puente presenta el 4003/16, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 4416/16, del Tribunal Superior Agrario.

El Comisionado Acuña presenta el 4215/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 71/17, de Petróleos Mexicanos y 113/17, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Comisionada Cano el 4832/16, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Guerra el 4623, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 4665/16, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 59/17, del Instituto Nacional de Migración.

La Comisionada Kurczyn el 3700/16, de Financiera de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero y el 3770/16, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Monterrey el 3995/16, de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 4100/16, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 4401/16, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 4527/16, de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el 4660/16, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 4737/16, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 4828/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

101 de febrero de 2017

15

Finalmente, el Comisionado Salas presenta el 4830/16, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 119/2017, de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente listados para, en su caso, poder separar del Orden del Día para su discusión pública.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Buenos días a todos y buenos días también a quienes nos están viendo por internet, que siguen esta sesión de Pleno.

Yo solicitaría que separáramos de la votación en bloque los recursos RRA-3700/2016 y 4435/2016, para que pudiésemos exponerlos y discutirlos y dar la votación correspondiente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Salas, posteriormente Comisionado Monterrey.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Muy buenos días, compañeras y compañeros de Pleno.

101 de febrero de 2017

16

Paras los mismos efectos, pediría que se separe de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RRA-4767/2016, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de este proyecto, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Muy buenos días, colegas.

Del mismo modo, para los mismos efectos, separar el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 4100/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de la separación de este proyecto.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada.

Buenas tardes.

Para los mismos efectos, el recurso RRA-4832/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Comisionado Guerra, posteriormente Comisionado Acuña.

101 de febrero de 2017

17

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días, comisionadas, comisionados; a la gente que nos sigue ya sea física o virtualmente.

Pediría para los mismos efectos, Presidenta, separar el recurso 4406/2016, de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada, Presidenta, igual, reitero atenta gratitud a los compañeros del Pleno por el gusto de compartir por esta tribuna cada semana por lo menos y a quienes nos hacen el favor de seguirnos.

Yo solicito tratamiento similar para dos. Uno es el RRA-71/2017, en contra de PEMEX.

Y el otro es un RIA-0001, o sea el 01 del 17 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, del cual soy enlace. Sin embargo, es no me hace tener que presentar excepción a poderlo conocer.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos proyectos, Comisionado Acuña.

De la misma manera, solicito que en los proyectos de resolución número RDA-4637/14 bis, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, así como el recurso RRA-3716/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, el recurso RRA-3842/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el recurso RRA-4003/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se vota individualmente una vez que sean discutidos y si no hubiera

101 de febrero de 2017

18

comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Con gusto, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado 12 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

-

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

101 de febrero de 2017

19

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, le solicito su amable intervención para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-4637/14 Bis, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de Gobernación el memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y el Sindicato Mexicano de Electricistas, relacionados con la solución del conflicto por la extinción de Luz y Fuerza del Centro, incluyendo sus anexos y el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación se comprometió a realizar el pago de pensiones vitalicias a los trabajadores que resultaran elegibles, el listado y los nombres de los beneficiarios.

En respuesta el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada en términos del Artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de

101 de febrero de 2017

20

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al ser materia de un juicio de garantías.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente, se propone modificar la respuesta a la Secretaría de Gobernación y se le instruye para que clasifique como reservada la información solicitada por el particular, con fundamento en el Artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en consecuencia su Comité de Información emita la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General, Bárcena.

Algunas consideraciones de este asunto que se presenta deriva de la resolución del juicio de amparo 87/2015 interpuesto por el Sindicato Mexicano de Electricistas, en contra de la resolución emitida por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con número de expediente RDA-4617/14.

En el juicio de amparo en comento fue sustanciada y resuelto por el juez Décimo Segundo de Distrito del Primer Circuito de la Ciudad de México, en el cual se determinó por una parte sobreseer el juicio en comento por lo que respecto al acto reclamado.

Y por la otra dar a conocer el amparo, en virtud de que no se otorgó al Sindicato la garantía de audiencia en el proceso relativo al recurso de revisión.

101 de febrero de 2017

21

En razón de lo anterior, el Pleno de este Instituto, en su sesión celebrada el 5 de enero de 2017, determinó dejar sin efecto la diversa resolución recaída al recurso de revisión con el número de expediente RDA 4637/2014, a fin de que se repusiera el procedimiento y se reconociera el carácter de tercero interesado al Sindicato Mexicano de Electricistas para que realizara los pronunciamientos que considerara pertinentes.

Conviene mencionar que el recurso de revisión RDA 4637/2014, se determinó revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación, consistente en la reserva del memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y el Sindicato Mexicano de Electricistas relacionados con la solución al conflicto por la extinción de la empresa Luz y Fuerza del Centro, donde se incluyan los anexos, así como el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación se comprometió a realizar el pago de pensiones vitalicias a los trabajadores que resultaran elegibles, el listado y nombre de beneficiarios con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo a la dependencia la entrega de dicha documental en versión íntegra.

Ahora bien, derivado del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión RDA 4637/2014-bis, así como de las manifestaciones realizadas por el Sindicato referido, consideramos que si bien la información actualiza la reserva, ésta debe fundamentarse en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior es así, dado que advertimos la existencia de la suspensión otorgada en el Juicio de Amparo número 2222/2014, el cual se encuentra en trámite ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, y refiere a la misma información que se analiza en el presente asunto, por lo cual la difusión de la misma, consideramos, puede obstruir o hacer nugatoria la protección constitucional que el juzgador pudiera otorgar al quejoso, ello por encontrarse el proceso *sub judice*.

101 de febrero de 2017

22

Por lo tanto consideramos que al existir una causal prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para clasificar como reservada la información cuya difusión pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de la justicia, es en función de ella, que este Instituto consideramos, debe resolver.

En razón de lo anterior es que no consideramos procedente la suspensión de plazos de contrario a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que es de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Instituto se encuentra en la posibilidad de funcionar al no existir causas de fuerza mayor que lo impidan. De igual forma estimamos que la suspensión definitiva en el Juicio de Amparo 2222/2014, concedida al Sindicato Mexicano de Electricistas, si bien incide en la resolución del recurso de revisión RDA 4637/2014-bis, en el sentido de no poder instruir a la entrega de información que se protege en la suspensión citada, ello no impide a este Instituto resolver el recurso de revisión en comento.

Bajo este razonamiento es que consideramos también que no se advierte una debida fundamentación y motivación para ordenar la suspensión de plazos, por lo que le asiste un Juicio de Amparo *sub judice* que se vincula con la información solicitada en el caso que nos ocupa.

Estimamos que debe estar a lo previsto en la suspensión definitiva y ordenar que se clasifique la información de conformidad con el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, causal de reserva que permanece en tanto no se resuelva de manera definitiva el Juicio Constitucional en comento.

Por lo tanto, mantenemos la propuesta vertida en el Proyecto que se presenta en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle a efecto de que se clasifique, a través de su

101 de febrero de 2017

23

Comité de Transparencia, como reservada la información solicitada por el particular consistente en el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y el Sindicato Mexicano de Electricistas, sus Anexos; el Acuerdo mediante el cual la dependencia se comprometió a realizar el pago de pensiones vitalicias a los trabajadores que resultaran elegibles, enlistado y nombre de los beneficiarios, con fundamento en el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la Fracción III del 24º de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la notifique al particular.

Este -ara las personas que amablemente nos están siguiendo en la presente Sesión- ha sido motivo también de otras decisiones del Instituto; sé que hay posiciones diversas en la interpretación precisamente de estos supuestos y algunos de los precedentes son el RRA2495/16 y sus Acumulados, el RRA1909/16, el RRA2506/16, el RRA2498/16, el 2497/16 y sus Acumulados, el 3156/16 y bueno, pues de todas maneras quisimos tomar unos puntos por los cuales nos manifestamos en este sentido en el Proyecto y quedo atenta a sus consideraciones que tuvieren a bien formular.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Coincido en dar cumplimiento evidentemente a la ejecutoria del Amparo y coincido también en que debe de clasificarse la información en los términos previstos en el Artículo 13 Fracción V de la Ley de la materia.

Sin embargo discrepo de la forma en que se llega a tal determinación, atendiendo a las siguientes consideraciones pues mi discrepancia tiene que ver con el tiempo y las consecuencias jurídicas que se tenían al momento de la solicitud, al momento del Amparo que se resolvió en su momento y el cumplimiento de la ejecutoria, donde los efectos de la

101 de febrero de 2017

24

ejecutoria fueron llamar a tercero y dictar una resolución al respecto, a lo cual se dio cumplimiento: Se llamó a tercero.

En ese sentido habría que valorar, ya teniendo todos los elementos, si procede o no la clasificación.

En mi opinión, procede la clasificación y no es como los otros casos de suspensión porque esta clasificación la hizo valer desde el inicio el sujeto obligado, pero estaba sujeto a una suspensión de un Amparo.

En primera instancia es importante precisar que no se desconoce la suspensión definitiva que emitió el juez de la causa en el Juicio de Amparo 2222/2014 y que es la que está sustentando la comisionada ponente y que se toma en cuenta para clasificar la información, la cual establece en lo que interesa que la autoridad responsable se abstenga de hacer público el contenido de cualquier instrumento o documento que involucre papeles, posesiones o derechos, tanto de la vida, privada, como de Datos Personales del Sindicato Mexicano de Electricistas, específicamente el que deriva del Recurso de Revisión RDA-3783/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.

Ya que, sin duda, guarda relación con la materia del recurso que nos ocupa, en tanto que en la solicitud que dio origen al diverso 3783/2014 se requirió conocer el Acuerdo Marco, el cual tiene las mismas características, términos y condiciones para el pago de las pensiones vitalicias de mil 400 trabajadores del SME.

Y en el caso concreto, se requirió el Acuerdo Marco, mismo que tiene las mismas características, términos y condiciones para el pago de las pensiones vitalicias de los mil 400 trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas y su anexo.

No obstante, no debe de perder de vista que este Instituto debe de resolver los recursos de revisión que los particulares presenten a la luz de las respuestas que dieron los sujetos obligados al proporcionar las solicitudes de acceso a la información y de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar imperantes en ese momento, máxime cuando

101 de febrero de 2017

25

obtuvimos una orden del juez en el que el alcance de la resolución nuestra para emitir otra era llamar al tercero interesado.

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, señaló que la información se encontraba reservada en términos de lo previsto en el Artículo 14, fracción IV, del Ley de la Materia, toda vez que la información requerida era materia de un juicio 2058/2014, en el cual se había otorgado una suspensión de los actos reclamados.

Desde este momento nos hace saber la suspensión.

Al respecto, es importante señalar que el 6 de octubre de 2014, el juez de la causa en su juicio de amparo 2058/2014, emitió una resolución en el incidente de suspensión en el cual determinó conceder la suspensión definitiva en los términos que ya expuse previamente, en que la autoridad responsable se abstenga de entregar cualquier instrumento o documento que involucre tanto papeles y posesiones de la vida privada y datos personales del multicitado sindicato.

En tal virtud, si bien en la especie no era procedente la reserva de la información requerida bajo la causal que invocó el sujeto obligado a saber, el Artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia Gubernamental, en ese entonces vigente, que se refiere a expedientes judiciales, en virtud de que los documentos solicitados no son diligencias propias del juicio, siendo este un elemento para que se actualice dicha causal, lo cierto es que sí se actualiza la clasificación de información en los términos del Artículo 13, fracción V, del citado ordenamiento jurídico en su vertiente de impartición de justicia.

Tomando en cuenta lo anterior, es que el proyecto que se presenta a mi consideración, debió de analizar si la información requerida se encontraba reservada bajo la causal del Artículo 13, fracción V de la Ley, derivado de la existencia de la suspensión a que hizo alusión el sujeto obligado en su respuesta, la relativa al Juicio de Amparo 2058/2014 y no así a la correspondiente del Juicio 2222/2014, en la que únicamente se trajo como hecho notorio derivado de la resolución del Recurso de Revisión 2097/2014 bis.

101 de febrero de 2017

26

En este sentido, atendiendo a los efectos de la suspensión definitiva que señaló el juez de la causa en el juicio de amparo 2058, se advierte que dar a conocer la información a la fecha de la respuesta traía consigo un daño al bien jurídico tutelado por el Artículo 13, fracción V de la ley de la materia en su vertiente de impartición de justicia en tanto que su divulgación podía haber generado un daño a la libre deliberación del juez que otorgó la protección constitucional del quejoso.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la fecha que se resuelve la suspensión que determinó en el juicio 2058, la que fue invocada por el sujeto obligado, ya no tenía efectos jurídicos en tanto que dicho juicio ya fue resuelto en definitiva.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la presente resolución se emite en estricto tratamiento de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región en auxilio de las labores del Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo de revisión RA-277/16, mismo que confirmó la sentencia del juez Décimo Segundo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, que en el juicio de amparo 87/2015 mediante el cual ordenó dejar sin efectos el procedimiento de recurso de revisión 4637/14 y ordenar la reposición del procedimiento a efecto de que en términos del Artículo 6 de la Constitución Federal, se ordene el emplazamiento del quejoso para ser éste quien represente los intereses de sus agremiados.

En este sentido, pues la propia resolución está diciendo: escucha al Sindicato y a partir de ello valora si se clasifica o no la información.

Al respecto, la Comisionada ponente llamó como tercer interesado al quejoso en el juicio de amparo mismo que realizó diversas manifestaciones en relación a la solicitud que nos ocupa, señalando que existen diversos procesos judiciales y laborales que no han concluido, mismo que la información se encuentra en un proceso deliberativo sin que se haya adoptado las medidas, resoluciones, providencias finales y definitivas.

101 de febrero de 2017

27

Este argumento de llamar a tercero interesado es consistente con lo que en su momento respondió el sujeto obligado.

Entonces, sirvió, pero que el juez que los ordena llamar a tercero, pues permitió que el propio Sindicato ya dentro del procedimiento alegara lo que a su derecho conviniera, reiterando la reserva de la información en los términos de la suspensión previamente otorgada.

Asimismo, señaló que la publicidad de los datos solicitados vulneraría la privacidad y tutela de los datos personales de los agremiados del Sindicato, en un esquema de pensiones o rentas vitalicias pues se trata de información relacionada con aspectos enteramente privados por ser datos financieros, patrimoniales y laborales.

Sin embargo, se considera que este Instituto no puede analizar el fondo de las mismas ya que derivado del estudio que en su momento se podría realizar a efecto de determinar la procedencia de las manifestaciones, traería consigo el pronunciarse sobre la entrega de información si se desvirtuarían sus argumentos, lo cual traería una violación a la suspensión emitida por el juez de la causa en el juicio de amparo 2222/2014, diferente a la que invocó el sujeto obligado en su respuesta, toda vez que ésta se encuentra vigente en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el amparo en revisión que se interpuso en contra de la resolución del juicio de amparo 2222/2014, derivado de un recurso distinto que es el 3783/2014.

Por lo expuesto, en el caso de que la mayoría de los integrantes del Pleno apruebe el proyecto, presentaré mi voto disidente, no tanto por la clasificación, sino por los argumentos que se llegan a la convicción de interpretar la suspensión, que yo creo que debe de ser a la luz del momento en que fue presentada la solicitud y en pleno acatamiento de los argumentos que expresó el tercero interesado durante la substanciación de este nuevo recurso bis, que se le ha denominado.

Es cuanto, Comisionada.

101 de febrero de 2017

28

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

Solamente hacer una precisión. Que en la página 44 de ese mismo proyecto y de conformidad con lo manifestado por la Secretaría de Gobernación, en su respuesta inicial, es decir, que existía una suspensión definitiva debido al amparo 2058/2014, es que este Instituto considera que si bien es procedente la reserva de la información del sujeto obligado, debió fundar su clasificación en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y no en el artículo 14, fracción IV de la Ley en la materia.

Solamente hacer esa precisión. Y efectivamente, la diferencia en interpretación está en que no estamos considerando una diferencia sustancial en el momento que es presentada también, y que es hecha la solicitud y la respuesta.

Esa es la diferencia de interpretación. Nosotros estamos considerando una clara relación de este nuevo amparo, el 2222/2016, directamente los alcances de la suspensión, también en este recurso y por eso lo estamos proponiendo de esta manera.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Quiero hacer uso de la palabra porque estos asuntos son los que nos generan discrepancias en el Pleno y son naturalmente y saludables como siempre todas las discrepancias porque son de carácter técnico.

A ver, algunos en el Pleno consideramos que, con independencia del momento en el que se haya conocido o se haya sabido, o se haya explicado al solicitante de la información, al reclamante de la información y luego a nosotros, en su caso, en alegatos, con independencia del momento en que se haya, hayamos conocido nosotros la existencia de una intervención de Juez de Amparo para un asunto concreto, es decir, emitiendo desde luego la suspensión, sea

101 de febrero de 2017

29

provisional o definitiva, haya habido como en este caso, dos amparos en el trayecto, en el transcurso de este asunto, tan importante que tiene que ver con ese memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y el SME por la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y que naturalmente tiene que ver con las pensiones que se acordaron para dar sustentabilidad y mantenimiento a esos jubilados, mientras que se resuelve o se dirimía completamente el problema ese, que es un problema también que tiene connotación política.

Bueno. Aquí el asunto es que en el Pleno, algunos consideramos que no nos corresponde a nosotros como Instituto, en ningún caso acordar la suspensión de plazos para resolver un asunto.

Es decir, nosotros no podemos dejar un asunto detenido en el tiempo. No nos corresponde porque la determinación legal que instruye nuestro proceder nos dice que los procedimientos que seguimos tienen un punto de partida y un punto de llegada. Es decir, se vencen los plazos cuando podemos intervenir, y por eso los asuntos los tenemos que exponer aquí, a veces ya justo el día o justo antes de que naturalmente el plazo que nos ha fijado para resolver ocurra.

Nosotros no podemos dejar en suspenso -lo he dicho a veces- como en el tiempo, lo he dicho a veces con metáforas, como diciendo que se encuentran "dejados como en un limbo", en una especie de hibernación, ahí esperando.

La posición que tenemos nosotros, en este caso, es la del mal menor; es decir, no intervenimos de ninguna manera; reservamos por cautela, consideramos que se debe reservar con cautela la información y si la diferencia es más allá -como en este caso puede parecer- del fundamento o la cita, la interpretación que existe para, en su caso, referir alguna modalidad de reserva, eso puede ser desde luego, es una parte que queda naturalmente que siempre en la saludable divergencia.

Pero lo que aquí importa -y a mí me parece que es la oportunidad para sostenerlo- es que cada vez que vienen estos asuntos los ponemos porque cabe decir que una parte del Pleno tiene una convicción sobre

101 de febrero de 2017

30

la posibilidad de, frente a estos casos, emitir un Acuerdo de Suspensión de Plazos nuestros para que el asunto, por así decirlo, no termine en tal forma. En este caso, confirmando una reserva.

Nosotros, los demás creemos que no; sentimos que en este caso el asunto se resuelve cautelarmente pero no pudiendo ir más allá del tiempo que la Ley nos fija para resolver.

Por eso este diferendo anima -y anima muy bien- las discusiones que tenemos en el Pleno, que también son siempre convenientes porque por eso somos un organismo plural.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, tiene el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, esta vez no ha sido lo de la suspensión de plazos; aquí, hasta donde llegué a entender, la Comisionada Areli no va por una suspensión de plazos en esta ocasión, va por una reclasificación en términos de la información pero se adelanta a una posición que sí la hay y que a lo mejor se conoce desde ayer, desde las reuniones de Pleno, las notas que nos intercambiamos los Comisionados y que es mi caso.

En el presente asunto, siendo consistente con mis posturas previas en este tipo de casos, considero necesario que emitamos un Acuerdo de Suspensión de Términos de Resolución del Recurso de Revisión hasta en tanto no se dicte la correlativa Sentencia de Amparo que nos impide por el momento entregar o no la información, lo anterior ya que resulta fundamental para poder proteger adecuadamente el Derecho de Acceso la Información de la parte del recurrente para que en su momento pudiéramos hacer un estudio de fondo en ese sentido a efecto de ejercer todas nuestras facultades a plenitud, razón por la cual sostengo que debemos hacer la suspensión de mérito.

101 de febrero de 2017

31

Pero bueno, me refiero porque es cierto que aquí hay un caso distinto a algunos que hemos tenido sobre los Amparos: cómo se presentan y en qué momento, ya sea en la solicitud o a la hora de la resolución, etcétera.

Adicionalmente al recurso que nos presenta la Comisionada Puente, desde mi punto de vista no se analizan correctamente las manifestaciones que hizo el tercero interesado, lo cual es fundamental para complementar la sentencia o para completar la Sentencia de Amparo que nos obligó a llamar al Sindicato Mexicano de Electricistas en esa calidad pues solamente se analiza si la información tiene relación con la otra resolución. Pero las manifestaciones que nos obligaron a tomar en cuenta no están correlacionadas en el proyecto que se nos presenta.

Por lo que sugiero, que se haga un estudio cumpliendo así, efectivamente, con la orden que nos dio el Poder Judicial de la Federación, ya que incluso pudo advertir que se limitaron únicamente a señalar que las manifestaciones del sindicato -esto en mi recurso- no son aplicables porque se actualiza una causal de reserva. Sin embargo, hay que profundizar en los argumentos que nos llevan a desestimarlas a efecto de ser exhaustivos.

Por otra parte, traigo a cuenta la primer resolución que nos presentó en ese momento la Comisionada Puente en el Pleno del 11 de diciembre del 2014, donde aún y cuando en el amparo 2058/2014, el cual es sustento de la reserva que se nos presenta ya se había determinado conceder la suspensión definitiva. Se resolvió y votamos por unanimidad la entrega de lo requerido por unanimidad, bajo el argumento que se señaló.

De esta suerte la información que puede ser objeto de clasificación es la relativa a las diligencias y actuaciones respectivas del juicio y en el presente asunto la información solicitada por el particular no constituye diligencias, ni actuaciones generadas en el Juicio de Amparo al que alude el sujeto obligado.

101 de febrero de 2017

32

Ya que estas fueron concebidas previo al juicio de mérito, razón por la que no se actualiza su clasificación con fundamento en el Artículo 14, fracción IV, de la Ley en la Materia.

Ante este panorama, resulta por demás obvio que hay una contradicción en la forma de resolver idénticos recursos en idénticas circunstancias, por lo que, es mi consideración, que este recurso, el 4637 bis, debe resolverse en los mismos términos que originalmente se presentó, pues insisto, las condiciones son idénticas.

Finalmente, quiero llamar la atención de este Pleno, como ya lo hemos hecho muchos o la mayoría, simplemente para recordarlo, pues tenemos muchos amparos donde ciertas personas se están quejando de que no los llamamos como terceros interesados, lo cual es legítimo para cumplir con el Principio de Contradicción Procesal.

En ese sentido, debemos tener atención para cumplir con dicho requerimiento desde que se está sustanciando los recursos, sino hasta pasando el amparo de revisión en nuestras ponencias, con el fin de no dilatar más la entrega de la información.

Pues insisto, no hacer dicha actuación nos lleva a extendernos más en los tiempos, lo cual pues me parece innecesario y va en contra finalmente del Principio de Celeridad que tiene nuestro derecho, el Derecho de Acceso a la Información.

Con estas observaciones anuncio, dados los precedentes que hay, y bueno, y bueno, más ahora la diferencia que hay también con la comisionada Areli, que en caso de que no alcance la mayoría, emitiré mi voto disidente y es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Le agradezco sus comentarios y su posicionamiento.

101 de febrero de 2017

33

Consideramos que, efectivamente, no son las mismas circunstancias que en la resolución anterior. Por eso no está en estos mismos términos.

Consideramos fundamental esta suspensión del amparo 2222/2016. Y por eso, bueno, los términos del proyecto, entiendo que es ahí justo el punto de diferencia de interpretación y de criterio.

No sé si hubiera.

Sí, Comisionada Kurzcyn.

Comisionada María Patricia Kurzcyn Villalobos: Nada más que yo voy a favor del proyecto también, confirmando la postura que he tenido, según los otros recursos que hemos revisado, como el 5067/15 y el 2832/15 y clasifico también como reservado, en este caso, el memorándum de que se trate.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Le agradezco su puntualización, Comisionada Kurzcyn y si no, sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más hay una consideración, digo, luego, hasta nosotros debatimos nuestras propias, Comisionado Guerra, pero es que en los tres, en los tres asuntos donde ha habido información relacionada con el Sindicato y que se han otorgado los respectivos amparos, en los tres hemos, el Pleno ha sido unánime, evidentemente, en respetar la suspensión, la mayoría ha determinado que respetando la suspensión se debe de clasificar, por unanimidad la mayoría hemos determinado que se respete la suspensión pero que los votos minoritarios en los casos de hacerse sabedor el Pleno posterior a la solicitud, hemos solicitado la suspensión de plazos, pero en todos los casos el Pleno ha sido unánime en respetar la resolución.

Pero en el sentido de que en los tres amparos lo que están pidiendo es la misma información, la misma información pero han tenido recursos

101 de febrero de 2017

34

distintos que se han parado y en los tres, uno ya se resolvió que era llamar a juicio, seguramente en el otro nos van a volver a pedir que llamemos al tercero a juicio, que es el Sindicato porque son los mismos argumentos que se expresaron en este que estamos resolviendo.

Entonces, ahorita lo que hemos resuelto con el Pleno es que esa suspensión involucra a todos los recursos, a todos los recursos que estén llegada a la ponencia, la diferencia es que si esa suspensión involucra a todos, unos hemos optado por suspender plazos y en los otros por clasificar la información, pero a lo que voy es que la suspensión está involucrando a todos los recursos, Comisionado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: La diferencia está en el alcance, efectivamente, en el alcance que estamos dando a esa suspensión y los efectos que estamos dando a esa suspensión, bueno, esta diferencia de criterio en la interpretación.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es que es un diferendo importante, sustancial de percepción de fondo, desde la perspectiva de decir, el amparo imanta la situación de cualquier autoridad y cuando llega, sea en el momento que sea, lo reitero, nos enteremos tarde, nos enteremos pronto, el sujeto obligado lo reconozca desde que respondió o no lo haya dicho porque lo omitió o se enteró después o el juez de amparo interviene cuando ya está el asunto en alegatos, en esos supuestos en todos da lo mismo, da lo mismo para los que tenemos la convicción de no poder hacer nada distinto, nada distinto, ni siquiera el llegar a diferir sobre la motivación o la fundamentación para alegar la reserva en un caso u otro es distinto porque no lleva nada distinto, en términos de la solución que se adopta, no modifica la circunstancia y, perdón, al Comisionado Guerra.

Precisamente la solución que usted plantea o que plantean ustedes quienes van en esta posición de manera más recurrente, son normalmente tres Comisionados, en suspender plazos frente a situaciones de amparo.

101 de febrero de 2017

35

Tampoco lleva a reservar con celeridad porque precisamente detiene el asunto en el tiempo y en el espacio ad futurum, hasta ver cuándo. Entonces, tampoco resuelve con celeridad.

Nosotros por una convicción de certeza jurídica en este caso, decimos, bueno, la suspensión es infranqueable y en eso estamos de acuerdo los siete. Ya lo ha dicho Areli Cano.

Pero el problema no es que estemos de ninguna manera ninguno poniéndole conflicto a la suspensión. No. Lo que nos toca sí nos concierne, y por eso es interesante que en estos Plenos se discuta cada vez, no importa, cinco veces, siete veces las que sea. Por qué, porque hay que explicar y que quede claro que en esto, hay quienes formulan una propuesta que es muy respetable, que es que se suspendan nuestros plazos para resolver ese asunto, para no marcarlo con la reserva. Nosotros decimos “no, haya sido en el momento que haya sido”, el amparo cuando venga y cuando sea enterado el solicitante o sea enterado el sujeto obligado, o nosotros mismos es lo mismo, se detiene el asunto y nosotros reservamos cautelarmente. Ya dije por qué es la postura, pero bueno, conviene, es saludable que tengamos oxígeno en estos casos para diferir.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, creo que no recordamos la primera resolución que tuvimos aquí.

La primera resolución que tuvimos de este recurso fue la apertura por unanimidad. A la hora del cumplimiento es donde viene el amparo.

En ese sentido y el amparo, bueno, lo que nos ordenan es llamar al tercero interesado. Se llama al tercero interesado, en ese sentido.

101 de febrero de 2017

36

Entonces, bueno. Ahí creo que hay que haber hecho un análisis más exhaustivo. Finalmente no está resuelto todavía, hay un amparo.

Nosotros decimos suspensión de términos, y no es, sí es lo de la celeridad. La celeridad es para analizar el papel que tenemos nosotros y el papel que tenemos nosotros no es solamente resolver, sino resolver en términos de las características o naturaleza de la información. Ese es el papel de nosotros. No es venir a levantar el dedo o sea, resolverla, pues ya resolvimos.

Entonces, el asunto de la celeridad se da en la siguiente cuestión. Si yo tengo un plazo en el que puede durar el amparo hasta que se resuelva, ese va a tener un día tal, que me permita el día que ya quede firme, al otro día, yo poder entrar a ver la naturaleza de la información, confirmar la reserva, ordenar que se entregue la información, o enterar una versión pública, al otro día, sí, al otro día.

Lo que yo hago ahorita sin saber, porque obviamente tengo que acotar la orden judicial, eso creo que nadie lo tiene en duda, etcétera, les está diciendo ordena y entrega, ni muchos menos es suspende, suspendamos plazos, y sí suspendemos plazos, acabamos de suspender el de Chapingo, por ejemplo. Pues sí, está en huelga. Por eso, de que se puede, se puede.

Entonces, el principio de celeridad. El principio de celeridad está ahí. En el momento que cause estado, o sea nosotros podemos entrar a ver la naturaleza de la información. En una de esas podemos confirmar la reserva de la información, no lo sé. Estoy claro. Es que parece que nosotros estamos diciendo "se suspende el plazo para que cuando termine, se abra". No, no es cierto. Para conocer la naturaleza de la información y en ese sentido. Ese es nuestro papel, conocer la naturaleza de la información y dependiendo la naturaleza que tenga la información, hacer lo conducente.

Nosotros los que tenemos que hacer es resolver el recurso y aquí nosotros evidentemente reservamos porque no podemos entrar a la naturaleza de la información.

101 de febrero de 2017

37

Por eso la lógica -que ha sido distinta en ese sentido- es “suspendamos plazos” para que en el momento sea más expedita porque qué es lo que va a pasar:

Pues que si yo reservo, en el momento en que eso cause estado y si hay un gran interés del solicitante o la solicitante, podrán meter una nueva Solicitud de Información y si ésta nueva solicitud por una causal es reservada, él tendrá que recurrir a nosotros y ahí sí, nosotros ya podremos entrar porque ha causado estado al ver la naturaleza de la información porque para qué evitamos este asunto; simplemente lo suspendemos y evidentemente todo mundo vamos a acatar la orden del juez pero eso tiene un término.

En el término, al otro día podemos resolver -en el transcurso de los otros días- la naturaleza que tiene esa información. Esa es la diferencia simplemente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

El Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No, es que -y perdón, ¿eh?- esta es una discrepancia bien importante. No podemos, de nuestra propia imaginación, dejar el asunto hibernando ahí *a futurum* y ya nos enteramos que el Juez ya resolvió y entonces decimos, fuera de procedimiento completo en nuestro caso, “ahora sí ya podemos enlistar el asunto para resolver”.

¿Eso de dónde?

Eso no existe, no está previsto en la Ley que quepan estas intervenciones de excepción y estamos -sí, tienes razón- respetando la orden del juez pero no estamos respetando la determinación legal de nuestra Ley que nos dice “resuelve en un plazo determinado lo que puedas resolver”.

101 de febrero de 2017

38

En ningún caso nuestro -creo que ninguno de nosotros- estamos defendiendo que a fuerza tenga que ser cerrar o que a fuerza tenga que ser abrir. Estoy de acuerdo, tampoco se nos distancia.

El asunto es que esa solución -vamos a decirlo, lo puedo decir respetuosamente- doméstica, porque es de este Pleno, de una parte de este Pleno, es una propuesta que es muy respetable; el problema es que algunos, creo que hasta ahora la mayoría, no la comparte porque nos lleva a otra problemática jurídica.

Y perdón porque lo de una suspensión de plazos por una causa de una situación que inmoviliza a un sujeto obligado por una huelga, ahí no hay quien conteste nada ahora; es decir, hay una huelga y ahí hay una situación distinta como cuando hay un período vacacional, etcétera.

Son situaciones que desde luego, qué bueno que en estas sesiones las podamos abordar y ahora -creo que ya- por las razones naturales de los asuntos que vienen, pero creo que nunca está de más abordar estas diferencias porque son interesantes.

Yo lo digo como Profesor de Universidad, aunque no he estado en los últimos años -y lo debo confesar- desde que llegamos a esta oportunidad, en el ejercicio de mis clases.

Esto lo digo porque mis exalumnos y algunos de mis compañeros nos han seguido y por eso yo le doy énfasis -en los últimos meses, sobre todo- a este tipo de asuntos porque hay mucho interés en la academia.

El INAI está generando naturalmente muchos impactos y estos asuntos los siguen con detenimiento y con atención la gente que está haciendo estudios sobre eso y generamos interesantes provocaciones teóricas.

Seguramente vendrán tesis y posicionamientos donde a lo mejor le dan la razón a unos, a lo mejor a otros; pero por lo pronto, a los que tengamos esta convicción nos conviene y nos permite sostenerla.

101 de febrero de 2017

39

Quise decir, por esa razón, que académicamente sé que estas discusiones son útiles, más allá de lo que puedan llevarnos entre nosotros.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, no, no. Yo creo que son posiciones tan claras. Simplemente decir que sí, es un asunto a debate. Yo nunca he dado clases en Derecho, soy alumno. Pero el jefe de la ponencia, un servidor está haciendo la maestría que el INAI hace junto con la UAM en su tesis de maestría sobre este asunto.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Comisionado Guerra, para eso son los espacios académicos, para reflexionar interpretaciones en la parte de la maestría.

Pero nada más dejar claro, que la posición que hemos tenido en los casos en que se ha ido por suspensión, yo insisto en que es una cuestión de interpretación. Y sí hemos señalado fundamentos jurídicos de interpretación. E insisto, no se comparten, pero que sí hemos sostenido con elementos jurídicos del por qué podemos aplicar la ley como órgano que interpreta la misma y haciendo uso del propio artículo que nos remite la supletoriedad en casos de interpretación.

Entonces sí hay fundamentos jurídicos de los que consideramos se puede suspender para garantizar un derecho.

101 de febrero de 2017

40

Entonces no han sido compartidos por la mayoría. Correcto, pero que sí las dos creo que hay posturas donde se señalan los fundamentos jurídicos que se consideran para cada uno de nosotros los más adecuados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión.

Efectivamente, y la contraparte considera que los fundamentos jurídicos de la otra posición no son suficientes y viceversa.

Solamente precisar también que dentro de las diversas manifestaciones en la sustanciación de este recurso, el mismo Sindicato Mexicano de Electricistas nos mencionó que hay diversos procedimientos judiciales y laborales en torno a estos mismos contenidos de información.

Y bueno, pues estaremos atentos también al pronunciamiento de los tribunales para que también tengamos una clara orientación al respecto.

Si no hubiera consideraciones adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración de los señores y señoras comisionadas, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-4637/14-bis, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso se trata de un proyecto que, desde luego, acompañó en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

101 de febrero de 2017

42

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-4637/14-bis, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación, con los votos disidentes de los comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora a la Comisionada Kurczyn, que por favor nos presente el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-3700/2016, interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias, Comisionada Presidente.

Este caso ya lo hemos estado viendo, replicado en otros asuntos aún cuando no con el mismo sujeto obligado, pero finalmente la temática es la misma y en congruencia con el criterio que he sostenido, presento este recurso en el que vale la pena recordar que el particular requirió respecto de dos contratos específicos, una relación de personal subcontratado desglosada por nombre y por salario, lo anterior, hasta con fecha 15 de septiembre de 2016.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que no tiene relación laboral con el personal de las empresas que prestan o que prestaron servicios subcontratado, ya que sus trabajadores no son servidores públicos de la institución.

Asimismo, indicó que la información requerida debería ser solicitada a las empresas con las que celebró esos contratos. inconforme con lo anterior el particular interpuso este recurso y se refirió que el sujeto

obligado debe entregar la información solicitada en razón de que a dicho personal se le paga con recursos públicos.

Sí tiene la razón el recurrente de que se paga con recursos públicos, pero la institución, en este caso, el sujeto obligado está pagando los recursos públicos a una empresa y la que paga los salarios de los trabajadores es la empresa subcontratada.

Entonces, este análisis advierte nuevamente que como en otros casos de otros asuntos similares no hubo una búsqueda exhaustiva porque no se turnó la solicitud a unidades administrativas competentes de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que es el sujeto obligado.

No obstante, debemos considerar que la información requerida versa sobre personal contratado bajo este régimen llamado de subcontratación que en ese contexto resultó procedente efectuar un análisis sobre dicha información a efecto de determinar su posible entrega.

En este sentido, se concluyó que el personal contratado bajo el régimen de subcontratación, que muchas veces se conoce también como el anglicismo out sourcing, no pertenece al sujeto obligado.

Yo debe decir que no es lo mismo subcontratación que out sourcing, pero finalmente en nuestra jerga laboral y en nuestros recursos diarios en materia laboral y demás, lamentablemente, inclusive la propia ley llega a ser una similitud entre los mismos.

Tampoco los trabajadores tienen el carácter de servidor público, no realizan actos de autoridad y por tal razón no debe hacerse pública la información sobre dichos trabajadores.

En ese sentido, el nombre y el salario del personal de referencia son datos personales con los cuales se les puede identificar, por lo que los mismos son susceptibles de ser clasificados como confidenciales en los términos del Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

101 de febrero de 2017

44

A partir de lo anterior, se insiste en que los nombres y salarios de los trabajadores no se pueden dar a conocer públicamente, no existe en este caso rendición de cuentas por parte de la empresa ni parte de ellos ni respecto de su actuar en lo individual, si no solamente respecto de la responsabilidad a cargo de la empresa con las labores que se le encomendaron.

En este caso, el nombre y salario de dichos trabajadores no rinde cuentas sobre el recurso público con el cual se contrató a la empresa en la que labora, sino que los mismos se encuentran al amparo de una relación laboral con la empresa privada, no así con el ente público.

Y tan es así que la cantidad de dinero que el sujeto obligado le paga a la empresa con la que ha contratado los servicios de otros trabajadores, esta cantidad no es la misma que se paga a los trabajadores, porque la empresa se queda naturalmente con una utilidad. Entonces, no es ni siquiera la mínima cantidad.

He sostenido y se refuerza la confidencialidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el repertorio que he citado en otras ocasiones, de las recomendaciones prácticas de la Organización Internacional del Trabajo en materia de protección de datos personales de los trabajadores que dice, prevé, que no deberán comunicarse a terceros, desde luego, sin el consentimiento de ellos. Si el trabajador da su consentimiento es una cosa diferente.

Sin embargo, nosotros le aconsejaríamos a un trabajador que no diera sus datos personales con los cuales pueda ser identificado, a no ser que se lo requiera naturalmente una autoridad con competencia para ello.

En consecuencia y en congruencia con el criterio que he sostenido en otros recursos como son el RRA 608 y 616, ambos de 2016, en contra de NOTIMEX, propongo revocar la respuesta del sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios, en la Coordinación Regional y en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

101 de febrero de 2017

45

En caso de que localice la información solicitada, ésta deberá ser clasificada de cualquier manera en términos del ya citado artículo 113, fracción I, de la Ley también ya citada, y siempre y cuando no obre consentimiento expreso de los trabajadores subcontratados de que su información pueda ser entregada a terceros, en cuyo caso el sujeto obligado valorará la entrega en términos de dicho consentimiento.

Cabe señalar que a solicitud de este Pleno se realizó un requerimiento de información adicional, que a mi juicio no era necesario, sin embargo atendí la solicitud de este Pleno y en esta reunión, en la que el sujeto obligado informó las actividades que realizan los trabajadores subcontratados, se precisó que éstos no ejercen actos de autoridad.

Esto de verdad, yo no tengo que estudiar más el asunto. Estoy totalmente convencida y qué pena que no tengo los suficientes argumentos para convencer a mis compañeros en ese sentido.

Tengo mi preocupación, pues, de que ustedes consideran que es relevante conocer las actividades que realizan los trabajadores subcontratados para determinar si procede o no la entrega de la información.

Y ahí yo estaría de acuerdo en decir “sí”, efectivamente, cuando los trabajadores realizan funciones que son sustantivas, que son esenciales, no debieran de estar subcontratados porque la Ley Federal del Trabajo no es el sentido que tiene.

Permite la subcontratación cuando se trata de otro tipo de actividades, digámosle, secundarias, funciones satélites, funciones que no son indispensables, dígame por ejemplo funciones de vigilancia, de informática o de otro tipo de apoyos que tienen las empresas.

Pero nosotros no podemos saber eso y finalmente tampoco lo podemos calificar; es decir, sí podemos saber las actividades que realiza pero no podemos saber si son sustantivas. Esta ya es una competencia de las autoridades laborales.

101 de febrero de 2017

46

Por eso yo me pliego a lo que a nosotros nos compete y considero que no podemos determinar si las funciones son sustantivas o no y por lo tanto, en los términos en que se hace esta audiencia de la información adicional, advierto que no tenemos elementos para considerar que haya una obligación de dar la información que se solicita.

Nuevamente señalo los Artículos de la Ley Federal del Trabajo que son el Artículo 15 A, que señala las características que debe cumplir el trabajo del régimen de subcontratación: “No podrá abarcar la totalidad de las actividades iguales o similares en su totalidad que se desarrollen en el centro de trabajo”.

Y si en este caso, en esa Financiera el cien por ciento de sus trabajadores estuvieran subcontratados, nosotros no somos la autoridad que puede determinar si está o no está bien, si es un régimen de subcontratación que la Ley autorice o no; es otra autoridad -la laboral- la que debe de determinarlo.

El 15 A, Artículo que estaba leyendo, habla también de que deberá justificarse por su carácter especializado y que no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

En el último párrafo se dispone que en caso de no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante -en este caso, el sujeto obligado, la Financiera- se considerará patrón para todos los efectos legales, incluyendo las obligaciones en materia de Seguridad Social.

Aquí yo creo que si en algún momento determinado hubiera un laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, puesto que se trata de una entidad de orden federal, nosotros podríamos entonces decidir pues si ya la Junta está considerando que sí es patrón la Financiera respecto de estos trabajadores, por supuesto que tiene que abrir la información de todas las formas y cumplir con una publicidad, como lo mandata la Ley.

101 de febrero de 2017

47

Mientras tanto, yo me aparto del criterio de los demás y siento en ese sentido que no voy; es decir, yo propongo algo que ustedes sé que no van a considerar afirmativamente.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Desde luego ya hemos tratado otras veces este caso; es un caso -como lo dice la Comisionada Kurczyn- de esos que generan inquietud porque los casos que resolvemos siempre son susceptibles de análisis; pero estos son de esos casos escogidos para la mejor manera, a veces, de exponer nuestras potestades.

Yo estoy de acuerdo, como ella lo dice, en que el outsourcing o la subcontratación es una solución remedial que se vino anidando en el mundo contemporáneo del mercado y del Estado y estamos plagados de contratos o de figuras de este tipo en el país, en el mundo.

Este es un asunto contemporáneo -ya lo dijo ella en otra ocasión y con gran claridad- en que incluso se ha abusado del outsourcing, pero el problema aquí es que, por ejemplo, este Instituto contrata algunos servicios.

Es decir, contrata algunos servicios de operarios para el mantenimiento de los climas y de los sistemas hidráulicos.

Este Instituto, como muchísimas instituciones públicas, y no es el caso de este Instituto, contrata al personal que hace labores, por ejemplo, de mensajería o al que hace labores de mensajería.

Esa parte está fuera de discusión, lo que dice Patricia es indiscutible y si se refiriera a ese tipo de personal, creo que todos estamos totalmente

101 de febrero de 2017

48

de acuerdo, incluso nosotros hemos reconocido en muchos recursos que cuando se trata de pilotos o de quienes conducen u operan las aeronaves de algunas dependencias que son parte precisamente de un esquema de subcontratación, porque hay una compañía de aviación privada, la que lo suministra, por razones en ese caso sí de Estado Mayor o de consideración de estado de fuerza, lo preservamos.

Pero es decir, sí hay distingos en relación al outsourcing, pero cuando se trata de un asunto de una financiera rural y que este grupo de personas que son por extensión habilitadas con dinero público que se da a una empresa, como lo dice Patricia muy bien, hace de ello ganancia porque pues es una empresa, tiene lucro, aprovecha la circunstancia. Entonces naturalmente le pone expertos. Suponemos que son a los que se refiere, especialistas, técnicos habilitados, que sí toman decisiones determinantes, que sí cambian la realidad de los beneficiarios, excluyen, definen quienes sí quedan, determinan si ese dinero o ese otro se entrega a unos u a otros o no determinan si una localidad es susceptible o no, participan pues del concurso de sanciones de autoridad.

Estoy de acuerdo, Patricia lo dice con mucha claridad, es una situación en la que puede haber hasta cierto punto un zigzagueo de hasta dónde estas personalidades, estas personas, estos funcionarios, estos técnicos, estos expertos participan o no. Ahí es donde está la gravedad o la densidad de la gravedad del asunto. Gravedad me refiero a gravitación, a la ley de la gravedad, no que sea grave el problema; en donde es susceptible de cuál es el bien mayor, pues que se conozca.

Son un grupo de especialistas, de expertos que seguramente ofrecen sus servicios porque son aptos y están reconocidos y tienen solvencia técnica, profesional. Es decir, su nombre y su apellido sólo revisten ese caso que son integrados a esa misión tan delicada y extraordinaria, que por esa razón es curricular incluso el hecho de estar sirviendo en esa cuestión.

Y creo yo que sí nos alcanza a nosotros como Pleno, en estos casos, incidir y reconocer que se abra esta información.

101 de febrero de 2017

49

Ya reconozco y en esto Patricia que es además una autoridad intelectual y académica en estos temas del Derecho Laboral, tiene una posición que me parece que es, desde luego, siempre respetable, que es la parte esa de la visión eminentemente laboralista. Ella en este caos le da mayor peso a la normatividad que en términos de lo laboral distancia claramente a quienes son parte de una empresa y/o participan como empleados ordinarios, etcétera.

Es una disquisición muy fina que ella hace, pero en este caso creo yo, por lo que hemos visto, la mayoría no la acompañamos o algunos no o al menos yo que es por quien me toca hablar, porque ya dije, creo que en este caso como es dinero público y por extensión y con mayor razón, si la empresa se queda con cualquier parte de lo que entrega en sueldos, con mayor razón interesa saber hasta por mera cuenta y economía de sumas y de restas cuánto les paga, porque naturalmente es muy probable y ocurre y suele pasar que muchas de estas empresas abusan de esta ventaja, de este beneficio y también que muchas instituciones públicas cómodamente relegan o dejan, entregan en estas empresas con especialistas y técnicos expertos de esta naturaleza asuntos que les tocaría hacer y la única manera de poderlo sopesar, imaginar y concebir, pues sabiendo cuánto les pagan, porque si se les paga una cierta cantidad puede o podemos saber, podemos llegar a reconocer que les está pagando más que a los de tiempo completo realizan labores a lo mejor menos importantes, etcétera.

Entramos ahí en una discusión que finalmente creo yo por sentido de la apertura y la máxima información podría ser muy saludable conocer.

Es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Está el Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Igual ya hay muchos precedentes sobre este asunto.

101 de febrero de 2017

50

Coincido en una parte obviamente que sí, obviamente, se debe de tener, como se dice, localizada la relación del personal que trabaja para esta empresa pero lo que no coincide evidentemente es que se clasifique la información y como ha sido criterio de algunos Comisionados por mayoría.

Creo que se tiene que analizar las funciones asignadas que tiene este personal contratado y que finalmente el sujeto obligado, en este caso, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario tiene obviamente una serie de competencias a realizar y una misión que le ha dado el Estado mexicano si no, no estaría en la Constitución pero sí en la Ley de Administración Pública y a cumplir determinados objetivos de la política pública.

Y aparte el sector es tan sensible como puede ser el asunto agropecuario y más como se nos viene últimamente este tipo de cuestiones que finalmente hay cuestiones que, por ejemplo, uno de los que están subcontratados vía outsourcing es el coordinador corporativo general nada más y nada menos que diseña programas y estrategias institucionales para el desarrollo de los servicios financieros en el medio rural y la atención a la población objetivo y sectores prioritarios, no quiero leer, quiero aburrirlos, está esto que obviamente fue parte de la ponencia o la sustanciación está relación.

Creo y si no hay otro, yo me propondría a lo mejor hacer el engrose en ese sentido, si no hay quien lo haga, sí yo podría diferenciar en algunos casos, está, qué bueno, ese tipo de cuestiones, algunas cuestiones que por las funciones que desarrollan, como se dijo aquí mismo, pues está la del mesero B, que son funciones que son *sui generis* de cualquier, digamos, dependencia el mesero o es mesero de, digamos, se hace una función, está la del médico general que probablemente, en ese sentido aquí tenemos vía honorarios un médico, etcétera, etcétera

Están los operativos de transporte, denominados choferes, creo que se puede hacer un análisis, pero de los 86, 87 cargos que hay aquí, digo, ya que son tres o cuatro los que sí tienen funciones totalmente

101 de febrero de 2017

51

operativas y que son funciones que no están en las competencias esenciales, fundamentales que desarrolla esta financiera.

Y a parte los argumentos que se ha dado, este del outsourcing y este tipo de cuestiones, recordemos que en nuestro país ha habido un problema de nepotismo y de conflicto de intereses, y una forma de evitar el nepotismo o este tipo de cuestiones pues es a través de subcontratar a personas que pueda yo tener un conflicto de intereses a través de contratar un outsourcing y ese outsourcing contrate como coordinador general, etcétera, y de los 70 puestos a alguien que probablemente pueda tener un conflicto de intereses con algún titular o algún servidor público.

Entonces, es otra forma muy importante de darle seguimiento a este asunto, que digamos es hartamente conocido, que ha sucedido y que lamentablemente sigue sucediendo en este país.

Finalmente, también la Ley establece que aquellas personas físicas y morales que reciben recursos públicos, ya me queda claro que nadie está testando ni está reservando quién es el outsourcing que recibe, la empresa que recibe estos recursos y que cuantía y hasta el contrato, etcétera, pero dentro de ese outsourcing hay personas físicas que indirectamente, lo entiendo, están recibiendo recursos públicos y donde puede haber, uno, exige, realizan actos de autoridad, eso sin duda, por la función que están realizando y por lo cual, son sujetos obligados.

Dos, digamos, están recibiendo recursos públicos y que permiten por las funciones que desarrollan, perfectamente clarificar, así como cualquier funcionario público de estructura o de honorarios, su nombre su sueldo es público, en este caso es lo mismo para evitar estos conflictos de intereses, este tipo de políticas que se pudieran y ver también si son las personas idóneas, si son los sueldos, pueden ser muy por abajo, porque el outsourcing se lleve mucho, o pueden ser muy por arriba, eh. También hay una forma de decir, bueno, si está topado, digamos, tal y tal, mételo de Coordinador, de Gerente General y que la outsourcing le pague tanto.

101 de febrero de 2017

52

Yo creo que son muchos los elementos que nos llevarían, si es una prueba de interés público a que esta información, realmente es pública. En ese sentido.

Y sí es lamentable que pues haya dependencias, vean esto, no sé cuántos sean, pues que entonces sólo tienen un titular y a lo mejor su staff pequeño y de ahí todo es outsourcing.

Pues bueno, cuando dicen que el Gobierno se privatiza y que la gente está un poco, habría que ir viendo este tipo de cuestiones.

No cabe duda y que eso depende de las funciones que se realiza, digamos, no va a tener uno contratado a un jardinero a la mejor porque no está todos los días aquí.

Finalmente hay una razón económica. Pero bueno, ser el Coordinador General crediticio, pues que evidentemente digamos, de esta fiduciaria, pues evidentemente.

Yo, si en dado caso me toca engrosarlo, sí, obviamente en el análisis haría público todos aquellos o la propuesta, evidentemente del proyecto sería que se hicieran públicos todos aquellos que ocupan funciones relevantes.

¿Pero con qué lo voy a saber?

Pues simplemente conociendo cuáles son las competencias, funciones, proyectos que tiene esa fiduciaria con las actividades y sí testaría o haría públicos nombres como de los choferes o meseros quienes finalmente realizan funciones operativas que se pueden hacer en cualquier lugar y que no son sustantivas de esta Financiera.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, siento que hemos abordado mucho este tema y discúlpenme que abuse un poco más del tiempo pero en primer lugar, quiero agradecerle al Comisionado Acuña sus expresiones.

Aprecio mucho la expresión que tiene respecto de mí, no soy ninguna autoridad en materia laboral, me ha gustado estudiar la materia y nada más.

Tengo mi convicción muy particular de tener siempre una defensa en cualquier relación a la parte débil, muy bien aplicando también el principio pro persona de nuestra Constitución y demás. En este caso, los trabajadores -por supuesto- siempre son considerados la parte más endeble en una relación laboral.

Yo le digo a usted, Comisionado Guerra, que de esas ochenta y tantas personas que tiene la Financiera...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, son puestos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, los puestos, pero están ocupados por personas a lo mejor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pueden ser cinco, seis o siete.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, me estoy refiriendo a los puestos que están considerados como subcontratados.

Entre otras cosas, quién sabe si este Coordinador General también vaya nada más lunes o martes, podría ser, igual que el jardinero. Esto también tendríamos que analizarlo.

Miren, no cabe duda que esta figura del outsourcing, que desde luego la inventaron en nuestro queridísimo país vecino y el cual se esparció

101 de febrero de 2017

54

inmediatamente, es porque ayuda a las empresas -y fue en el sector privado donde se empezó a utilizar- para precisamente evitar el cumplimiento de responsabilidades laborales, que es algo muy grave porque va en detrimento de los Derechos de los Trabajadores.

Después la copian también los sistemas de organismos públicos, hacen este mismo sistema y en las técnicas y en las teorías de Administración de Empresas es totalmente entendible.

Yo prefiero dedicar toda mi batería y toda mi energía a lo que son las actividades fundamentales -un laboratorio, por ejemplo; a la investigación y a la producción de medicamentos- y no me tengo que estar cuidando de quién va a limpiar los vidrios, ni quién va a poner las jardines, ni quien va a hacer la vigilancia. Todo eso lo tenemos entendido.

Pero por eso la Ley Federal del Trabajo en el 2012 se reformó, porque era una discusión muy grave la que existía al respecto; en ese sentido, Financiera la está rigiendo la Ley Federal del Trabajo porque es un organismo descentralizado.

¿Qué es lo que ocurre?

Nosotros no podemos saber, de esos ochenta y tantos puestos que haya, cuáles son de actividades sustantivas o no; no lo podemos saber, de manera que tendríamos que recurrir a la autoridad laboral para que nos determinara quiénes son pero nosotros no tenemos ese tipo de facultades.

A nosotros solamente nos llega el recurso de una Solicitud de Información que le es negada y que nos dicen:

-“Bueno, es que la razón es de que yo no tengo trabajadores porque estos trabajadores no son míos, son trabajadores de una empresa a la que yo contrato”.

101 de febrero de 2017

55

-“Bueno, muy bien; usted me dice que son recursos públicos con los que se les paga, sí, pero no se les paga directamente”.

Es lo que ocurre también con el Sindicato: La institución le paga a los trabajadores directamente y en el momento en que entra ese dinero a su bolsillo, ya no es recurso público. Igual pasa aquí con la empresa.

A la hora en que le paga a la empresa, tiene que dar cuentas para lo que fue contratado y podría dar cuenta de lo que le paga a los trabajadores, pero los trabajadores no tienen por qué determinar si no tienen un consentimiento, no tienen por qué decir lo que ganan.

Yo ahí creo que tenemos que priorizar el derecho de la persona a la Protección de sus Datos Personales.

Y bueno, esta ha sido mi postura desde los otros casos que hemos tenido, dos de NOTIMEX, ahora este y yo espero que finalmente en algún momento por ahí llegue este asunto a la academia, en primer lugar, para que hagan un análisis, que exhortaré a algunos compañeros a estudiarlo.

Y por otro lado, pues yo espero que en algún momento vía un amparo, haya una resolución en ese sentido. Y desde luego, no me voy a jactar de tener la razón, pero me va a dar mucho gusto.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3700/2016, que propone revocar la

respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Lamentablemente, en esta ocasión, en contra del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por las razones expuestas, en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

101 de febrero de 2017

57

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra por precedentes.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueban por una mayoría de seis votos en contra y uno a favor la resolución de recurso identificado con la clave RRA-3716.

Por lo que someto a consideración de los comisionados un nuevo proyecto de resolución, en el que se revoque la respuesta del sujeto obligado para que realice un nueva búsqueda de la información y, en caso de que la localice, se dé acceso al recurrente, al nombre y sueldo del personal de outsourcing o subcontratado a que se refiere el particular.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya dio la vuelta. Yo le llamaba a esto cuando hay muy buen ánimo y en el Pleno estamos así “malacanchoncha”, que es un especie como de retorno, péndulo, decía Oscar Guerra. Sí regresa el asunto, el asunto que propuso alguno de nosotros no prospero por la mayoría necesaria y entonces retorna. Y entonces retorna.

101 de febrero de 2017

58

Y ahora resulta que el que lo propuso tiene que contra su propia voluntad pues tener que después decir que está en contra de lo que finalmente prosperó, que es a la inversa de lo que propuso. En este caso, para que quede claro, con mi solución explicativa, tengo que decir que voy a favor. Ahora sí.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra de todos mis compañeros, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

101 de febrero de 2017

59

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución del recurso identificado con la clave RRA-3700/2016, en el sentido de revocar la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, con el voto disidente de la Comisionada Kurczyn y el engrose correspondería a la ponencia del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Solicito ahora que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-3717/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, mediante una solicitud de información, un particular requirió al Servicio de Administración Tributaria diversa información relacionada con las visitas domiciliarias practicadas a su representada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2016 por personal adscrito a la administración desconcentrada de auditoría fiscal de Nuevo León 2.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra reservada de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VI y VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta proporcionada por el sujeto

101 de febrero de 2017

60

obligado e instruirle que proporcione al particular el nombre y cargo de los servidores públicos que fueron asignados a realizar alguna diligencia oficial relativa a la visita domiciliaria que se llevó a cabo con la representada del solicitante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2016.

Asimismo, para que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y la notifique al recurrente en la que confirme la clasificación de la nota ejecutiva de la revisión con número de expediente 4S55-2015-IDD3100047/15 como información reservada con fundamento en el Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución y aplique la prueba de daño en términos del Artículo 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Permítanme comentar algunas consideraciones de por qué estamos, todo este posicionamiento y todo este recurso gira en torno a una información que obra agregada en una nota ejecutiva y ¿por qué estamos considerando que esa nota ejecutiva al estar dentro de un expediente de revisión debe de reservarse?

Un particular requirió conocer si dos servidores públicos adscritos a la administración desconcentrada de la Auditoría Fiscal de Nuevo León 2 del sujeto obligado, habían sido asignados a realizar alguna diligencia oficial relativa a la visita domiciliaria que se llevó a cabo a una contribuyente los días 15, 16 y 17 de agosto de 2016.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que la información obra agregada en esta nota ejecutiva que les hacía referencia.

Pero dentro del expediente de revisión número 4S55-2015-IDD3100047/15 que se encuentra en proceso, por tal razón dicha

101 de febrero de 2017

61

información se encuentra reservada de conformidad a lo dispuesto por las fracciones VI y VIII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta la recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión por medio del cual expresó con motivo del agravio la clasificación de la información reservada.

En el proyecto se analiza la procedencia de la reserva invocada por el sujeto obligado, concluyendo que respecto de la fracción VIII, del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no resulta procedente porque la nota ejecutiva reservada por el sujeto obligado no contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos.

En cambio, respecto a la causal de clasificación prevista en el Artículo 110, fracción VI de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estimamos que sí se actualiza el caso que nos ocupa, toda vez que dicha hipótesis establece que se podrá clasificar la información que con su publicación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones y en este segundo consideramos que con la divulgación de esta información se ocasionarían los siguientes daños:

Representa un riesgo, consideramos, para la actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y accesorios, con el objeto de sustentar el gasto público de la federación conforme a las facultades y el despacho de los asuntos que la legislación en materia contributiva le encomienda al Servicio de Administración Tributaria.

Además, la publicación de dicha nota representa un riesgo real, en virtud de que contiene el detalle de la planeación y programación de la auditoría practicada, la contribuyente que se refiere a la solicitud, la cual se encuentra en proceso.

101 de febrero de 2017

62

Ahora bien, dicha planeación y programación contiene datos que forman parte de las proyecciones y actuaciones que fueron y que serán efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación del sujeto obligado a dicha contribuyente en mención.

Así también, dicha información se genera por los servidores públicos del sujeto obligado durante las actuaciones efectuadas en el ejercicio de las facultades de comprobación que ostenta el Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual su difusión y publicidad obstruía, consideramos, las actividades de verificación, inspección y auditoría.

Asimismo, la divulgación de dicha información en la respuesta a la solicitud que nos ocupa, representa también un riesgo demostrable, toda vez que la revisión practicada a la contribuyente que se refiere en la solicitud, se encuentra en proceso.

La nota ejecutiva emitida por el sistema institucional contiene la planeación y programación de la auditoría practicada a la contribuyente a que se refiere en la solicitud, y el contenido de dicha nota corresponde a las actuaciones efectuadas por los servidores públicos durante el ejercicio de las facultades de comprobación del sujeto obligado.

La nota ejecutiva emitida por el sistema institucional proyecta las actuaciones que fueron y serán realizadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la dependencia responsable, por lo que es visible el riesgo que corre esa autoridad fiscal para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, ya que en el caso de que la contribuyente involucrada conociera dicha información, representaría un riesgo y menoscabo inminente, en virtud de que dicha contribución podrá conocer los procedimientos que serán generados por esa autoridad para la fiscalización de las contribuciones a las que se encuentra sujeta.

Por otra parte, dicha información también, podría ser utilizada por los contribuyentes a los que se encuentran sujetos facultades de

comprobación por el sujeto obligado, conociendo así los procedimientos seguidos por éste, advirtiéndoles sobre dichas actuaciones.

El riesgo de divulgar la información anteriormente señalada resulta identificable, en virtud de que se revelarían los procedimientos que permiten al Servicio de Administración Tributaria comprobar una situación determinada.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta nota ejecutiva de la revisión con el número de expediente antes mencionado, supera el interés público general de que se difunda, dado que la información y documentación que obra en poder de la autoridad hacendaria es con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales e identificar en su caso, los hechos u omisiones que pudieran entrañar su incumplimiento.

Es decir, existe -consideramos- un riesgo de que la divulgación de la información cause perjuicio a la Recaudación de Impuestos del Estado; ello tomando en cuenta que la Recaudación en sí no constituye un fin sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales dentro del plazo establecido en el texto constitucional.

La alimentación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio más o menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio pues el plazo de reserva que se estableció fue de tan solo tres meses.

Es decir, que una vez que el procedimiento de verificación quede firme, la información y documentación referente al expediente de revisión será pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, concluimos que en el asunto que ahora nos ocupa se actualiza la reserva invocada por el sujeto obligado prevista en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al haberse acreditado lo siguiente:

101 de febrero de 2017

64

La existencia de un procedimiento de revisión en trámite, la vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes Fiscales y que la difusión de la información obstruiría las actividades de fiscalización que realiza el sujeto obligado en el procedimiento de revisión antes aludido.

En esta consideración, si bien es cierto que el sujeto obligado aterrizó la expresión documental de esos contenidos de información en un agregado en la nota ejecutiva de revisión con número de expediente antes descrito, lo cierto es que el recurrente no pretende acceder en específico a dicho documento para la atención de los contenidos de información 2 y 3 dicha Solicitud de Acceso, sino pretende conocer el nombre de los funcionarios públicos que intervinieron en la visita domiciliaria que se llevara a cabo a la representada del solicitante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2016, en su ejercicio de facultad de comprobación.

En este sentido, es menester traer a colación lo previsto por el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cual se desprende que el nombre y cargo de los servidores públicos de los sujetos obligados por ministerio de ley se trata de información pública.

En este Proyecto de Resolución que sometemos a consideración, proponemos modificar la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria e instruirle a que proporcione al particular el nombre y cargo de los servidores públicos que fueron asignados a realizar alguna diligencia oficial relativa a la visita domiciliaria que se llevó a cabo a la representada del solicitante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2016 y emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y se le notifique al requirente en la que confirme la reserva de la nota ejecutiva de la revisión, con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un período de reserva de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

101 de febrero de 2017

65

Sé que en este tema también hay una diferencia del alcance de opinión pero era importante mostrarles cuáles son las consideraciones por las que creemos que esta nota ejecutiva que obra dentro de un expediente de revisión que está en trámite debe de ser necesariamente reservada y como ya se dio por un período muy pequeño de tan solo tres meses y dejando abierta la información relativa a los funcionarios públicos que intervinieron, el cargo y el nombre.

Quedo atenta a sus consideraciones.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve quiero dejar mi postura ante este recurso.

Creemos en esta ponencia que conforme a distintos precedentes, este Instituto, en efecto, ha convalidado la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, en el sentido de que en este tipo de asuntos en los cuales se piden actuaciones respecto de las facultades de comprobación, sí se actualiza el supuesto de secreto fiscal.

Es decir, la información se considera confidencial como lo plantea el proyecto, en términos del Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia.

Y es en ese sentido, que los precedentes RDA-1974/2016 y el RRA-1876/2016, ambos en contra de este sujeto obligado, advierten que efectivamente este tipo de información se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Es en contrapunto a esto que encontramos que dado que en este caso el solicitante no acreditó su personalidad como representante legal de la empresa, tuvo que abstenerse de contestar a lo solicitado de forma negativa o positiva, sino únicamente clasificar la información como confidencial derivado de que sí se actualiza la hipótesis del secreto fiscal.

101 de febrero de 2017

66

Es en este sentido que esta ponencia considera que este Instituto debe pronunciarse respecto de lo que acabo de señalar, a efecto de corregir el pronunciamiento del sujeto obligado aún y cuando se actualice o no la reserva invocada, lo cierto es que la información que se está solicitando, y ahí sí coincidimos, es de carácter confidencial.

Es con base en lo anterior que pues no podemos acompañar el proyecto que se nos está proponiendo, dado que creemos que el análisis debería ajustarse al Artículo 113, fracción II.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones. Hacer la puntualización que el sujeto obligado no invocó el secreto fiscal.

Entonces también por eso estamos en el sentido del proyecto.

Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo sí acompaño el proyecto.

Yo creo que ya no referirme a los antecedentes y demás, pero sí creo que deba de clasificarse con fundamento en la fracción VI, del Artículo 110, de la Ley de la Materia esta nota ejecutiva de la que hemos estado haciendo referencia.

Lo anterior, derivado a que el sujeto obligado señaló que dicha nota es la que da respuesta a los contenidos 2.3, 3.3, 5 y 6 de la solicitud.

Esto es bitácora y reporte de actividades de la visita domiciliaria realizada a una persona moral por diversos servidores públicos que contiene el detalle de la planeación y programación de la auditoría practicada a la contribuyente que se refieren a la solicitud la cual se encuentra en proceso.

101 de febrero de 2017

67

Ello significa que actualmente hay un trámite que es la revisión del expediente, mismo que contiene actuaciones practicadas a la empresa que representa la solicitante para determinar la situación fiscal de la contribuyente.

De este modo, no considero procedente elaborar una versión pública de la nota ejecutiva y en razón de que la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción VI, de la Ley de la Materia tiene por objeto evitar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría, como dice textualmente la fracción, relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, protegiendo todas las constancias que integren el expediente hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva como en el caso que nos ocupa.

Lo anterior, me genera la convicción de que no podríamos ordenar la entrega de una versión pública, dado que la misma integre el expediente citado que no debe verse de manera fraccionada, sino en su conjunto.

Al respecto, el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, establece que de toda visita en el domicilio fiscal, se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.

Así pues la información generada por estos servidores públicos forma parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual considero que su difusión obstruiría esas mismas actividades que acabo de mencionar de verificación e inspección de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o que se pudiesen afectar la recaudación de contribuciones, puesto que el sujeto obligado a efecto de determinar si la contribuyente incumplió disposiciones fiscales, debe realizar una valoración sobre los hechos que son consignados en la nota ejecutiva de la visita para efecto de emitir la resolución correspondiente.

En este sentido, la contribuyente podría conocer los procedimientos de actuaciones para la fiscalización de las contribuciones de que es sujeto.

101 de febrero de 2017

68

En este orden de ideas, de darse a conocer la información consignada de la nota ejecutiva, se revelarían los procedimientos utilizados por el sujeto obligado para ejercer sus facultades comprobación, lo que ocasionaría que otros contribuyentes pudieran vulnerar el procedimiento de verificación al prever las acciones programadas en el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se actualiza, en mi concepto, la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción VI, a la cual ya se hizo referencia antes.

Ese es mi sentido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por sus comentarios, Comisionada Kurzcyn y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3716/16 que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

101 de febrero de 2017

69

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA-3716/16 en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, con el voto disiente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Hago hincapié de que la exposición se refiere al orden crónologico de estos recursos.

Le solicito que, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de presentar una síntesis del proyecto de resolución del recurso de

101 de febrero de 2017

70

revisión RRA-3842/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Mediante una solicitud de información un particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional los manuales de nociones, de estudios, de operación y de procedimientos del Ejército o cursos de capacitación inherentes a los temas de balística forense, balística técnica, dictámenes de balística forense, material o equipo que deba utilizarse para los dictámenes de balística forense, identificación de armamento o clasificación del mismo que se hayan elaborado entre las fechas: del 1º de enero de 1990 al 30 de agosto de 2016 y que se hayan reproducido con los fines de capacitación a elementos de las Fuerzas Armadas y de las corporaciones de procuración de justicia del Estado mexicana.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que lo solicitado forma parte del Índice de Expedientes Reservados bajo el rubro: Defensa y Seguridad Nacional, bibliografía general y especializada sobre adiestramiento y temas de defensa y seguridad nacionales, y proporcionó información sobre los cursos relacionados con diversos temas de balística forense que ha realizado o están realizando personal militar en diversas instituciones nacionales civiles.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y le instruye a que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y se la notifique al recurrente, en la que confirme la clasificación del Manual de Nociones de Balística Forense como información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción I de

101 de febrero de 2017

71

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por cinco años y aplique la prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En este caso, pues nos están tocando la exposición de diversos recursos que tienen que ver con temas también diferentes.

En este caso se trata del RRA 3842/2016, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Un particular solicitó los manuales de Nociones de Estudio inherentes a los temas de Balística Forense, Balística Técnica, Dictámenes de Balística Forense, material o equipo que deba utilizarse para los dictámenes de balística forense, identificación de armamento o clasificación del mismo.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que lo solicitado forma parte del Índice de Expedientes Reservados bajo el rubro: Defensa y Seguridad Nacional, bibliografía general y especializada sobre adiestramiento y temas de defensa y seguridad nacional.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente interpuso ante este Instituto, el presente recurso de revisión por medio del cual, expresó como motivo de agravio la clasificación de la información reservada.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial señalando que la expresión documental que atiende a la solicitud inicial del particular es el Manual de Nociones de Balística Forense, el cual lo clasificó como información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto estimamos que es procedente la reserva invocada por el sujeto obligado prevista en dicho artículo por las siguientes consideraciones:

Al respecto, el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional sostiene que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes específicas, técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

En el mismo sentido, en el décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que es información reservada aquella que revele sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnológicas o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

En el décimo noveno de los Lineamientos citados sostiene que la información reservada que compromete la defensa nacional; es aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México relacionadas con la defensa del Estado Mexicano para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes o uso de la tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares, incluidos los sistemas de comunicaciones.

No pasa desapercibido que en términos semejantes se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia en el Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 01/2016, en el sentido de que la Ley de Seguridad

101 de febrero de 2017

73

Nacional es una norma especial y por criterio de especialidad se debe atender a sus definiciones, reservas, excepciones y también supuestos específicos.

Cabe resaltar que el Manual de Nociones de Balística Forense trata información que es de carácter técnico y operativo pues refiere los procedimientos para identificar el armamento y municiones utilizados por las Unidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, además de contemplar procedimientos específicos utilizados por personal militar, que de hacerlos públicos consideramos se ponen en riesgo las funciones encomendadas a dicho instituto armado.

Por tanto, dar a conocer el Manual de Nociones de Balística Forense revelaría procedimientos, especificaciones técnicas, tecnología y equipos útiles necesarios para la generación de Inteligencia para la Seguridad Nacional para combatir a la delincuencia organizada y la comisión de los delitos contra la Seguridad de la Nación.

Es menester señalar que del acceso que en esta ponencia tuvimos al Manual de Nociones de Balística Forense, se advirtió que contiene información sensible en la materia referente a los diferentes calibres, pólvora, tipos y formas de balas, cuya divulgación puede ser empleada principalmente por la delincuencia común u organizada, obteniendo con esto mayores elementos para diferenciarlos y en función de esto, elegir las armas y municiones para lograr efectos contundentes y daños potencializados en contra de las instituciones del Estado Mexicano y de sus ciudadanos.

El dar a conocer los procedimientos para integrar las pruebas fehacientes del delito, reduce o elimina información de indicios que los peritos obtendrían de los procedimientos que se efectúen y se prevén en los Manuales su actividad, en apoyo a los diferentes organismos jurisdiccionales y evitar de esta manera la vinculación del infractor con el mismo delito.

En tales consideraciones, de difundir consideramos que la información relativa a los procedimientos de identificación de cascos y ojivas

involucrados en algún delito puede ser utilizado dicho conocimiento para borrar o alterar huellas con el objeto de lograr que no sean identificadas, descartando que éstas no sean pruebas de cualquier ilícito.

Asimismo, el Manual de Nociones de Balística Forense contiene información de carácter técnico y operativo relativo a procedimientos para identificar armamento, municiones y equipo utilizado por las unidades tanto operativas, como administrativas del sujeto obligado, así como a procedimientos específicos utilizados por personal militar especialista para el desempeño de sus funciones constitucionales.

En el presente caso, consideramos procedente la reserva invocada por el sujeto obligado, toda vez que la divulgación ocasionaría los siguientes daños: riesgo real demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer la información representa un riesgo real porque revelaría las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones, técnicas, tecnología y equipos empleados por el personal operativo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, cuyas funciones están encaminadas a garantizar la defensa nacional, la seguridad interior del país y combatir la delincuencia organizada.

Constituye también un riesgo demostrable porque representa una amenaza presente y tangible, pues se detallan métodos de instrucción y enseñanza que son utilizados por servidores públicos, con aptitudes específicas, y por ende, se pone en riesgo la Seguridad Nacional a través de la implementación de acciones que contrarresten las técnicas y tácticas con que se cuentan los efectivos militares.

Y de igual forma, un riesgo identificable, pues se contemplan las actividades que realizan actualmente efectivos de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la Seguridad Nacional, las cuales se respaldan con trabajos de interés militar y que al ser conocidos sus procedimientos y métodos obstaculizaría y dificultaría las estrategias o acciones para combatir a la delincuencia organizada.

En este orden de ideas, revelar los procedimientos, métodos y fuentes contenidos en el Manual de Nociones de Balística Forense, ponen en

101 de febrero de 2017

75

riesgo las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en específico las Fuerzas Armadas, toda vez que fueron diseñados para preparar al personal del Ejército y Fuerza Mexicana en las tareas directamente vinculadas para garantizar la Defensa Nacional y Seguridad Nacional de nuestro país.

Además, existe un interés público mayor en resguardar la información relativa al Manual de Nociones de Balística Forense, toda vez que su divulgación podría comprometer las actividades encaminadas a proteger la Seguridad Nacional.

Por tal motivo, reservar la información en comento, no se traduce en un medio restrictivo del acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece para garantizar la Defensa Nacional y Seguridad Nacional del país.

Asimismo, la reserva del Manual de Nociones de Balística Forense se adecua al Principio de Proporcionalidad y constituye el medio menos restrictivo a fin de evitar un perjuicio en las actividades llevadas a cabo por el Ejército Nacional y las Fuerzas Armadas.

Ello, en virtud de que la expresión documental solicitada da cuenta de los procedimientos, especificaciones técnicas, tecnología y de los equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de Seguridad Nacional.

De esta forma, concluimos que el asunto que ahora nos ocupa se actualiza la reserva invocada por el sujeto obligado previsto en el Artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y en consecuencia, proponemos modificar la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional e instruirle a que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y se le notifique al requirente en la que conforme la clasificación del Manual de Nociones de Balística Forense como información reservada, con fundamento en el Artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

101 de febrero de 2017

76

a la Información Pública, por un periodo de reserva de cinco años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Quedo atenta, sé que hay diferentes interpretaciones de mis compañeros integrantes del Pleno.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias. En relación a este recurso y a la solicitud o como bien suele decir el Comisionado Acuña, al reclamo informativo que hizo la persona, creo que vale la pena partir de la base de que la balística forense es la ciencia que se encarga de la etapa reconstructiva e identificativa de hechos en donde se haya visto involucrado el uso de armas de fuego.

Esta materia se encarga de analizar no sólo los elementos que contribuyen a producir un disparo, como lo es, la propia arma de fuego, los cartuchos y sus componentes, sino también a integrar todos los fenómenos fisicoquímicos que se generan al accionar una arma de fuego, la trayectoria seguida por el proyectil y los efectos de éste sobre el blanco y sobre su propia estructura.

Es en este sentido que por cuanto hace al documento que se requiere, el Manual de Nociones de Balística Forense, esta ponencia advirtió, a partir de la descripción asentada en el acta de la diligencia de acceso a la información clasificada que el documento que le interesa a la persona que recurre, contiene entre otra información generalidades de la balística interior, de la balística exterior y la balística forense.

Es decir, conocimientos generales básicos o fundamentales de dicha ciencia o materia.

A título de ejemplo se precisa en el acta referida que el Capítulo I Balística interior, comprende generalidades sobre el calibre de armas, cartuchos y balas, pólvora y sus características; es decir, los componentes que se activan al momento de que se interviene o se dispara una arma de fuego.

101 de febrero de 2017

77

A su vez se indica que el Capítulo II Balística exterior incluye generalidades sobre la trayectoria de proyectiles, cálculo de desplazamiento y altura de un proyectil, cálculo de las revoluciones de los proyectiles.

Finalmente, señala en el Capítulo III Balística forense abarca entre otra información, generalidades, características y funcionamiento de las armas.

Es por lo anterior, que se considera que la difusión de dicha información no podría causar un daño a la defensa y/o a la seguridad nacional, creemos que la misma no da cuenta esta información que he aludido de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, si no versa únicamente sobre nociones, esto es, conocimiento elementales o información real sobre la ciencia de la balística forense como conceptos y definiciones.

Es decir, no relevan en caso de ser conocidos por un individuo, consideramos en esta ponencia, ningún aspecto que pudiera contrarrestar las técnicas y tácticas con que cuentan los efectivos militares.

Por lo anterior, es que consideramos que lo procedente en este caso, sería la entrega de una versión pública en la que sólo justamente se proteja, como bien lo dijo la Comisionada ponente, la información referente a los procedimientos, a los métodos y a las técnicas para el empleo de los conocimientos de la balística por parte de los elementos del sujeto obligado, ya que sólo, creemos, tal información, en efecto, podría poner en riesgo el bien jurídico tutelado en el Artículo 110, fracción I de la Ley Federal.

En razón de lo anterior, es que no se concibe con que la totalidad del Manual de Nociones de Balística Forense constituya información reservada en los términos de la fracción I del artículo 110, ya que creemos que como tratamos de evidenciar en esta exposición,

101 de febrero de 2017

78

únicamente determinados apartados o fragmentos de este Manual revisten tal carácter.

De mantenerse la mayoría en este proyecto emitiremos un voto disidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Comisionada Cano y posteriormente Comisionado Guerra, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Mi consideración es en cuanto a la motivación que se da en el proyecto.

No se comparte la determinación en tanto que, a mi consideración en el proyecto no se exponen los elementos suficientes para resolver, y subrayo, en su totalidad el Manual de Nociones de Balística Forense, toda vez que si bien se hace alusión a que dicho documento contempla procedimientos específicos utilizados por personal militar que de hacerlos públicos se ponen en riesgo las funciones encomendadas a dicho instituto armado o bien, que contiene procedimientos específicos utilizados por personal militar especialista para el desempeño de sus funciones constitucionales, como para docencia y capacitación del personal militar en distintas áreas y que en la exposición de la Comisionada Presidente creo que lo expone con mayor detalle que está en el recurso, no se tiene la certeza de la naturaleza específica de cada uno de los procedimientos a los que hace referencia para estar en aptitud de determinar si su difusión pondría en riesgo la seguridad nacional.

Ello, pues para actualizar la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, es necesario que se compruebe que la difusión de la información comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable.

101 de febrero de 2017

79

En este sentido, en el Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se dispone que se potencializa un riesgo o una amenaza a la seguridad nacional cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional, la que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Nacional y Armada de México relacionados con la defensa del Estado Mexicano para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional, y aquella que reviste datos que pudiesen ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Seguramente en este Manual vienen estas consideraciones que hace el propio sujeto obligado; sin embargo, a nuestra consideración creo que debió de motivarse de mejor manera porque seguramente esta parte sí podría tener la causal de reserva.

En el caso que nos ocupa no se desprenden, de manera clara y detallada, los elementos necesarios para determinar la afectación a la Seguridad Nacional, que quizá sí los haya, que lleven a considerar cada uno de los datos o procedimientos contemplados en el Manual de Nociones de Balística Forense pues incluso la descripción del documento que se asentó en el Acta de Acceso es muy genérica.

Están detallados en el proyecto pero no sé cómo vaya a determinar el Pleno, simplemente quiero hacer referencia a que se enlistó el nombre del capítulo, generalidades en cada uno de ellos y se hizo una referencia de qué contenía -quiero suponer- cada capítulo.

No quiero hacer referencia porque no sé si inclusive en la versión pública estos elementos tampoco podrán ser susceptibles, si es que hay un voto mayoritario de este Pleno.

101 de febrero de 2017

80

Sin embargo sí se establece, en el Acta que se levantó para tal efecto, el número de capítulos su denominación y una referencia, como bien lo dice en el propio Proyecto de Generalidades.

Como se puede advertir, no queda claro qué es lo que se contiene en el rubro -y ahí coincido con lo que dice el Comisionado Salas- de Generalidades, particularmente en los Capítulos 1, 2 y 3, que por su nombre podría considerarse que no contempla información específica sobre tácticas o procedimientos operativos o de inteligencia.

Ahora bien, en el Capítulo 1 de Balística -y aquí también comparto esta referencia que se hace, del contenido del Manual, que son conceptos que son propios de la práctica forense en esta materia- no se advierte cómo la difusión de dichas descripciones pudiese representar un riesgo a las actividades operativas y de inteligencia de la SEDENA en tanto que incluso podría tratarse de conocimientos generales propios de la ciencia de la Balística Forense.

Cabe señalar que la Balística estudia el alcance y la dirección de los proyectiles, misma que se divide en los tres que ya fueron considerados: Balística Interior, Balística Exterior y en este orden, el Manual podría dar cuenta de aspectos teóricos ya determinados por la Ciencia, cuya difusión no podría afectar las actividades sustantivas de la SEDENA.

Ahora bien, en el Proyecto también se menciona que el Manual contiene información sensible en la materia, referente a los diferentes calibres, pólvora, tipos y formas de balas, cuya divulgación puede ser empleada principalmente por la delincuencia común u organizada, obteniendo con esto mayores elementos para diferenciarlos y en función de esto, elegir las armas y municiones para lograr los efectos contundentes y daños potencializados en contra de las instituciones del Estado Mexicano y de los ciudadanos.

Si esto es así, tampoco advertí en el Proyecto que se estudiara lo que establece el propio Artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y

101 de febrero de 2017

81

Explosivos el cual hace una descripción de los proyectiles y armas que tiene autorizado el Ejército en esta materia.

Entonces, si se está combatiendo que en ese Manual contiene los diferentes calibres, tipos y formas de bala cuya divulgación puede ser empleada, creo que ameritaba un análisis -a la luz también- del Artículo 11, donde se desglosan cuáles son éstas. Por lo que la delincuencia organizada puede conocer por lo menos las características de la misma, aunado a ello de la información descrita en el proyecto no se desprende que en el Manual se especifique el número total de proyectiles que se disponen por tipo, situación que pudiese, efectivamente, como se dice en la exposición, incidir en la capacidad de reacción del sujeto obligado.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en los diversos recursos 2823/2014 y 4900 en los cuales también se solicitó un Manual de Psicología Forense, el Pleno del Instituto por unanimidad, si bien es cierto estudió la reserva de la información, únicamente respecto de los rubros que vulneraban la conducción de las investigaciones delictivas, haciendo una descripción detallada entre aquellos que no constituyen tal carácter.

No obstante en el caso concreto, realmente se desconocen qué posibilidad hay de estudio de advertir inclusive los aspectos teóricos del Manual que derivan de la técnica forense como previamente ya se ha comentado.

En caso de persistir el proyecto en sus términos, haré mi voto disidente y particularmente tiene que ver con la consideración y motivación del proyecto, que yo creo que sí hay parte de este Manual que se tiene por obvias razones y justificadas qué reservar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Para no repetir.

101 de febrero de 2017

82

Me sumo a las interpretaciones y posicionamientos que han hecho los comisionados Salas y comisionada Cano, que obviamente se puede y se debe tener una versión pública que resguarde únicamente los procedimientos, métodos, tecnología y equipos empleados de los procedimientos actuales que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, obviamente en su labor en materia de Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

Pero si uno revisa cualquier página de cualquier buscador, pues va a encontrar muchísimas cuestiones, libros dedicados, tengo aquí uno de la fiscalía del gobierno colombiano, pero el índice coincide perfectamente con el índice que nos ponen aquí. Creo que está más detallado, hay cosas que estoy aprendiendo muchísimo ahorita, mucho más detallado, por ejemplo, tiene balística forense, elementos criminalistas, análisis realizados en la sección de balística de campo, análisis realizados en los laboratorios de balística forense, recolección, clasificación y embalaje de elementos hallados en el lugar de los hechos, descripción e identificación de análisis de las armas de fuego, cartuchos, vainillas y proyectiles, determinación de calibre y marcas de armas empleadas, estudios balísticos comparativos, sistema interno de identificación balísticos comparativos, sistema integrado de identificación balística, análisis de residuos de los disparos en prendas, estudios de heridas y trayectorias de los cuerpos humanos a partir del protocolo de la necropsia, residuos del disparo de armas de fuego, etcétera.

Pero aparte, en la biblioteca jurídica de la Editorial Porrúa, que es el libro de texto que llevan los estudiantes de Balística, no sé en qué nivel, sino en Licenciatura Balística Forense, digamos que está por Porrúa se vende públicamente en cualquier librería y pues trae las condiciones generales, antecedentes históricos, definición.

Y bueno, luego tiene todo lo mismo, bases físicas de la balística, balística forense identificadas, levantamiento, embalaje y valor investigado de las armas de fuego, establecer si el arma fue disparada recientemente, estudio de armas de fuego, casquillos, proyectiles,

101 de febrero de 2017

83

cuestiones básicas... Digamos, es así como un libro de microeconomía, que trae oferta, demanda, precio, cantidad, etcétera que es finalmente en el recurso o en el proyecto que nos pone como el índice que son tres capítulos nada más, balística interior que son las generalidades de calibres de arma; balística exterior, generalidades de las trayectorias; y balística forense, generalidades y características y funcionamiento de las armas.

Entonces, obviamente, en esta versión pública que evidentemente nadie estaría considerándola públicamente pues obviamente pues los equipos, la tecnología, los procedimientos, etcétera, que utiliza la Secretaría de la Defensa Nacional en sus actividades y materia de seguridad pública y nacional, pero sí, digamos, información que finalmente que aparte puede ser mucho más si no exacta, precisa al venir de una fuente oficial, pues sobre las cuestiones que tienen que ver con cuestiones que posiblemente están en diversos documentos, muchos de ellos oficiales de varios gobiernos, también hay uno europeo sobre estas cosas y que es un libro de texto, no sé si la maestría o la licenciatura que se da en Porrúa y que lo pueden encontrar en la biblioteca del Instituto de Investigadores Jurídicas de la UNAM para quien sea de interés.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurzcyn.

Comisionada María Patricia Kurzcyn Villalobos: Muchas gracias. Yo sí acompañe el proyecto, sí lo acompañe y para no hacer una repetición ya de lo que se ha dicho de los antecedentes y de que se está reservando con fundamento, así lo menciona, en el Artículo 110, fracción I, creo yo que el manual requerido, si bien es cierto que hay un libro que puede hablar bíblicamente y con todas las explicaciones y demás, en este caso, el manual está referido a información de carácter técnico y operativo referente a los procedimientos para identificar armamento y municiones que utiliza el personal de la Secretaría de la

Defensa Nacional y un libro, me imagino, que se refiere a todo en general.

Esto es más particularizado, tiene información referente a los métodos que emplean en toda la materia balística el personal militar para el desempeño de sus funciones constitucionales.

Balística también puede utilizarse también, no sé, me imagino que para, en algún momento el deporte, etcétera, y es que es para las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, me parece que en ese sentido sí tenemos que ser muy cautelosos y considerar que entregar la información implicaría revelar procedimientos, métodos y especificaciones técnicas que emplea en el adiestramiento y después en caso de ser necesario, los elementos del Ejército y las Fuerzas Armadas, lo cual a su vez permite la generación de productos de inteligencia y la toma de decisiones para garantizar en un momento determinado la defensa nacional y la seguridad interior del país, sobre todo, en las condiciones en las que se encuentra actualmente la situación de seguridad.

Yo en lo particular considero que hay un interés mayor en resguardar esta información que se está solicitando y creo yo que revelarla podría permitir que algunas organizaciones delincuenciales o no solamente organizaciones si no una persona con intenciones no precisamente positivas, pudieran utilizarla para efectos negativos que puedan afectar tanto la seguridad nacional como la seguridad del interior en nuestro país en cualquier parte.

Acompaño, por lo tanto, el proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Simplemente coincidimos en esta última parte; ya lo dije y lo voy a volver a leer:

101 de febrero de 2017

85

Debe entregarse la versión pública resguardando -si es el caso- aquellos procedimientos, métodos, tecnología y equipos empleados, y los procedimientos que utiliza la Secretaría de la Defensa Nacional en su labor en materia de seguridad, diversas.

Pero, según, digamos, esto estoy totalmente de acuerdo. Cómo actúa, etcétera. Lo que se nos pone en el anexo de la descripción del Manual, según yo alcanzo a leer, en los tres capítulos dice: Generalidades, calibres y armas, cartuchos y balas, y sus características, y dice que trata la Balística en una de sus etapas, señalo características de los componentes que intervienen en un disparo. Eso es un general, o sea, los componentes que intervienen en un disparo, que son los que se describen en estos textos.

En la segunda es igual, Cálculo de desplazamiento y altura. Por ejemplo, el otro día estaba viendo que finalmente a 30 centímetros es cuando está la herida, a los 40, aquí y después de los 60 centímetros es lo que se llama tatuaje en un disparo. Eso ya está dicho. Bueno. Aquí, aquí lo decía en ese Manual.

Cálculo de las revoluciones de los proyectiles, se aborda el tema de balística exterior, se estudia diferentes trayectorias las cuales están si son derecha, a quema fuego, etcétera. Esto está en el.

Creo que podríamos coincidir en que sí, una versión pública, si hay este tipo de cuestiones que son cuestiones en este Manual, que son exclusiva de procedimientos, técnicas que utiliza la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de funciones, exclusivas de ellas, digamos, se deben reservar.

Si son cuestiones de un manual que trae algunas explicaciones generales de lo que tiene que ver con la teoría o no sé si sea teoría o la técnica de la balística forense en general, deben ser públicas y más cuando procede de una institución oficial para que digamos, la gente tenga claridad. Esto es de conocimiento público, está ahí. En ese sentido, estas cuestiones generales.

101 de febrero de 2017

86

Cuestiones específicas que tienen que ver con las estrategias, las formas de actuar, etcétera, específicas de la Secretaría de la Defensa en el manejo de esta teoría o técnica de la balística, deberán reservarse.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn. Posteriormente me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo en forma muy breve. Sí, yo puedo entender que se podría testar una parte, pero tendría a lo mejor que testarse todo, porque este es un Manual que habla directamente de las actividades de SEDENA, no es un Manual que sea público, que sea para otras funciones.

Entonces, yo voy a dar cuenta ahí de qué tipo de armamento, qué tipo de balas es la que se utilizan y cuáles son las instrucciones que se dan en el Manual.

Por eso, creo yo, que sí se debe de resguardar.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Aquí hay, yo tengo tres motivos por los cuales acompaño, o tres razones por las cuales acompaño el proyecto.

Primero, hay una, lo que dijo Patricia para acompañarla, justamente, pero por una razón particular, es decir, ese Manual lo emite la SEDENA bajo un criterio básico: La Seguridad Nacional que en muy buena parte le es conferida a las Fuerzas Armadas y la SEDENA, a través de este Manual que es un instructivo que contempla, como dice Patricia, una

101 de febrero de 2017

87

cantidad de mecanismos y de peculiaridades que en principio lo hacen susceptible de reserva porque es ad-hoc, está hecho exclusivamente para quienes participan y pertenecen a la SEDENA.

Es decir, no es un documento que porque ya se supo que es así, o porque hay Manuales, documentos o libros que dicen “todos los Manuales de las Fuerzas Armadas de cualquier país son muy parecidas en sus organizaciones y corporaciones son (A, B, C, D)”.

Es decir, esa no es la discusión; la discusión es una discusión que tiene qué ver con que efectivamente, como lo dice Patricia, es un Prontuario, es un Manual que contempla una serie de elementos que tienen que ver con términos de balística.

Hay un viejo adagio en el Derecho -y estas siempre son las buenas ocasiones para referirle- y la Corte nos guía y nos dice: Frente a la Ley Especial, la Ley Especial prevalece, incluso la Ley General.

Es un viejo adagio del Derecho y en este caso, la Ley dice, nuestra Ley reconoce -la Ley de Transparencia- que la reserva puede venir cuando, por la naturaleza de la información, alguna otra institución decrete reserva.

Conforme a la Ley General de las Fuerzas Armadas, este Manual merece reserva; entonces, no es un capricho ni es por alguna otra cuestión; es por Ley que tiene connotación de información reservada.

Patricia ya dijo, además, que dar una versión sobre esto sería prácticamente ominoso porque casi, casi sería testarlo en muchas de sus partes.

Pero con independencia de que fuese o no el ejercicio impráctico o inconveniente, son de esos principios que por Estado de Derecho se entienden.

101 de febrero de 2017

88

La Ley dice “esta información merece es reservada” y para eso se construyó; está dicho -ya lo dije- que es exclusiva para quienes participan en el Ejército.

Hay un elemento adicional que quiero reconocer:

En este momento y en este contexto de inseguridad pública galopante que tiene el país, un instructivo para usar armas que son exclusivas del Ejército, combinado con el hecho -lo sabemos muy bien- que los cárteles y muchos ciudadanos por desgracia tienen armas prohibidas, armas que son exclusivas del Ejército y hay un “mercado negro” de armas de fuego indebidas, que circulan por todos lados, por la inseguridad se agravó la cosa; todo esto, entonces, tiene una conexión peligrosa adicional al elemento que legalmente ya dijimos y que es irrefutable.

Para los que tenemos una visión del Derecho en cuanto a la conexión que hay, queda reservado porque la Ley de la materia lo establece y la Ley de la materia en este caso es Ley Especial y se aplica con independencia, en una ponderación de Leyes que tocan interpretación por encima.

Pero además de eso, hay un argumento que tiene que ver con un sentido de razonabilidad, que es el estado actual de la situación en la que reconocemos que hay un “mercado negro”, hay ahí una cifra negra de armas prohibidas y que son armas exclusivas del Ejército que están por todos lados, por todas las razones que haya como la impunidad -es cierto- y muchas otras faltas o fallas de autoridad pero ahí está el hecho.

La conexión es cómo nosotros, en una intención positiva, como lo plantean quienes quieren abrir la información, bajo la lógica que hemos dicho y sostenemos cada vez que están estas discusiones, por supuesto, que reconocemos los siete y lo hemos venido haciendo en muchísimos casos, que la versión pública es la mágica solución que hizo casi siempre posible que se dé información, cuando antes por decreto se consideraba intocable toda ella en su conjunto.

101 de febrero de 2017

89

Hay casos excepcionales, la regla es que siempre haya información íntegra, si se puede o versión pública remedialmente.

Pero en este caso hay un argumento jurídico, ya lo dije, ley especial priva sobre Ley General.

Segundo, hay un argumento que yo le puedo llamar “peligrosista”, relacionado con el contexto crítico de inseguridad galopante que recorre el país y que tiene que ver en muchísimos de los casos por la conexión de la delincuencia organizada que es la que usa, emplea armas prohibidas y, por supuesto, armas incluso algunas hasta mejores, se sabe y se dice, que las que el propio Ejército tiene, mejores que las que el propio Ejército tiene.

Pero hay un tercer argumento que yo quiero darle valor, yo creo que no está de más.

Nosotros los siete tenemos una serie de principios que respetamos y hacemos valer, tenemos diferencias muchas, desde luego, pero es humano y es entendible, porque tenemos visiones plurales, visiones interdisciplinarias, distintas y complementarias.

Pero cuando nosotros solicitamos o cualquiera de los compañeros que haga un acceso en una institución respecto de la que ha una información, lo hemos hecho, incluso nos lo han impuesto, a mí ya me tocó una vez, me lo impusieron los compañero y obediente tuve que hacer el acceso, aunque yo creía que no era necesario, sin embargo lo hice, y a todos nos ha tocado, a varios nos ha tocado, por ejemplo, que nos hayan establecido los demás compañeros un acceso obligatorio, forzoso y forzado y lo hicimos respetuosa y obedientemente.

Pero en este caso el acceso se llevó a cabo y tenemos también el sentido de correspondencia al crédito de la percepción de cualquiera de nosotros sobre lo que vio y pudo conocer en ese acceso.

101 de febrero de 2017

90

Yo en este caso creo que de ninguna manera no acompañar al proyecto signifique algo que rompa los cánones de acompañamiento entre nosotros como colegio, no.

Pero sí pone las cosas en una condición muy complicada, porque al menos sí nos obliga a quienes en este caso estamos, desde el lado que hiciste el acceso, perfecto. Yo creo que tú viste con absoluta claridad, sin ningún tipo de cortapisas, ni reparos, ni tapujos, como se dice en los términos ordinarios, viste todo lo que ahí había en el Manual y lo que implica.

Entonces, yo en este caso acompañé al proyecto, pero ya dije por qué, por una razón jurídica, de interpretación máxima que la Corte ha hecho valer.

Segundo. Por un argumento que tiene que ver con una circunstancia de razonable peligrosidad sobre un instrumento que es exclusivo para una corporación y que no debiera, ni tiene por qué andar por ahí rodando, ni rondando para los que son legos, para los que no son especialistas, ni participan o pertenecen en la Armada o en el Ejército.

Tercero. Porque creo que el acceso que hizo mi compañera comisionada es suficiente y que su dicho me es absolutamente suficiente para quedarme yo tranquilo y decir: Bueno, acompañé esta propuesta porque me parece que yo también -como lo hemos hecho muchas veces y lo hacemos siempre- primero, respondemos a los accesos cuando nos dicen: "Oye, haz un acceso para que estés más convencido y todos tengamos más tranquilidad". Perfecto.

"Oye, realiza un RIA adicional". O ya llevaste uno, pues órale, un acceso.

Y eso está muy bien, este Pleno se ha distinguido de los anteriores en el número de accesos que practicamos, en el número de diligencias que hacemos para reforzar la certidumbre que tenemos cada vez que resolvemos los siete.

101 de febrero de 2017

91

Como bien se sabe, una vez que se resuelven los asuntos, sea por mayoría, sea por unanimidad, ya son del Pleno.

Pero en general, esto es importante decirlo, y yo creo que en este caso las circunstancias, los hechos y la naturaleza de la información, a mí me parece que son más que suficientes para reconocer la excepción a la versión pública que ya dije, la solución casi, casi perfecta, casi, pero no siempre, excepciones son las que confirma regla. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, nuestro papel es ver en estos días, pues obviamente la naturaleza de la información y la naturaleza de la información que yo tengo aquí a la mano me habla de un manual de nociones, nociones, nociones, un manual genérico, te acuerdos que tiene hasta 34 hojas, el que yo estaba viendo tiene 246, etcétera, pero por ejemplo es un problema de hojas.

La otra cuestión, la trayectoria de un proyectil es un principio de la física y es dependiendo de la física no va a ser distinto para la SEDENA que para tal, es un principio físico en ese sentido.

Se está diciendo claramente, aquellas que son estrategias, digamos, la trayectoria de un proyectil no la determina la SEDENA ni la determina un cuerpo armado o un cazador ni nada, es un principio de la física y que es general y esto está ahí, es prueba, está en ese sentido, hay que ver la naturaleza, la trayectoria, hay distintas trayectorias pero todas las trayectorias están bajo el principio de la física, eso creo que sí lo sabemos todos, es en ese sentido que tiene que ver un asunto de gravedad y de distancia y de velocidad, pero bueno.

Esto no va a cambiar, sea la Marina, sea el Ejército de Estados Unidos, sea quien sea, es un principio, depende obviamente del tipo de arma, que eso está en todos los manuales y es lo que está, Manual de

101 de febrero de 2017

92

Nociones, no es manual de aplicación, etcétera, o de estrategia, de balística, de Marina, pero bueno, y por eso está insistiendo en una versión pública donde estos principios generales que existen en esta teoría, no creo que sea o en esta técnica de la balística forense, pues digamos a una versión pública y mejor conocerla de una institución que lo tiene oficial en ese sentido que son principios genéricos en ese sentido.

ES como si yo el manual de contabilidad de alguien no lo voy a dar porque es el de contabilidad, pues no, son principios básicos y ahí dice manual general y vuelvo a decir, perdón, las trayectorias de los proyectiles sea SEDENA tiene principios físicos que lo rigen en todas partes del mundo, no del y de este planeta, de otro planeta porque no, por el asunto de la planeación.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Me hizo pensar un argumento del Comisionado Acuña en el sentido, el jurídico el que dice que la ley especial prevalece atendiendo a que todo es la Corte, ¿en qué parte de la ley establece esta consideración de que estos manuales son de carácter reservada, para privilegiar la ley? Es que comentó que en la ley especial se regula la reserva de la información, yo lo que creo, a reserva de que si se puede atender a esta consideración, es que hay algo en el proyecto que se observó bastante bien, lo cual estoy totalmente de acuerdo porque el sujeto obligado invocó que estaba, este documento estaba dentro de los índices de información reservada y el proyecto yo creo que lo hace muy bien, le dice: no basta con que esté en el índice, si no basta que SEDENA justifique a través de la prueba de daño por qué su contenido puede ocasionar un riesgo inminente dando su apertura.

Entonces, en ese sentido yo creo que el proyecto en esa parte resuelve bien, porque no basta con que esté en el acuerdo de, en el Catálogo de Índices de Información Clasificada.

Tan es así que el propio proyecto dice: “sabes qué, te modifico pero que pases por tu Comité y acredites prueba de daño”, es decir, que no fue suficiente los razonamientos que dio en su momento la SEDENA para clasificar del todo esa información.

En tal sentido, cuando nosotros tenemos la dirigencia, que la verdad, Comisionada ponente, yo agradezco porque fue parte de las sugerencias que hicimos, y evidentemente no solamente usted, todos creo que nos tenemos voto de confianza de lo que se observa y de lo que se razona en ese sentido.

El problema en mi caso es que aun teniendo esa diligencia, al redactarla tiene aspectos de generalidades y que esas generalidades, inclusive pueden tener aspectos teóricos, como dice el propio índice de los capítulos, que son propios de la técnica forense en materia balística, y si la SEDENA y el propio argumento del proyecto dice que el establecer procedimientos pudiesen poner en riesgo las actividades de seguridad nacional y seguridad pública, yo pregunto: en qué sentido esa parte teórica pudiese tener esa misma consecuencia.

Entonces, creo que el proyecto en la parte de la falta de motivación y prueba de daño de la SEDENA, es correcto porque sí lo observa el proyecto. Pero esto me puso a pensar: a ver, si entonces hay una Ley específica que te dice reservado, pues cuál es, para entonces tener una ponderación distinta o una valoración distinta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Comisionado.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, a ver. Es que es un principio de interpretación, lo dije. La Ley de Seguridad nacional, es la que ya dije, desde que intervine, habilita a quienes vamos a decir, se dedican a mantener la seguridad nacional, a ser posible la seguridad,

101 de febrero de 2017

94

que en este caso es la SEDENA, a acordar o a estimar como reservada cierta información.

Es decir, no es que la Ley diga en el artículo tal, inciso número 2, los Manuales que hubiese. Es decir, tiene usted razón en la literalidad posible.

No. La interpretación de ley especial, como principio que la Corte reconoce, va dedicado a que la Ley General de Transparencia y la Ley Federal reconocen que existen asuntos que por su naturaleza otras leyes determinan como reservados. Le dan naturaleza reservada. Es decir, el campo al que se refiere esa otra ley, es la Ley de Seguridad Nacional.

La Ley de Seguridad Nacional habilita a quien hace posible la seguridad nacional a estimar información, y entonces el acuerdo con el que la autoridad nos dice “no puedo dar esta información, no la puedo entregar porque la estimo parte de una información de seguridad nacional”.

Pero además hay otro argumento que decía Patricia, y que me parece que es fundamental. Es una información inherente, exclusiva para los que integran esa corporación. Es decir, no porque seamos mexicanos.

Y eso lo digo porque además, todos lo somos y qué bueno; aunque no solamente los mexicanos, podemos conocer la información todos pues el Derecho de Acceso a la Información está abierto incluso a quienes ni vivan aquí y lo puedan hacer desde cualquier lado.

El problema es que sí hay documentos que nacen para una exclusiva finalidad y para sujetos exclusivos donde para poder conocer esta información, se tiene que participar o ser -como en este caso- integrante de las Fuerzas Armadas porque son los que reciben el adiestramiento para el que va dirigido y reconozco, como dice Óscar, una claridad.

No es que sea un hilo negro, probablemente no; es decir, puede haber -como él lo dice- Manuales de otras corporaciones y de otros países que

101 de febrero de 2017

95

sean incluso hasta más amplios, más grandes y hasta más detallados. No lo dudo.

El problema es un elemental problema de interpretación y la Ley Especial en este caso priva y entonces, nosotros aquí creo que tenemos que entender.

Como decía Patricia -y me gusta el argumento porque ella lo hacía- pero claro que en una interpretación que realizaba, dándole mayor peso a la Ley Laboral sobre el alcance de nuestra competencia en la posición que ella tenía del caso del outsourcing.

Nosotros, en este caso, hacemos una interpretación donde la Corte ha dicho que en un caso de dudar sobre hasta dónde llegar, si la información -que está en este caos en diferendo, en disputa, en discusión- está sustentada en una disposición que habilita a quien hace posible la Seguridad Nacional, a quien se dedica a hacerla valer en todos sus momentos, de manera exclusiva y dedicada permanentemente, es esa la circunstancia que hace que por interpretación se reconozca que se vuelve Ley Especial incluso frente a la muy válida premisa, ordinariamente por nosotros seguida y respetada, de la Máxima Apertura, de la Transparencia posible, etcétera.

Es ahí la angostura; es decir, yo ahorita estuve revisando pero esa es la interpretación a la que yo me refería.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si me lo permiten y no hubiera más consideraciones, yo quisiera agradecer primero esta amable solicitud que me hicieron mis compañeros para llevar a cabo el Acceso porque sí son elementos -ya viendo la documentación- para fortalecer el mismo Proyecto.

Reconocer también la disposición de la misma SEDENA para atender el Acceso con todo lo que requerimos y de manera muy pronta, porque

este Acceso se llevó a cabo el día 26 de enero, justamente para brindar esa parte de sustento al Proyecto.

En el mismo Proyecto efectivamente se expone, de manera muy sucinta, el contenido de estos tres capítulos de este Manual de Nociones de Balística Forense y efectivamente, Comisionada Cano, a partir de la página 25 del mismo Proyecto hacemos un fortalecimiento -a diferencia de las versiones anteriores- de por qué estamos considerando un riesgo real, demostrable e identificable.

Esto -por una parte- me parece que sí ayudó de manera muy significativa al fortalecimiento de este Proyecto y quisiera recordar lo señalado también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este Recurso de Seguridad Nacional 01/2016, que suponemos que también es obviamente el inicio de estas definiciones y estos rumbos que marque la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Seguridad Nacional, que nos dice que “la Ley de Seguridad Nacional es una norma especial” y por criterio de “especialidad” se debe atender a sus definiciones, reservas, excepciones y supuestos específicos. Eso por una parte.

Nos queda muy claro y nos ayudó específicamente a ver que la ley de acuerdo con que decía la Suprema Corte, es una ley específica.

Y el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, fíjense ustedes que específicamente señala: “Es información reservada por motivos de Seguridad Nacional en su fracción I, aquella cuya aplicación implique la revelación -y allí está precisamente de normas- procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin implicar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent”.

Esa fracción I, de este Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional nos parece fundamental para sustentar, desde nuestra óptica, y entiendo perfectamente la diferencia de interpretación y de alcance, para postular y para proponer el término y este recurso en los términos propuestos.

101 de febrero de 2017

97

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Cano me dio la oportunidad ahora. Ya encontré aquí mi nota.

Dice: “Por otro lado -dice la misma sentencia a la que alude la comisionada Presidente, dice en el hilo argumental, la fracción XIII del propio Artículo 113 señala: “Que será información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan, así como las previstas en los tratados internacionales”.

Esta disposición es relevante precisamente porque en virtud de lo dispuesto en los artículos -aquí se llaman artículos- 37, 42, 47 y 48 de la Ley de Seguridad Nacional que es lo que importaba, son información, esta es la clave, son información reservada, fíjense ustedes, los datos, la información y los materiales que se obtengan producto de los procedimientos de intervención de comunicaciones resueltos por autoridad judicial del CISEN, es decir, por analogía.

Desde mi punto de vista, de una interpretación sistemática de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Artículo 113 contempla dos sistemas para decretar una reserva, a través de lo que la doctrina especializada y la propia ley -dijimos- denominan “prueba de daño”, que consiste en un razonamiento que muestre que en el caso concreto de la información solicitada puede causar algún tipo de afectación en alguno de los bienes o las actividades identificadas. Y ahí están el conjunto de las fracciones. Es el caso del de estadística.

Pero hace referencia a datos, a materiales, a elementos que, en este caso, encuadran perfectamente.

Por esa razón lo revisaba como diciendo, por supuesto que no dice, sí lo dije desde un principio en alguna parte. No dice “manuales” como tales, que podría haberlo dio, y no estaría mal en todo caso sugerir al

legislador lo considere, pero yo creo que no es ni siquiera necesario porque...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, en el Artículo 51 establece manuales, procedimientos... Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo nada más una cuestión. Nadie quiere violar la Ley de Seguridad Nacional, ni mucho menos.

El Artículo que acaba de leer es perfectamente aplicable, no tiene nada que ver, porque este es Manual. Si nos vamos a un diccionario y buscamos la palabra “naciones y procedimientos”, son totalmente distintas las cuestiones y volvemos a decir, volvemos a decir, versión pública que en caso de que en ese manual de nociones existan procedimientos, métodos, tecnologías y equipos que deberán ser, obviamente, resguardados en cumplimiento literal de la ley.

Lo que yo no puedo entender y no puedo estar de acuerdo, es que se piense que es reservado los calibres de armas, ¿cuántos calibres hay? Eso lo sabe toda la gente que se dedica a eso, estamos reservando los números de calibres que hay, cuando en la tele vemos todos los días.

El artículo los establece, la trayectoria, ¿cuáles son las posibles trayectorias de los proyectiles? Son nociones, si dijera manual de procedimientos, pues evidentemente no, manual de operación no, manual de tecnologías que, no, nociones.

Aquí por el documento que qué bueno que se hizo ese acceso, tenemos claramente definido el índice de lo que dice en ese sentido y si fuésemos tanto, pues podemos y testar tal, tal, yo digo que si lo revisamos y nos sentamos vamos a ver un manual de nociones básicas que nos dice: generalidades, en los tres capítulos inicia diciendo generalidades, yo en la vida conocí lo que son generales y especificaciones, si hubiera alguna

101 de febrero de 2017

99

especificación que no la hay, pero si vamos a reservas los calibres de arma que están hasta en una ley descritos cuáles son y vamos a reservar cuáles son las trayectorias posibles, pues entonces, las cuales son de la ley de la física y no de otra cosa que nos pueden alterar, pero bueno, así estamos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias al Comisionado Guerra y si les parece bien, pasamos a la toma de votación correspondiente.

Directora General Bárcena, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración de señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3842/16, que propone modificar la respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por lo que pude ver del proyecto y que yo en parte estuve citando hasta parecía en primera persona cuando era en realidad la voz del ponente, sí creo que se encuentran pero bueno, nunca está de más siempre reforzar es nuestro deber y hacerlo porque lo que sí queda, cabe señalar, que la información descrita en el acta del acceso es técnica y sensible en materia de seguridad pero por la demás interpretación que se ha hecho y que se ha mencionado.

Por esa razón, regreso a la pregunta, por supuesto, acompaño el proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, es mi voto.

101 de febrero de 2017

100

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA-3842/16 en el sentido de modificar la respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional, con los votos disidentes de los Comisionados: Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

101 de febrero de 2017

101

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Directora General Bárcena, le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4003/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que someto también, a consideración de los integrantes del Pleno.

Esta vez solamente voy a mencionar los precedentes, porque ya es un asunto que hemos discutido en varias ocasiones.

Adelante, por favor, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el domicilio de una persona moral.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y se le instruye a que entregue la versión pública del acta constitutiva de la cual no deberá testar el domicilio social de la persona moral, así como versión pública del comprobante de domicilio fiscal presentado por la empresa en comento, para poder ser beneficiaria del componente PROAGRO Productivo, además deberá testar del acta constitutiva y del comprobante de domicilio, datos personales tales como domicilio particular de personas físicas, RFC de personas físicas,

101 de febrero de 2017

102

CURP, entre otros, así como información confidencial de la persona moral.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Miren, como ya lo expresé, solicitaría conforme, con fundamento en el numeral 6, párrafo III de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones del Pleno, en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reiteraran nuestros argumentos y posición conforme a los precedentes RRA 2029/2016, 2028/2016, 461/2016 y 1263/2016.

Quedo atenta a sus comentarios y consideraciones.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a ver. Yo diría que sí es precedente, pero tiene su matiz de un tema que creo que no se ha tocado aquí en el Pleno, y que tiene que ver con el distingo del domicilio fiscal y el domicilio social.

Entonces, sí quisiera tener mis argumentos o exponerlos, porque dentro de los precedentes creo que tiene su particularidad este caso.

No coincido con la aseveración de que el domicilio social y fiscal del Grupo Moragro S.A. de C.V., actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, pues dicha causal establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Es decir, no comprende a las personas morales.

Si bien, hay tesis emitida como ya se ha reiterado en los precedentes del Poder Judicial, de los cuales se desprende que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos y que el contenido del derecho a la intimidad y a la vida privada puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas al contar con espacios

101 de febrero de 2017

103

de protección a la intromisión de terceros, lo cierto es que esta protección no puede –en mi consideración-, encuadrarse en la causal de la fracción I del artículo 113, que limita a las personas físicas.

Es importante aclarar que se coincide con el hecho en que las personas jurídicas pueden ser Titulares de Derechos conforme a su naturaleza que resulte necesario para la consecución de sus fines.

Sin embargo, no podría aplicarse como causal de clasificación para efectos de brindar protección a una Persona Moral, la prevista en la citada Fracción.

Pero además, debe considerarse que la información que se está señalando en el Proyecto, que podrá ser objeto de protección, es el domicilio social y el fiscal de la empresa, cuyas características -desde mi punto de vista- nos llevan a escenarios distintos.

El domicilio social de una Persona Moral -según consideraciones de la teoría o de la literatura jurídica- es aquella en que se realiza su actividad comercial o su gestión y administración.

En tal virtud, al hacer referencia al espacio en el que lleva a cabo su principal objeto, lleva intrínseca su publicidad, por lo que no podría considerarse un dato que deba ser protegido, equiparable al domicilio de una Persona Física pues mientras que el primero se publicita para dar a conocer la actividad comercial, el segundo debe ser resguardado en tanto que en éste se desarrolla la vida personal y familiar de un individuo, lo cual solo le compete a éste.

Entonces, este es un ejemplo claro de que no podemos equiparar Persona Física con Persona Moral en un objeto o en un dato que se considera es el domicilio social, equiparable al domicilio físico de una persona.

Por otra parte, en el caso de Domicilio Fiscal tratándose de Personas Morales, este se define como “el local en donde se encuentra la Administración principal del negocio” y en el cual es enterado por éstas

101 de febrero de 2017

104

a la autoridad fiscal para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias. Este podría o no coincidir con el Social.

En este orden de ideas, se trata de un dato que no tiene como finalidad el que se publicite en tanto que solo se establece para efectos de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por lo que en principio podría considerarse como información confidencial de las empresas.

Sin embargo, en el caso concreto, no es susceptible de protección en tanto que se entregó como requisito para ser beneficiaria de los recursos públicos otorgados al amparo del componente PROAGRO Productivo y así lo estamos reservando.

O sea, la verdad es que este aspecto no me queda claro y por insisto que no puede ser tratado conforme a los precedentes.

A mayor abundamiento, si bien la causal de confidencialidad prevista en el Artículo 113 Fracción III de la Ley de la materia proteger la información confidencial de las Personas Morales, al establecer que se considera como tal aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes o Tratados Internacionales, lo cierto es que en el caso concreto la Persona Moral no tendría derecho a reservarse la información en tanto que su presentación es un requisito indispensable para ser beneficiario del Programa.

Por las consideraciones expuestas, en el caso de que la mayoría apruebe el Proyecto presentado en sus términos, haré mi voto disidente pues considero que los domicilios de las empresas no pueden ser considerados como un Dato Personal y pasar desapercibido que este es uno de los requisitos para que se les otorgue este Programa que es de naturaleza social y del que fue beneficiario.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

101 de febrero de 2017

105

La diferencia está precisamente en la clasificación del 113 Fracción I o 113 Fracción III y esta la diferencian si consideramos que está hecha efectivamente en cumplimiento regulatorio.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo sí voy a favor del proyecto.

Sí considero que debe de estar fundamentado en la fracción III del 113.

Yo creo que este proyecto advierte que es una expresión fundamental que atiende a la solicitud en la que se pueden obtener domicilios que la propia persona moral registró, toda vez que era un requisito para poder obtener un servicio.

Grupo MORAGRO S.A de C.V pues para recibir algo, un beneficio del componente PROAGRO Productivo, que es un programa gubernamental de apoyo, tiene que atender los requisitos que se le dan y en eso estaba el domicilio, lo cual implica que se tenga que dar el acta constitutiva en donde aparece justamente la justificación del domicilio.

La publicidad pues del domicilio en su calidad de beneficiario, pues da cuenta de que tienen el procedimiento y se debe de transparentar y yo solamente creo que sí debe de estar basado en la fracción III del 113.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Comisionada Kurczyn, ya no te entendí. ¿Entonces sí vas porque se publicite el dato?

101 de febrero de 2017

106

Es que el proyecto lo resguarda.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, el proyecto dice: “Se instruye para que se entregue versión pública del Acta Constitutiva donde se establece el domicilio social de la persona moral, versión pública del comprobante del domicilio fiscal presentado por la empresa solicitante para poder ser beneficiaria del componente PROAGRO Productivo”.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: ¿Por qué era la diferencia?

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Por la fracción, Comisionado. Fracción I o la fracción III.

Y sí lo vemos por cumplimiento regulatorio.

En la sustanciación del recurso viene.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo creo que es pública la información. Digamos, es cualquier programa que tenga beneficiarios, personas físicas o sociales finalmente es el requisito para ingresar y ser. Para eso hay lo que se llama las reglas de operación y elegibilidad, para comprobar que la política pública, en este caso, para recibir éste, pues se cumple una de las condiciones evidentemente y más si es una persona moral pues es dar obviamente la información que ella dio para poder cumplir con un requisitos y saber si cumple con la elegibilidad que tiene este programa, porque todos estos programas tienen las reglas de operación y estas reglas de operación van para focalizar los apoyos a determinados beneficiarios, a veces personas físicas, a veces personas morales y en este caso pues evidentemente es pública esta información; pues para saber que la política pública está siendo conducida y aplicada en los términos de lo que son la elegibilidad de las personas físicas o morales o lo que se marca en los términos de referencia.

101 de febrero de 2017

107

Es como el padrón de beneficiarios de adultos. Bueno, se da a la delegación, se da para saber, por ejemplo, si vive en una entidad y son elegibles.

En este caso es una persona moral que se tiene que dar estos datos que son parte de los requisitos para poder ser elegible. Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En particular solicito y ahora me voy a permitir compartirles las consideraciones, domicilio donde se notificó a la apoderada legal del Grupo MORAGRO S.A de C.V.

El oficio era existencia de un litigio, su domicilio es registrado ante sujeto obligado y el domicilio donde la empresa recibe los apoyos de PROAGO Productivo.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que lo solicitado constituye información confidencial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Inconforme con la respuesta el recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión por medio del cual expresó como motivo de agravio la clasificación de la información clasificada.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, señalando que la información era confidencial con fundamento en la fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este caso concreto, en esta ponencia consideramos que en principio la información requerida constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues las expresiones..., —sí, pero hay más cosas después— por las expresiones donde obra la información solicitada —es que estoy oyendo

101 de febrero de 2017

108

de un lado y del otro— de carácter privadas por contener datos que se equiparan con los personales.

La causal de clasificación de referencia establece que se considerará como información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencial de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es una garantía de cualquier persona independientemente de su naturaleza.

Si bien el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala únicamente las personas físicas como titulares de los derechos personales, lo cierto es que este derecho se extiende y esta es la diferencia también de interpretación a las personas jurídicas o morales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si bien el vocablo persona, contenido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales la titularidad de los derechos fundamentales, dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquellas, así como de los alcances y/o límites que el juzgador le fije.

De ese modo el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia como una prerrogativa exclusiva de las personas físicas ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad o a la vida privada.

Sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros, respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que de

101 de febrero de 2017

109

revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo equiparado al buen nombre o reputación.

Por otra parte, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el principio de interpretación es favorable a la persona, es aplicable respecto a las normas relativas a los derechos humanos a los que goce las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Ante este fin, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas sin especificar físicas o morales gozarán de derechos humanos reconocidos en la ley fundamental, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución le autoriza.

Asimismo, se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo el principio a las personas la protección más amplia.

En este sentido se observa que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 11 de junio del 2011, tiene por objeto garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto, si bien en el artículo 1º de la Constitución señala el término “personas”, lo cierto es que dicho concepto debe interpretarse de manera amplia a personas jurídicas en los casos en que ello sea aplicable.

101 de febrero de 2017

110

En este tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 360/2013, señaló que deben aplicarse a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad.

Lo anterior, en virtud de que en primer lugar, el referido precepto constitucional no distingue expresamente persona natural y persona jurídica; y en segundo lugar, como se ha aceptado en Derecho Comparado, las personas morales sí gozan de protección de ciertos derechos fundamentales.

Significa también el reconocimiento a las personas físicas, al igual que las personas jurídicas, al igual que las físicas, son titulares de los derechos y deberes constitucionales.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de una persona moral, al tratarse de un dato que se equipara al personal en principio, podría considerarse como confidencial conforme a los argumentos antes mencionados con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, como es el caso en particular, las expresiones documentales que se atiendan a la solicitud del particular fueron entregadas por la empresa Grupo Moragro S.A. de C.V., al sujeto obligado, en cumplimiento regulatorio.

¿Cuál cumplimiento regulatorio? De acuerdo al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2015.

En el anexo sexto, los documentos, información requerida para ser beneficiario del componente PROAGRO Productivo, en la fracción II.2, Personas Morales, se debe de entregar la copia del acta constitutiva y el comprobante de domicilio de la persona moral.

101 de febrero de 2017

111

El domicilio debe de coincidir con el domicilio fiscal señalado en la cédula de identificación fiscal.

Para recibir recursos públicos del componente PROAGRO Productivo se determinó que no se actualiza la hipótesis de información confidencial tutelado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que las documentales en las que obra el dato personal en comento fueron proporcionadas con el objetivo de cumplir diversos requisitos establecidos en una norma. Ya nos comentaba el Comisionado Guerra, que es parte de este procedimiento que realizan las empresas para efectos de que la persona moral pueda recibir o esté en aptitud, o cumpla con los requisitos para recibir los recursos públicos.

Por lo anterior, el sentido del proyecto de la resolución que someto a consideración de los integrantes de este Pleno, proponemos modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e instruir para que entregue al particular versión pública del acta constitutiva, de la cual no deberá testarse el domicilio social de la persona moral, expresión documental que atiende el contenido de información 2 de la solicitud del peticionario y versión pública del comprobante del domicilio fiscal presentado por la empresa en comento para poder ser beneficiaria del componente PROAGRO Productivo, expresión documental que tiene los contenidos de información 1 y 3 de la solicitud del peticionario.

Estas son las consideraciones por las que lo sometemos a consideración de este Pleno.

El Comisionado Acuña y posteriormente, el Comisionado Guerra.

Comisionado Francisco Javier Acuña: Lo aprovecho porque alguien me puso un mensaje ahorita, porque seguro nos están oyendo, donde me dicen: “bueno, ¿pero por qué tanta discusión por un fundamento?” y yo le digo: “bueno, porque así somos la autoridad y tenemos que posicionar nuestras situaciones en una convicción”.

101 de febrero de 2017

112

A ver, una parte del Pleno tenemos una convicción -al menos la hemos venido demostrando y sostenido- que la interpretación sistemática de la Constitución en su Artículo 1º y de las Legislaciones diversas que nos atañen, el cual no distingue, no dice “Personas Físicas y Morales”

Dice “Personas” y la Corte, que nos enseña y nos ilumina sobre cómo interpretar la Constitución, nos dice que es perfectamente dable que no tengamos que requerir que incluso las Leyes citen a las dos tipos de Personas para todos y cada uno de los casos porque la naturaleza de la Persona Física respecto de la Persona Moral se desprende, primero, que las Personas Morales sí tienen Derechos Humanos, que sí son susceptibles de reconocerse en favor de ellos Derechos Humanos y, en segundo, claro, no los que sean imposibles conforme a su naturaleza propia pero sí hay esta distinción.

Entonces, con base en eso, la mayoría o una parte del Pleno consideramos que el domicilio de una Persona Moral, en algunos casos o muchas veces es susceptible de confidencialidad porque es un Derecho Fundamental y es un Dato Personal; es decir, los Datos Personales entran dentro de esa categoría de Derechos Humanos que las Personas Morales pueden tener o pueden hacer valer.

En este caso, la disquisición está no en entregar la información; el Proyecto de Ximena -como ya lo dijo también Patricia con mucha claridad- consiste en entregar el dato del domicilio en una versión pública del Acta Constitutiva, que es un acto del Derecho Civil importantísimo, que tiene una cantidad e información impresionante sobre la vocación de la empresa, el tipo de empresa, los integrantes, sus Consejos, etcétera.

Entonces, se pone: “lo estamos entregando”, se propone entregar el domicilio pero por un principio de excepción solo porque para poder ser beneficiaria de este Programa -como ya lo dijo Patricia- es fundamental que se sepa, que haya certidumbre sobre el domicilio porque si no, efectivamente habría duda.

101 de febrero de 2017

113

Es así que lo que la gente en algún momento dice que no entiende es el por qué no están en favor o por qué hay diferencia, por qué hay discrepancia si al final estamos reconociendo que se tiene que entregar el domicilio.

La disquisición no es el domicilio, el domicilio se va a proporcionar y el proyecto lo dice, pero lo dice -sin embargo- por una razón: Pese a que tenemos la convicción de que podría no ser dable darlo en todos los casos, en este sí porque es por cumplimiento a una disposición de Ley que lo hace acreedor. Para poder recibir un beneficio de esta Secretaría en los Programas que participa, se hace necesario que se acredite.

Otro es el problema de una interpretación minuciosa, que tiene que ver con lateralidades y Personas Morales tienen o no Datos Personales y ese no es el fondo del asunto.

Pero claro, nos estacionamos en una discusión que puede parecer para algunos ociosa pero que -creemos- nunca lo será; al contrario, es muy saludable y por eso la Comisionada Presidenta releyó lo que ya nos había expuesto, para poder quedar más claro que de ninguna manera hay un afán indebido. Esa es la discusión

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Qué bueno, Comisionado Acuña, que aclara el asunto.

Aquí yo tengo las Reglas de Operación donde dice que es un requisito para Personas Físicas y Morales "...el Acta Constitutiva y de las modificaciones de esto o de los estatutos; Acta de la Asamblea, comprobante de Domicilio Fiscal (Luz, Teléfono, Predial, Agua, Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento) con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud; RFC, Identificación Oficial del representante legal y vigente".

101 de febrero de 2017

114

Bueno pues evidentemente esto hace que todo lo que se solicite ahí sea público como cuánto les dan a estos señores, las cantidades, aquí tengo las Reglas de Operación, donde se dice “hasta dos millones para sistemas de Productos Agrícolas Nacionales” y todo lo que tiene que ver con Administración y lo que les dan son como incentivos que quedan bajo reembolso a la hora de pagar los Impuestos.

Luego vienen una serie de requisitos específicos. Posteriormente, hay otro tipo de apoyos en este sentido que ya depende del número de hectáreas, etcétera. Por esa razón, finalmente es público el asunto.

La otra discusión que tenemos -que no sé si sea aquí el momento pero yo con eso quedaría conforme- que eso público es parte de un Programa Productivo -por no llamarle un Programa Social- del Estado Mexicano, donde yo debo tener la certeza que aquél al que se lo entregaron cumplió con las Reglas de Operación.

La otra discusión que creo se está abriendo aquí, que no es el momento, es que si yo en el Registro de la Propiedad pongo el nombre de una empresa, inmediatamente voy a saber todos sus datos. Por eso es Registro -¡Público! y que además, es un adjetivo que le pusieron por ahí- de la Propiedad y la disertación que existe es que finalmente son beneficiarios de una cuestión.

Para toda empresa, no por fines publicitarios, su Domicilio Fiscal es un domicilio público, está en el Registro Público de la Propiedad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A ver, creo que ningún integrante de este Pleno, en todas las discrepancias y asuntos que hemos tenido, hemos negado que el Artículo 1º protege a Personas Morales, eso no

101 de febrero de 2017

115

ha sido motivo de discusión ni de discrepancia entre ninguno de nosotros.

Hemos sido muy respetuosos y han sido parte de nuestros Proyectos de Resolución el Artículo 1º y los Criterios que al efecto ha emitido la Corte sobre las Personas Morales.

Entonces, en eso es unánime la posición de que en términos del 1º hay protección de información tanto de personas físicas, como de personas morales y el Artículo 1º es extensivo para ambas personas.

El propio Poder Judicial en tesis nos ha marcado como una consideración respecto de las personas morales en las que pueden ser susceptibles de protección y eso también lo hemos sido utilizado.

En eso creo que no ha habido discrepancia y le puede decir a quien le preguntó que ahí no hay diferencia.

El problema del asunto, y este sí tiene su matiz, Comisionado Guerra, porque dice: "es otra discusión". No, es esta la discusión, porque la mayoría del Pleno o el proyecto viene que se hace público el dato por un cumplimiento de una obligación del programa. Y eso deriva porque ellos están enfocando el dato parecido a la persona física.

Esto es un ejemplo de que yo advierto que no puede ser considerado como persona física, porque la persona moral, el dato de su domicilio, ahí no hay duda que la persona física su domicilio es dato personal en todos los aspectos, o sea, ahí no hay ninguna ponderación que ahora por cumplimiento, es información confidencial siempre.

¿Pero qué pasa con las personas morales?

Antes de llegar a analizar el argumento de que es por cumplimiento de ley, creo que debemos analizar si el domicilio social y el domicilio fiscal tienen un naturaleza pública.

101 de febrero de 2017

116

Yo creo que con mayor razón o nos pueden dar mayores elementos para argumentar nuestra publicidad en el dato el hecho de que esté en cumplimiento regulatorio. Pero eso creo yo que nos abona en el razonamiento. Pero de origen, el dato en la consideración que hemos adoptado, es: Si el domicilio social y fiscal es por su naturaleza información susceptible de divulgarse, independientemente que en este caso nos ayuda que es un cumplimiento de una obligación por estar en un programa.

Por eso yo insistía en que tiene su matiz y que esto no lo hemos revisado ni en precedentes.

¿Qué hay con un dato que se considera de protección como es el domicilio fiscal o domicilio social de las personas morales?

Entonces creo yo que ese análisis es el primer dato que tenemos y creo que amerita o ameritaba la discusión.

Porque lo otro ya lo tenemos bastante trabajado, en el sentido que se quiere equiparar siempre personas físicas, con personas morales y automáticamente se protege.

Entonces creo que este es un asunto que nos permite distinguir en un dato de carácter que le llamamos “personal”, pues hacer este distingo en personas físicas o morales, pero bueno, es evidente, con la publicidad, pero el análisis va si analizamos de origen el dato y con mayor razonamiento y argumento pues se da su publicidad por ser un cumplimiento legal en atención a un programa social.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Efectivamente, eso es la diferencia de interpretación como una parte del Pleno lo estamos equiparando, un dato personal de la persona física, no el entregado con carácter confidencial con ese carácter. Eso es la diferencia del 113, fracción I y fracción III.

Y en este caso, efectivamente, estamos atendiendo la consideración puntual de ser un cumplimiento regulatorio.

101 de febrero de 2017

117

Es por eso que estamos ordenando no dar todo, versión pública en la que no se deberá de testar el domicilio fiscal.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Me surge una duda.

El domicilio fiscal no siempre es el domicilio social.

Entonces ahora lo que necesitamos saber es: ¿La solicitud a qué domicilio se está?, porque según tengo yo, con la versión pública está solicitando el comprobante fiscal, el domicilio fiscal, pero en el proyecto de resolución se dice donde se establece el domicilio social de la persona moral y yo creo que ahí sí tenemos que distinguir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A ver, los resolutivos, versión pública del acta constitutiva la cual no deberá testarse el domicilio social de la persona moral no deberá testarse.

La expresión documental que atiende el contenido de la información número 2 de la solicitud, ahorita se los voy a compartir y la versión pública del comprobante del domicilio fiscal presentado por la empresa en comento para poder ser beneficiaria del componente PROAGRO Productivo del programa en comento que se hace la salvedad con el cumplimiento de las disposiciones ya señaladas.

La solicitud del particular, solicitó un documento en copia certificada con el domicilio donde se notificó a la apoderada legal del Grupo Moragro S. A. de C.V. el oficio de existencia del litigio número 144.DDR.14.02.006/15 de fecha 9 de enero de 2015, suscrito por el jefe Cader 01 pujal-coy.

En el punto número 2 de esta solicitud de información, el domicilio registrado ante el sujeto obligado de la empresa Grupo Moragro S.A. de C.V. habla de un domicilio registrado.

101 de febrero de 2017

118

El componente número 3 de esta solicitud es el domicilio donde la empresa Grupo Moragro S.A. de C.V. recibe los apoyos de PROAGRO Productivo.

Es en este sentido que está en la resolución, por eso se hace el distingo por los mismos contenidos que hace el solicitante en esta solicitud de información.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Contesto, me volvió a contestar la persona, dice, por si ese es su método, pues nos confunden más, me contestó la persona que nos está siguiendo y que muy atento dice: pues si coinciden en tantas cosas por qué entonces se enfrasca en estas discusiones. Ya le contesté que es naturaleza de nuestra función.

Pero lo que sí te puedo decir es que no cabe duda que en el proyecto de la Comisionada Presidente, queda claro que es el domicilio social, que es aquel en el que se reciben los apoyos, el fiscal no es motivo de la litis, no es motivo del agravio, para qué le buscamos, perdón que lo diga, pues atmosferas o lados al cubo que no tiene.

En este caso, no ha lugar, creo que no nos invita la ocasión, aunque fuera prohibición a diferir en un asunto en el cual es inconcuso y recito aquí las terminologías de los procesalistas de viejo, es inconcuso que lo que se pide es lo que se da no por cómo algunos creen que debiera darse, nosotros lo hacemos por excepción, por excepción y sin embargo, en este caso, lo que queda claro es que es el domicilio social, es aquel donde se reciben las ayudas, puede ser muy distinto el fiscal, puede ser, puede ser otro, pero aunque fuese el mismo, lo están pidiendo porque es en el que se reciben las ayudas; el otro si existe o es diferente o está en otro lado, no nos importa, es decir, no cabe en el agravio, ese es el punto en el cual, creo, nos encontramos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

101 de febrero de 2017

119

Comisionada Areli Cano Guadiana: En la orden dice: versión pública del comprobante del domicilio fiscal. Entonces, si no fue motivo por qué se ordena esto, así lo dice, punto resolutivo 2, V, versión pública del comprobante del domicilio fiscal presentado por la empresa en comento para poder ser beneficiado del componente.

Entonces, está aquí el domicilio fiscal. Entonces, dice usted que no es motivo, pero bueno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Y contesto yo a usted. Díganos ahora, como usted.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No es motivo, no es motivo pero está en el resolutivo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Están los dos, eh, el social y el fiscal.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ah, eso hay que aclararlo. Por eso sí hay que distinguirlos.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Atendiendo los resolutivos, Comisionada Cano.

Muchas gracias, por su precisión. Se dan los dos.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, no había terminado, pero si me permite terminar.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Es que me emocioné. Entonces, se dan los dos, se dan los dos domicilios.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Así es. La cuestión es que cuando se dice: es que el fiscal no hay que meterlo porque no es motivo de agravio. Yo creo que hay que distinguirlo porque sí es parte del análisis, el social y el fiscal. Y entonces de ahí que yo entiendo la

101 de febrero de 2017

120

congruencia de la resolución, aunque no se comparta el alcance, pero sí comparto que tiene que ser congruente lo que se pide con el propio resolutivo y el resolutivo sí llega a considerar el domicilio fiscal.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora, como usted me hizo una interrogación en la (falla de audio), cuál es la diferencia para que su punto de vista se vuelva incompatible con el proyecto, en cuanto a que haya dos domicilios, que pueden estar en el mismo sitio o no, eso me parece a mí que es irrelevante.

El problema es que estamos reconociendo que se entregue el domicilio por excepción, esa es la que creo que es la parte sustantiva de nuestra diferencia.

Ustedes, o algunos de ustedes, algunos de los compañeros de Pleno en algunos otros casos, no comparten esta posición.

Por eso pregunto, la disquisición entre el domicilio fiscal y el domicilio social a qué nos lleva, desde su perspectiva, cuál es el punto fino, usted nos puede ayudar, para que nos quede más claro el alegato o la posición que usted acompaña en diferendo.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Pues lo voy a volver a leer, Comisionado.

El domicilio social de una persona es aquel que realiza su actividad comercial o su gestión y administración. Y el domicilio fiscal, tratándose de personas morales se define como el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, y también comenté que en ocasiones puede ser el mismo domicilio fiscal con el mismo domicilio social.

Y la diferencia, o la discrepancia, la vuelvo a insistir es que en el proyecto se está considerando que se da apertura a la información del domicilio por un cumplimiento de un programa.

101 de febrero de 2017

121

Yo anticipo la discusión y digo: por qué no estudiamos la naturaleza del domicilio de las personas morales, para entonces determinar su publicidad o no. Y nos ayuda, y eso lo he reiterado, nos ayuda el hecho de que además esta persona que se le está pidiendo ese requisito, está dando cumplimiento a un programa social.

Esa es la consideración, y espero otra vez, haber sido clara.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Si sí es muy clara. Lo que pasa es que ahí es donde entramos en diferencia. Es decir, para nosotros se estará revelando el domicilio en los términos de lo pedido. Sólo que decimos y repito, por una excepción al principio. Nosotros sí consideramos en este caso que hay una equiparación entre el domicilio de una persona física al de una persona moral para este tipo de supuestos o situaciones, salvo que, como en este, por ser obligación para el cumplimiento de las obligaciones en este caso, para poder ser merecedora de este beneficio público, de este beneficio de este Programa, se tiene que entregar.

Ahora, nunca está de más -y qué bueno- que terciemos y que ampliemos las facetas que puede tener; usted bien dijo y efectivamente, la Comisionada Presidenta lo dijo: En su proyecto se abordan las dos condiciones o las dos situaciones del domicilio y desde luego que siempre será rico para examinar el contemplar en qué casos pueda o no ser conveniente entregar uno de los dos o, como en este caso, decir que los dos son susceptibles de conocimiento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por las observaciones.

Adelante, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Con relación a este asunto de los Domicilios Fiscal y Social, esto está agrupado, finalmente están en el Registro Público de la Propiedad y aquí, si quieren, les digo quién es.

101 de febrero de 2017

122

Es un grupo que se encuentra en Tamaulipas, aquí tengo su teléfono, su domicilio está en Paseo Flamboyanes número 101 Interior 5, Tamaulipas, Tamaulipas; le puedo decir el número de empleados que tiene, sus principales datos, los empleados y las organizaciones con las que tiene negocios y que son clientes del mismo; está su fax y también un contacto, etcétera.

Finalmente el domicilio de cualquier empresa en este país es público y si no, váyanse al Registro Público de la Propiedad; el problema es cuando yo no sé el nombre de una empresa, porque ese es otro asunto.

Cuando una empresa va, da y quiere hacer un trámite -no recibir un beneficio, ¿eh?- esa información, ese nombre no lo puedo dar porque estoy dando un nombre de alguien que está haciendo un trámite, que no sé si aparte lo vaya a obtener o no. Aquí es un programa de beneficios.

Pero tenemos el nombre de la empresa y el domicilio físico -ya yo no sé qué tanto discutimos- es totalmente público, está en el Registro Público de la Propiedad y ahora, con cualquier buscador como Google se puede ubicar; aparte, esas empresas lo que tratan también es de publicitarse pero eso es punto y aparte.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por esta puntualización.

Conscientes de la información que está disponible en el Registro Público de la Propiedad pues por eso es Registro Público, cabría la valoración incluso de que los Registros Públicos y el Registro Civil revisaran su publicidad, acorde con estas nuevas reglas.

Pero yo sí quiero decir -y me parece que efectivamente debemos de hacer el análisis y así consideramos que está en el Proyecto- que debemos de atender la Solicitud de la Información.

La solicitud es muy clara, obviamente no nos pregunta sobre la manera en que está registrada en el Registro Público determinada empresa,

101 de febrero de 2017

123

sino nos dice “el domicilio registrado ante el sujeto obligado”. Eso es muy importante.

El análisis viene textual ante el sujeto obligado de la empresa, Grupo MORAGRO S.A de C.V. No nos está diciendo el domicilio que se registra ante el Registro Público.

Y el contenido número tres, porque son tres contenidos de información, el domicilio donde la empresa, por eso se hace la distinción entre la domicilio fiscal y domicilio social.

El domicilio donde la Empresas Grupo MORAGRO S.A de C.V., recibe los apoyos de PROAGRO.

Es así, ahí sí está la distinción de estos dos contenidos, domicilio fiscal y el domicilio social donde recibe los apoyos y específicamente ante el sujeto obligado, por cumplimiento regulatorio en este caso de las disposiciones para poder ser beneficiario, y eso me parece extraordinariamente importante, porque creo que a todos nos preguntan, la mayoría de las preguntan nos dicen: “Bueno, dato personal sí, pero si son beneficiarios, ¿qué pasa con el dato personal?”.

Bueno, en nuestro país, en Europa es otra cosa, pero aquí en nuestro país hay una mayor necesidad social de conocer esta información, por eso hacemos el análisis en estos términos para dar a conocer el domicilio de las personas morales en cumplimiento de una disposición y en aras de la transparencia y el acceso a la información.

Por eso sustentamos, por eso dividimos estas dos, son tres contenidos de información, por eso hacemos la división de las versiones públicas en estos resolutivos y está en ese sentido el proyecto que les presento a los integrantes del Pleno.

Con esta salvedad de consideración de los que consideramos que pueden tener algunos datos asimilables a las personas, unos de datos personales que se asimilan a las personas físicas identificables y porque algunos integrantes de Pleno consideran otro fundamento.

101 de febrero de 2017

124

Yo hasta ahí dejaría los comentarios...

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Una moción ahí. El Registro Público es registro de comercio y el Registro Público de comercio no aparece el domicilio fiscal, ni la dirección exacta como se leyó.

Puede perfectamente ocurrir. Lo digo porque el comisionado mencionado, pero el asunto como bien se decía, es que no necesariamente es el que aquel que es el que nos interesa especialmente en el proyecto, que es aquel en el que se reciben los apoyos, aquel en el que se reciben los apoyos que son motivo de nuestra intervención y por la cual se hace la excepción al domicilio para ser conocido.

Esa es el diferendo, pero bueno. Es por esa razón que esto es así y tenemos que seguir con la posición que tenemos y la sostenemos.

Cuando nos convencemos, cambiamos a veces de posición unos u otros

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4003/2016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

101 de febrero de 2017

125

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, están a consideración de los Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, a favor y en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Voy a emitir mi voto particular, porque estoy a favor de la apertura en los dos puntos resolutiveos. Pero la consideración ese que se debería de analizar previamente el dato personal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor. Estoy evidentemente porque se abran, tal y como está en el proyecto, pero haré un voto particular sobre la noción esta sobre la publicidad o no si están en un programa o no.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

101 de febrero de 2017

126

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4003/2016, en el sentido de revocar la respuesta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con los votos particulares de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Le solicito amablemente la intervención al Comisionado Monterrey para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4100/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, con la venia del Pleno, he solicitado la presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo individual del proyecto relativo al recurso de revisión RRA-4100/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha sido motivo de diversos recursos de revisión, mismos que se han resuelto atendiendo a sus particularidades y éste no es la excepción.

101 de febrero de 2017

127

En este caso, una particular requirió conocer respecto de un domicilio específico ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, si éste sería expropiado por utilidad pública con motivo de la construcción del nuevo aeropuerto en esta ciudad.

Como respuesta, el sujeto obligado se manifestó incompetente para atender la solicitud de información y orientó a la solicitante para que presentara su requerimiento ante el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Inconforme la particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que aun y cuando el sujeto obligado es un organismo federal que tiene competencia en materia de transportes y comunicaciones, éste no había atendido la solicitud de información, por lo que reiteraba la misma.

Por su parte, el formular alegatos el sujeto obligado reiteró la incompetencia y orientación aludidas en razón de la concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México para construir, administrar, operar y explotar lo que será el nuevo aeropuerto, por 50 años, limitándose a proporcionar el vínculo electrónico donde podía consultar el título de la concesión respectiva.

En este sentido, resulta trascendente referir que el proyecto que somete a consideración de esta colegiación aborda el análisis del programa estratégico institucional del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, del que se desprende que dicho proyecto se constituye en un terreno federal, ubicado aproximadamente a 14 kilómetros del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, en los municipios de Atenco, Ecatepec y Texcoco en el Estado de México, en la esquina superior derecha del cruce de la carretera federal 57 con la carretera Peñón-Texcoco.

Asimismo, en materia de movilidad y conectividad el referido programa dispone que la construcción de esta obra impulsará la ampliación de la

101 de febrero de 2017

128

red de transporte e infraestructura metropolitana que coordinará los trabajos entre el gobierno federal y las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México.

Además de que fortalecerá la red ferroviaria mediante acciones que potencian el traslado multimodal y mejora en su eficiencia, conectividad, seguridad y utilidad logística.

Por otra parte, el análisis del proyecto que nos ocupa incluye lo relativo al documento titulado “Presentación del proyecto visión integral nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México” en el que se estipula que en cuanto a la conectividad y movilidad, la construcción del nuevo aeropuerto estará acompañada de programas en infraestructura que mejorarán la calidad de vida de los habitantes de la zona, a través de nuevas obras de gran dimensión que promuevan una mejor y mayor movilidad que beneficia tanto a los habitantes de la Ciudad de México, como de las entidades federativas colindantes.

Documento del cual se advierte que están contemplados como parte de las acciones detonantes de la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, proyectos viales para mejorar la red de conectividad y movilidad existente como la prolongación Naucalpan-Ecatepec, constante en 13 kilómetros, la cual conectará la zona norte del Valle de México con el Nuevo Aeropuerto.

Al respecto, el propio Secretario de Comunicaciones y Transportes refirió, como consta en un comunicado oficial, que se contemplan también, como ejemplo del impacto social de la obra, trabajos de ampliación de la autopista México-Texcoco, ya que será la principal conexión entre el Nuevo Aeropuerto y las zonas colindantes con una inversión superior a mil 500 millones de pesos.

Con base en lo anterior, se desprende que por su dimensión en la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México trasciende de la superficie material que se contempla en el título de concesión a favor de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., para la administración, operación, explotación y

101 de febrero de 2017

129

construcción del mismo, pues habrán de detonarse obras complementarias para su accesibilidad, tales como la construcción de infraestructura vial y ferroviaria que permitirá comunicar este puerto aéreo con sus alrededores.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo para interpretar la solicitud de la particular, pues la referencia con motivo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México no debió ceñirse a obras a realizarse dentro del límite del título de la concesión otorgado, sino respecto de todas aquellas que se detonarán por o para el Aeropuerto y que, de conformidad con sus atribuciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga injerencia, máxime que uno de los objetivos y estrategias del Programa sectorial de Comunicaciones y Transportes publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del año 2013, consiste en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desarrollará una infraestructura de transporte y logística multimodal que genere costos competitivos, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social, así como modernizar, construir y conservar la red carretera federal y mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos de eficiencia, seguridad y equidad regional.

Además de que en el contexto apuntado, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas para atender la solicitud de la particular como son: la Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

Por lo anterior, toda vez que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo para atender la solicitud de la particular y no se garantizó que la misma se haya turnado a todas las áreas competentes que puedan contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, sin duda el agravio del recurrente desde el punto de vista de un servidor, resulta fundado.

101 de febrero de 2017

130

En consecuencia se propone revocar la respuesta e instruirle a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, e informe si el inmueble que identificó la particular será expropiado por utilidad pública con motivo de las obras de infraestructura a cargo, o bajo la supervisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que derivarán de la construcción del Nuevo Aeropuerto de esta Ciudad, incluyendo cualquier tipo de afectación ocasionada por las mismas.

No omito mencionar que en el Proyecto se establece que en caso de que la información localizada contenga información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia deberá emitir la resolución -debidamente fundada y motivada- que confirme esa decisión y este Instituto verificará los términos de la misma.

Con esta decisión, un servidor considera que se enfatiza la importancia social que tiene una obra con la dimensión del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por los impactos, por el desarrollo económico de la zona, por la incorporación de nuevas actividades productivas y los beneficios que redundarán en los habitantes del área colindante de 11 Municipios del Estado de México y a 4 Delegaciones de esta Ciudad.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Está a su consideración este Proyecto.

101 de febrero de 2017

131

Si no hubiera comentarios por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA4100/16, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

101 de febrero de 2017

132

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4100/16, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora al Comisionado Guerra que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4406/16, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta; buenas tardes.

Como ya se dijo, la solicitud es a la PGR: El particular solicitó la causa penal en la que se libró Orden de Aprehensión contra, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos delictuosos que configurarían los delitos de defraudación fiscal equiparada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como las otras que se libró contra una persona en específico y su hijo por su probable responsabilidad en los delitos de delincuencia organizada y operaciones de recursos de procedencia ilícita.

La respuesta de la PGR es que se declaró incompetente para tener esta información.

101 de febrero de 2017

133

El recurso de revisión que interpuso el particular, donde impugnó la incompetencia de la PGR para detectar dicha información.

En la audiencia de la ponencia que tuvimos con la PGR, manifestó que lo requerido es el expediente completo. Y en ese sentido, la PGR no es competente para pronunciarse al respecto, ya que no es ella quien lo integra totalmente.

Y si bien cuenta con un área de Procedimientos Penas que eventualmente descarga sendos datos en el CIE, lo cierto es que no cuenta con las causas penales en los que el Ministerio Público forme parte, es decir, con el expediente mismo que en su caso integra el Poder Judicial de la Federación, que los ministerios públicos adscritos a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, se concentran en realizar consultas al expediente de que se trate, pero no en obtener copia de las constancias totales que lo integran.

Por lo cual los argumentos, el sentido del proyecto es que se propone confirmar la incompetencia de la PGR, ya que al efecto no es competente para contar en sus archivos con la causa penal requerida.

Es importante destacar que el particular requiere de la causa penal, no documentos aislados.

El criterio adoptado en esta resolución, es que la materia de interés del solicitante versa sobre causas penales en las que se libró orden de aprehensión contra ciertas personas, es decir, sobre la totalidad de los expedientes integrados por el Poder Judicial de la Federación que sirvieron de base para que se liberaran las órdenes de aprehensión requeridas.

De acuerdo con el Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, dicha autoridad se encarga de la investigación y persecución de todos los delitos federales, así como de la solicitud de orden de aprehensión que estime procedente. Pero quien integra el

101 de febrero de 2017

134

expediente de la causa penal y resuelve sobre la orden de aprehensión de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 16 Constitucional, es la autoridad judicial, es decir, el Consejo de la Judicatura Federal a través del juez en turno, con base a las actuaciones que obren en su poder.

De ahí que se sostiene que dado que la solicitud de acceso consiste en tener acceso a la causa penal, es decir, al expediente completo, el sujeto obligado no es competente para contar con el mismo dentro de sus archivos.

Sería cuanto, señores comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se pone a su consideración este proyecto de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4406/2016, que propone confirmar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

101 de febrero de 2017

135

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Perdón, hay un comentario. Adelante, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve.

Desde esta ponencia consideramos que la PGR resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que el Ministerio Público es parte del proceso penal que se inicia una vez consignada la averiguación previa.

De acuerdo con el Reglamento y Ley Orgánica del Sujeto Obligado, existen diversas unidades administrativas que intervienen y dan seguimiento a los procesos penales de su competencia, por ejemplo, la propia Dirección General de Control de Procesos Penales y Federales y la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, mismas atribuciones que están conferidas en los artículos 55 y 57 del documento comentado.

Si bien, el sujeto obligado manifestó en la audiencia que no tiene copias de las constancias que integran la causal penal, creemos que esto no implica que sea incompetente para conocerlas, esto dado que sí da seguimiento al proceso y tal como señaló en la audiencia las autoridades judiciales puede notificar actuaciones de cualquier proceso en la que el Ministerio Público sea parte.

Es por ello que se sugiere o la perspectiva de esta ponencia es que se revoque la respuesta de la PGR ya que sí podría contar con la información de la causa penal referida por el particular y/o en su efecto que previo procedimiento de búsqueda el sujeto obligado declare de manera formal la inexistencia de la información.

Entonces, en ese sentido es que no acompañaré este proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su consideración, Comisionado Salas.

Le rogaría, por favor, continuara con la votación.

101 de febrero de 2017

136

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Me había quedado en el Comisionado Guerra.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente como lo expresé.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4406/16 en el sentido de confirmar la respuesta de la Procuraduría General de la República, con el voto disidente del Comisionado Salas.

101 de febrero de 2017

137

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora su amable intervención a la Comisionada Kurzcyn para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4435/16 y sus acumulados, interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, muchas gracias.

Este caso que el particular solicita acceso a versiones públicas de determinadas sentencias expedidas en ciertos juicios de nulidad, el sujeto obligado, el Tribunal que se ha mencionado, sugirió al particular consultar tales versiones públicas en el portal oficial de dicha autoridad jurisdiccional.

Ante la respuesta del sujeto obligado el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual se inconformó porque las versiones públicas no fueron remitidas por conducto de su correo electrónico y porque además no estaba de acuerdo con los datos que fueron eliminados de éstas.

A partir del análisis de la clasificación hecha valer por el órgano jurisdiccional, propongo a este Pleno modificar la respuesta del Tribunal, con la finalidad de que expida de nueva cuenta las versiones públicas de las sentencias requeridas con fundamento en la fracción I del Artículo 113 de la ley de la materia, que se refiere a los datos siguientes: nombres de representantes legales, personas autorizadas, comisionistas y terceros, que sean personas físicas, firmas, registros federales de causantes, fechas de nacimiento, domicilios de personas físicas, teléfonos, correos electrónicos, síntomas, padecimientos, antecedentes clínicos, diagnóstico médico y datos relacionados con la vida familiar y personas físicas.

101 de febrero de 2017

138

2. Nombre de los individuos, así como datos de identificación de aquellas personas morales, que fungieron como parte actora en los juicios contenciosos cuya sentencia resolvieron en definitiva la nulidad de las sanciones impuestas por ese Instituto, por infracciones a la normativa en materia de datos en posesión de particulares.

Es importante enfatizar que el proyecto contempla la publicidad de los siguientes datos: los nombres de los individuos así como los datos de identificación de aquellas personas morales que fueron parte actora en los juicios contenciosos y se haya resuelto en definitiva, la validez de las sanciones impuestas por este Instituto.

Lo anterior, debido a que el interés público por acceder a su identificación debe prevalecer sobre la confidencialidad de estos datos.

Me gustaría enfatizar que los términos en que expongo este proyecto, guarda congruencia con el precedente RRA 1831/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, a cargo también de mi ponencia, en donde se colige mi postura consistente en que la causal de clasificación prevista en el artículo 113, fracción I de la ley citada, hace referencia a la confidencialidad de los datos, no sólo de las personas físicas, sino también de las morales, acorde a las consideraciones que a continuación expongo.

Que ya las voy a señalar, pero ya las hemos platicado aquí mucho, hace un momentito hicimos referencia a lo mismo.

Pero pongo: el derecho a la intimidad; objeto de protección de los datos personales que está previsto en los artículos 6º, fracción II y 16 de la Constitución federal, y se refiere al derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias de su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 360/2013, señaló: “Que deben aplicarse a la persona jurídica, aquellos derechos fundamentales que

101 de febrero de 2017

139

resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad”, que es lo que hemos estado aquí mencionando.

En lo que refiere a la protección de datos de las personas morales, el máximo Tribunal al resolver el amparo en revisión 628/2008, señaló que hay información que concierne al quehacer de una persona moral y que, guardadas todas las proporciones es para esa persona lo que el dato personal es para la persona física.

De lo anterior, es posible colegir que el derecho a la protección de datos personales puede extenderse válidamente a cierta información de las personas jurídicas colectivas.

En ese contexto, en el caso que nos ocupa, proporcionar las denominaciones, razones sociales, correos electrónicos y direcciones de los portales de las personas morales que obtuvieron la nulidad de las sanciones impuestas por este Instituto, podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, afectando su imagen y reputación, lo que afectaría sus actividades pudiendo, inclusive, obstaculizar su desarrollo social y corporativo.

En estas condiciones considero improcedente la clasificación de los datos de identificación de las personas morales no sancionadas, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley de la materia ya que es evidente que esos datos no guardan relación con información técnica, operativa y económica de esas Sociedades, máxime si no revelan ninguna clase de métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución, comercialización o prestación de servicios, sino que únicamente se trata de datos por conducto de los cuales es posible hacerlas identificables respecto de una situación jurídica concreta, lo cual está previsto en la Fracción I del Artículo 113 de la multicitada Ley.

En ese contexto, propongo que se modifique la clasificación invocada por el sujeto obligado para que sea la Fracción I y no la III del Artículo 113 la que sustente y proteja los datos de identificación de las

101 de febrero de 2017

140

Sociedades que obtuvieron la nulidad de las sanciones impuestas en su momento.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Está a su consideración ese Proyecto de Resolución.

Si no hubiera comentarios le rogaría que por favor, Directora General de Atención al Pleno, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA4435/16 y sus Acumulados, que propone modificar la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, desde luego.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra y haré mis consideraciones en voto disidente sobre el fundamento legal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: También en contra y haré mi voto disidente en términos de los precedentes, que es otra vez este asunto de las Fracciones que sí, a veces puede parecer –yo no soy

101 de febrero de 2017

141

abogado- aburrido el asunto de que finalmente, si se va a reservar. ¿por qué la Fracción?

Creo que es un asunto no solo de procedimiento sino de interpretación, que ahí hay interpretaciones distintas y pues para eso pusieron Fracciones en la Ley para que las discutamos. Quizá tenga razón pero bueno, hay diversas posibilidades.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4435/16, en el sentido de modificar la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

101 de febrero de 2017

142

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora su intervención al Comisionado Salas, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4767/16, interpuesto en contra de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: El particular requirió al sujeto obligado informar el número de permisos de investigación científica que ha otorgado para la adquisición de cannabis en términos de lo establecido en el Artículo 238 y demás aplicables de la Ley General de Salud.

Solicitó por cada permiso los siguientes detalles: Número, fecha de otorgamiento, denominación o nombre comercial del permisionario, titular de la licencia y/o permiso, materia, resultado de la investigación realizada, estatus de la misma y la forma en que se solicitó el cannabis.

La comisión respondió que realizó una búsqueda exhaustiva sobre la información para el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, es decir, para el año 2015, aunque no encontró información.

Su Comité de Transparencia emitirá el acta correspondiente, la cual estaría disponible en su portal electrónico.

El particular combatió la inexistencia declarada, misma que fue reiterada por la COFEPRIS en alegatos.

El análisis de esta ponencia arrojó que el sujeto obligado interpretó de manera restrictiva la solicitud, no debió limitarse a buscar sólo para el año anterior, sino todos los permisos que haya otorgado.

Por lo tanto, se da cuenta de que no realizó una búsqueda exhaustiva y no puede validarse la inexistencia declarada.

101 de febrero de 2017

143

Por esta razón, el agravio del particular lo consideramos fundado.

Consideramos relevante este recurso de revisión para discutirlo en público, porque creemos, evidencia que el Derecho de Acceso a la Información Pública sirve a los mexicanos para incidir en los temas prioritarios del país.

Este caso se refiere a la legalización de la cannabis mejor conocida como “marihuana”.

El tema ha dado paso a un debate fundamental sobre la necesidad de redefinir el rumbo de la política antidrogas de México.

En 2015 un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó la siembra y el consumo de “marihuana” con fines lúdicos, sentando un precedente jurídico para la posible despenalización del cultivo, preparación, posesión y transporte de esta sustancia siempre que no sea con fines o para uso comercial.

Este hecho abrió la puerta al debate público sobre la necesidad de incorporar perspectivas distintas al prohibicionismo y el posible replanteamiento de la política antidrogas en nuestro país.

Actores de distintos sectores han participado en este debate, médicos, académicos, autoridades de salud, partidos políticos, legisladores y el Ejecutivo Federal.

Es éste quien organizó cinco foros temáticos en distintas ciudades del país en los que participaron más de 200 expositores y cuatro mil interesados.

Al cabo de estos eventos se envió al congreso una iniciativa con reformas a la Ley General de Salud y al Artículo 195 del Código Penal Federal, para permitir el uso medicinal de la “marihuana” y ampliar la posesión para uso personal hasta en 28 gramos, sin que ello sea penalizado.

101 de febrero de 2017

144

Fue aprobada por el Senado y por el momento se encuentra pendiente de ser discutida en la cámara baja.

Para algunos especialistas esta iniciativa es un avance en el camino hacia la eliminación del prohibicionismo. Sin embargo, insisten en que es necesario mantener el debate y dirigirlo en última instancia a las necesidades de eliminar los altos costos en vidas humanas, económicos y de salud pública de estas políticas.

Decenas de miles de personas han muerto en México a causa de la guerra contra las drogas, cuyo trasiego ilegal tiene como principal destino nuestro país vecino del norte de los Estados Unidos.

De acuerdo con la consultora Lantia Consultores la cifra de asesinatos relacionados con el crimen organizado repuntó en enero a septiembre del año pasado a ocho mil 815 personas, un incremento del 47 por ciento respecto del mismo periodo en el año 2015.

Seis de cada diez homicidios en el país están relacionados con el crimen organizado, de acuerdo con esta consultora, las cifras oficiales no permiten distinguir claramente este tipo de delitos, por lo que recurrió a notas periodísticas para hacer su propio conteo.

Además el combate al narcotráfico es una política que México lleva a cabo en estrecha relación con nuestro vecino del norte y destina cantidades significativas de presupuesto público.

Hasta hace poco, ambos países, coincidieron que ante el enfoque prohibicionista y punitivo al crimen organizado, debemos de tomar en cuenta el contexto internacional.

Sin embargo, las diversas órdenes ejecutivas del hoy presidente Donald Trump han reabierto del debate sobre la importancia de redefinir el enfoque y las políticas del combate al narcotráfico.

En particular, ahora que se debate la Ley de Seguridad Interior en nuestro país y que ha llevado al Secretario de Gobernación Miguel

101 de febrero de 2017

145

Ángel Osorio Chong, a firmar, cito: México no está en guerra contra el narcotráfico y que nuestro país, cito, no trabaja para ayudar a otra nación en materia de seguridad.

A la par de las órdenes ejecutivas del presidente de nuestro vecino del norte existe una tendencia en varios estados de ese propio país por despenalizar algunos usos de la marihuana y no puede pasar desapercibido en el debate nacional que estamos teniendo.

A principios de 2016, la legalización de la marihuana alcanzó un punto de inflexión, se legalizó el uso medicinal en la mitad de los 50 estados de la Unión Americana, mientras el uso recreativo ha sido aceptado sólo en unos cuantos.

Como dato adicional, cabe mencionar que en algunos estados que han despenalizado el consumo de la marihuana, se ubican algunas de las ciudades santuario que se han declarado contra la persecución de inmigrantes del actual presidente Donald Trump, por ejemplo, los estados de California, Washington, Colorado, Nueva York, Oregón, Minnesota, Arkansas, Dakota del Norte, Florida, Nevada, Massachusetts y Montana, Donald Trump ha dicho que respeta legislación de cada estado, pero ha anunciado que cortará fondos federales a estas ciudades y actúa en franca provocación con el gobierno mexicano.

Ante el nuevo orden mundial que se vislumbra, ¿cuáles serán las perspectivas y políticas del combate a las drogas entre nuestro país y nuestro vecino del norte? La información pública, sobre todo, la que aporta la investigación científica es la vía para que los mexicanos participemos en el debate y debemos saber a nuestras autoridades nuestra postura en este tema.

Es el insumo por excelencia para que los defensores de las distintas perspectivas puedan dialogar y aporten argumentos basados en evidencia y lleguen a una política antidrogas adecuada ante el contexto que estamos viviendo.

101 de febrero de 2017

146

Hace falta más y no menos información pública.

Este razonamiento es que llevó a esta ponencia a proponerle al Pleno que se modifique la respuesta de la COFEPRIS e instruirle realizar una nueva búsqueda exhaustiva para entregar al particular la información solicitada.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas por esta exposición de este recurso de revisión RRA 4767/2016.

Se pone a su consideración.

Si no hay comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4767/2016, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

101 de febrero de 2017

147

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4767/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena

Le solicitaría ahora la intervención a la Comisionada Cano para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4832/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y

101 de febrero de 2017

148

Crédito Público que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada.

El particular requirió los informes del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros correspondientes a los tres primeros trimestres de 2016, de la Universidad de Colima.

En contestación, el sujeto obligado se declaró incompetente y orientó al solicitante para que dirigiera su petición a la propia Universidad.

Ante ello, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la declaración de incompetencia.

En alegatos, la autoridad recurrida reiteró su incompetencia.

En este caso se requiere información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre un tema de relevancia, la fiscalización y seguimiento que realiza sobre el ejercicio de recursos por parte de las instituciones de educación superior, en particular, de aquellas con autonomía, término que implica la libertad de gestión y cátedra para estar en condiciones de generar expresiones críticas a través de la difusión del saber, manteniéndolas ajenas de cualquier influencia externa.

Esto, sin embargo, no significa que las universidades sean entidades insulares, sino por el contrario, son parte importante del entramado social al materializar la garantía de uno de los derechos humanos más valorados por las personas que es la educación.

Bajo esta perspectiva, la idea de autonomía debe entenderse aparejada la responsabilidad de actuar con la máxima transparencia en cuanto al ejercicio de los recursos públicos para el desarrollo de sus labores sustantivas.

101 de febrero de 2017

149

La anterior perspectiva fue considerada en la reforma constitucional de 2014, al artículo 6º Constitucional, en el que se argumentó que la autonomía de las Universidades Públicas no debe ser entendida como escención a las obligaciones de Rendir Cuentas y de los deberes más elementales de Transparencia.

Es importante recordar que las instituciones de Educación Superior en México reciben recursos del erario, tanto estatal como federal, lo cual tiene una doble implicación:

Por un lado, la obligación que tienen de abrir toda la información sobre el destino de los mismos y, por otro, el Derecho de las Personas para conocer sobre el Ejercicio Presupuestal, lo cual puede ocurrir de manera directa al consultar las propias fuentes universitarias o de manera indirecta, como es el caso que nos ocupa, al requerir los datos de una tercera entidad con atribuciones para conocer de ellos; en este caso, la Secretría de Hacienda.

En este contexto, el sujeto obligado se convierte en una ventana que permite saber a detalle de la gestión financiera de las instituciones públicas y que, para el caso que nos ocupa, es la Universidad de Colima.

Que en el Informe de Labores 2015 de la Rectoría reporta que en dicho año su Matrícula ascendía a más de 27 mil estudiantes y ejerció un Presupuesto superior a mil 600 millones de pesos, de los cuales más de mil 300 son de origen federal, cerca de 330 corresponden a recursos estatales y por concepto de recursos generados por la propia Casa de Estudios se reportan casi 77 millones.

Como puede observarse, más del 80 por ciento de los recursos con los que opera la institución son federales, por lo que en el análisis jurídico del presente recurso se puso especial atención a las atribuciones del sujeto obligado a fin de determinar su competencia para conocer de la información requerida.

101 de febrero de 2017

150

Al respecto, de conformidad con la Auditoría Superior de la Federación, forman parte del Patrimonio Universitario los recursos obtenidos mediante fuentes de financiamiento público denominados “subsidios”, los cuales se dividen en las siguientes modalidades:

Ordinarios, que son procedentes del erario federal y estatal, con los que se cubre el Gasto Corriente destinado al sostenimiento de operación regular y Extraordinarios, que únicamente provienen de recursos federales y están destinados al equipamiento de la Institución.

En ambos supuestos la transferencia del recurso se formaliza mediante la resolución de Convenios.

Bajo este contexto, en 2016 la Secretaría de Educación Pública y la Universidad de Colima firmaron dos instrumentos jurídicos cuyo objeto fue la asignación de aportaciones federales, ordinarias y extraordinarias, estableciéndose que la institución de Educación Superior debía proporcionar a la dependencia rectora del Sector Educativo la información relativa al Ejercicio de Apoyo Financiero, quien a su vez -en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria- debe responder el uso de los subsidios otorgados a los diferentes sectores de la sociedad como lo son las Universidades a través de los Informes Trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

Sobre el mismo tema, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 se contempló la atribución de los recursos del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), en el que se incluyen ministraciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de Educación Superior.

En este caso, las Universidades Públicas tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales que la Dirección General de Programación y Presupuesto le asignó con motivo de dichos fondos.

101 de febrero de 2017

151

Atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluyó que el sujeto obligado es competente para conocer de la información sobre la utilización de recursos federales asignados a la Universidad de Colima vía subsidios ordinarios, extraordinarios y en su caso, del Ramo General 33, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la cual de acuerdo con el Reglamento Interior de la propia secretaría, se encarga de conducir la política del gasto en los sectores de Educación Pública.

Es clara la importancia del papel de las universidades como espacios propicios para el desarrollo sociocultural y económico, así como la construcción de un futuro, para lo cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas a través de la adquisición de nuevas competencias y conocimientos e ideales.

Las universidades son parte esencial de la conciencia crítica del país y, en consecuencia, tienen que ser paradigma de transparencia.

En este sentido, conocer los informes trimestrales del ejercicio presupuestal de la Máxima Casa de Estudios del Estado de Colima, posibilita, entre otras cosas, la ampliación en la capacidad de exigencias sobre los niveles de calidad del bien público del que se benefician no sólo los integrantes de las comunidades académicas, sino la sociedad en su conjunto, pues sus labores trascienden sus aulas, por lo que es de interés general no sólo la legalidad en la aplicación de los recursos, sino su ejercicio eficaz y eficiente.

En tales consideraciones, propongo al Pleno de este Instituto revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instruir que su Dirección General de Programación y Presupuesto A, realice una búsqueda exhaustiva de los informes del Ejercicio Presupuestal del uso y destino de los recursos financieros y federales del primero, segundo y tercer trimestre de 2016 de la Universidad en comento y una vez localizados los proporcione al particular.

Es cuanto, comisionados.

101 de febrero de 2017

152

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Está a su consideración este proyecto.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-483272016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

101 de febrero de 2017

153

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4832/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación, le solicitaría su amable intervención al Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-0071/2017, interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

Voy a tratar de ser muy breve, porque es uno de esos asuntos que nos sirven siempre para reconocer o ubicar situaciones que se pueden invocar como de prácticas que debieren mejorar en las instituciones, a efecto de cumplir todas ellas, como es nuestro deber y el INAI incluido, el derecho a satisfacer el derecho a saber de la población.

101 de febrero de 2017

154

Este es un asunto en el que alguien, una persona solicitó a PEMEX un pliego muy grande de información, es un reclamo informativo de esos que pueden considerar de bloque grande, con muchísimas situaciones, pero una de ellas que es la que generó el punto de discrepancia entre el solicitante y el sujeto obligado cuando le respondió, le solicitó copia de todos los contratos que tienen por objeto brindar servicios médicos tales como hospitalización, servicios de urgencias, atención médica de especialistas, medicinas, etcétera, o de cualquier índole.

Celebrados entre Petróleos Mexicanos y Operadora de Hospitales Ángeles S.A. de C.V., sucursal Puebla del año 2014 a la fecha y pidió muchísimos más elementos.

Pero lo que generó, ya dije, la molestia o la inconformidad el solicitante fue respecto de esos contratos con ese hospital privado, conocido el Hospital Ángeles, sucursal Puebla.

La respuesta de Pemex, primero fue, notificó al particular la disponibilidad de la información con costo, por lo que previo pago de la reproducción y envío de correo certificado, le remitió un disco compacto al recurrente, ya que el solicitante recibió lo que le contestó Pemex, se percató que entre lo que le contestaba, le refería unos contratos, sí, con una serie de empresas y que son dables de prestar, proporcionar servicios de hospitalización privada a instituciones públicas que es muy común que ocurra, pero no, la del Hospital Ángeles, que es la que a él le preocupaba o a estaba persona le reclamaban.

Entonces, enderezó recurso con nosotros, es el término, así se dice, enderezar recursos, tocó el aldabón del INAI por la vía del recurso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y provocó que nosotros tuviésemos conocimiento de este caso. En esta situación me tocó a mí el turno.

Y nosotros, como suele ocurrir en estos casos, llamamos al sujeto obligado y le preguntamos qué pasó, por qué negaste la información o por qué no le entregaste lo que quería el solicitante conforme a sus

101 de febrero de 2017

155

agravios, a lo que él exprese y Pemex nos hizo una serie de explicaciones y ofreció una serie de informaciones, un alcance al particular por medio del cual sustentó que la Subdirección de Servicios de Salud de esa institución, como posible unidad responsable, le indicó que la información requerida no es de su competencia.

La Subdirección de Servicios de Salud mencionó que una información relativa a los contratos que pueda tener Pemex con el Hospital Ángeles en Puebla, no eran de su competencia.

Asimismo, dijo: la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, que es otra de las direcciones ahí de Pemex, manifestó que Pemex tiene formalizado un contrato con las empresa Medi Acces Seguros de Salud S.A. de C.V. en consorcio con eCareSoft México S.A. de C.V. y de esta manera pues le da una serie de referencias, pero ¿qué creen? Omite en esta segunda oportunidad el tema del contrato que preocupa o interesa que es el de, y que pudiera haber o los contratos que pudiera haber con el Hospital Ángeles de Puebla.

Nosotros analizamos la respuesta y pudimos ver que desde ninguna manera cabía objeción a responder porque claro que es de competencia del sujeto obligado referir cualquier servicio o contrato que pudiera haber con cualquier hospital, sea éste o de cualquier término y especialmente los privados.

Pero lo más curioso del asunto y lo debo referir es que por así decirlo en alegatos, el sujeto obligado se mantenía en lo suyo, ¿qué quiere decir esto? Que mantenía que no tenía referencia o no encontró o no había referencia con ese hospital de ningún tipo de contrato y fue de mi ponencia y lo debo referir con orgullo, no hace ninguna gracia, es nuestro deber, buscando información relacionada con el caso, pudimos detectar que en el cumplimiento de unas obligaciones de oficio estaba la referencia. Sí, de por lo menos un contrato entre PEMEX y el Hospital Ángeles de Puebla, en Puebla.

Entonces, con este elemento, pues uno puede decir, qué barbaridad. Pues entonces, no solamente hubo una actitud de respuesta

101 de febrero de 2017

156

incompleta, y además insatisfactoria sino que ya incluso, con intervención de nosotros, el órgano garante, en lo que llamamos nosotros las diligencias de comedimiento para llamarlo y decirle “qué pasó o por qué no entregaste por las razones que sean”, todavía nos entrega una información y no sostiene a nosotros “no hay nada”, y claro que le tuvimos nosotros que buscar y encontrarle que sí había.

Y por esa razón, pues es necesario que se le revoque, si así mis compañeros lo determinan y yo se los agradeceré mucho, no porque tenga interés en el asunto, sino porque es simplemente una posición que corresponde a los cánones con los que resolvemos los asuntos, que podamos revocar la respuesta de PEMEX e instruirle a efecto que:

Realice una búsqueda respecto de todos los contratos que tiene por objeto brindar servicios médicos celebrados entre el sujeto obligado y Operadora de Hospitales Ángeles S.A. de C.V., sucursal Puebla, del año 2014 a la fecha de la solicitud, esto es, hasta el 1º de noviembre del 2016, así como los anexos, alcances contractuales, documentos en los que se especifiquen los diversos servicios médicos en casos de urgencia y los medicamentos a los que se tiene derecho, así como copia de los oficios, minutas, correos electrónicos o cualquier otro documento en el que se modifiquen los alcances del contrato o servicios prestados a los derechohabientes.

Pues con esto cierro, pero fíjense ustedes la oportunidad. Por eso escogí el asunto, porque creo yo que no promete controversia, pero sí promete la oportunidad de ser de esos asuntos que nos ayudan a todos a esclarecer y a tener muy presente cómo conviene la satisfacción del derecho de acceso a la información desde el principio, y sin la necesidad, incluso, naturalmente de que el solicitante en reclamo se vea necesitado a venir hacia nosotros. Es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

101 de febrero de 2017

157

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General Bárcena, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 0071/2017, que propone revocar la respuesta de Petróleos Mexicanos.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto y tengo que honrarlo, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

101 de febrero de 2017

158

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0071/2017, en el sentido de revocar la respuesta de Petróleos Mexicanos.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad RIA 0001/2017, interpuesto en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, que somete el Comisionado Acuña a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una Solicitud de Acceso, un particular requirió diversa información al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

El 15 de noviembre de 2016 el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta otorgada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al cual recayó el número de Recurso de Revisión 142/2016.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán dictó resolución

101 de febrero de 2017

159

en autos del expediente del Recurso de Revisión identificado con el número 142/2016.

El 13 de enero de 2017, mediante escrito libre, el hoy recurrente presentó recurso de inconformidad en contra de la resolución del Instituto Estatal referido dictada en autos del Recurso de Revisión identificado con el número 142/2016.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone desechar por improcedente el recurso de inconformidad planteado, con fundamento en los Artículos 170 Fracción I y 178 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este Proyecto.

¿Sí, comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí. Digo, son iguales a los precedentes que hemos tenido ya en recursos. Simplemente quiero llamar la atención sobre la respuesta que dio el sujeto obligado en la Entidad.

Luego, la respuesta que dio el órgano garante, que eso impide -a fin de cuentas- garantizar un Derecho que de origen creo que fue malinterpretado.

A reserva de argumentar o de poner en el voto disidente los argumentos en que hemos sido consistentes, por lo menos mi postura y algunos otros Comisionados también lo han formulado, en el presente caso -como en muchos otros- se determina la no procedencia del recurso

101 de febrero de 2017

160

porque no está dentro de los supuestos que prevé la Ley en los Artículos 160, me parece, que regulan el Recurso de Inconformidad.

Pero quiero aludir particularmente a la respuesta que se da:

El órgano garante de Yucatán determinó desechar el recurso de revisión tomando en cuenta que si bien el particular; o sea, el propio órgano garante considera que había impugnado la respuesta porque le habían entregado la información incompleta y porque no correspondía a lo solicitado.

Desde esta parte el propio órgano garante está advirtiendo que hay una negativa porque no le dieron la información completa sino que en lo que le dieron no atendieron todos los requerimientos y además, no correspondía con lo solicitado.

“Sin embargo -dice el órgano garante- el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información en los términos requeridos. Por lo cual -dice el órgano garante- no existió el acto reclamado, pues la conducta del sujeto obligado era diversa a la que combatió el particular, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, el Artículo 155, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

¿Qué quiero llamar la atención?

Que al desecharla o al no permitir el órgano garante ni siquiera en su ámbito de atribución, en su nivel de atribución, no permitió ni siquiera conocer esta negativa en el sentido de que se entregó información incompleta, sino que lo desecha por no ser equiparable a la decisión que tuvo el sujeto obligado.

De ahí que al desecharla, ahora que se presenta en este Pleno, pues decimos que no procede el recurso por un acto de desechamiento.

Entonces creo que se vienen arrastrando este tipo de irregularidades en la atención a la solicitud de información, de tal manera que en los

101 de febrero de 2017

161

términos en que ha prevalecido y que toda la mayoría pues no permite estudiar la inconformidad del ciudadano o de la persona que en principio acudió con el sujeto obligado a requerir información.

Y bueno, por lo demás, pues se reiteran todos los argumentos que se han expuesto sobre la interpretación que damos sobre negativa en materia del recurso de inconformidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, posteriormente Comisionado Monterrey.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: De verdad que sí son precedentes, y es uno de los precedentes, de verdad, veamos un poco el espíritu del legislador, el espíritu de la segunda instancia, la posibilidad que tiene este Instituto. Sí, sí, ahí está plasmado, Eugenio, ahorita voy a ir, sí, ya sé que ahí está plasmado. Nada más quiero que vean el dato de todos los que hemos tenido, de todos los recursos.

Simplemente es un dato, no han sido más de 57 y sólo dos han sido procedentes y todos los demás son improcedentes.

Está bueno, es un dato, es un dato simplemente.

Y la lectura de la ley, ya sabemos, es totalmente distinta.

Y en este caso quiero que vayamos a la esencia un poco.

Una gente solicita información presupuestal al Municipio de Mérida, Yucatán, pidiéndole información sobre lo que son las transferencias o lo que llama el Gasto Federalizado, el Presupuesto de Egresos y el Presupuesto Municipal. Los municipios tienen impuestos, tienen ingresos y esos ingresos hacen su presupuesto y sus ingresos principales son el Impuesto Sobre la Nómina, el Impuesto Sobre el Hospedaje, etcétera, por ejemplo, el Impuesto Sobre el Hospedaje es un impuesto importante en el caso del Municipio de Mérida, etcétera.

101 de febrero de 2017

162

Y pide información y pone un formato que luego claro lo dice, es simplemente indicativo. Esta es la información que quiero, y quiero que la información me digan cuánto es gasto corriente y cuánto es gasto de inversión.

Eso se sabe perfectamente en cualquier presupuesto por los capítulos, Capítulo 1000, 2000 y 3000 son gasto corriente, 4000 y 5000 son gasto de inversión. Y eso se tienen en cualquier presupuesto y le pide un periodo de 1994 a 2015.

Y la respuesta que le da el sujeto obligado es que le hace un cuadro donde le da información del 2004 al 2015.

Ahí falta información del 94, lo que es el año, del 94 al 2004, la declara inexistente, no sé si pueda ser o no pueda ser, esa información debiese estar, al que analizar la inexistencia, finalmente.

Que un municipio no sepa cuántos recursos ha recibido del presupuesto federal, cuál ha sido su presupuesto autorizado y ejercido de 1994, puede ser, simplemente declara una inexistencia, sí, más allá.

Si vemos el cuadro que le entrega el municipio, la información que le entrega es el fortalecimiento que es lo que se llama el FORTAMUN, que es un ramo, es parte del Ramo 28 que son recursos federales, se lo da, el de infraestructura, que también son recursos federales; el FIES que es el Fondo de Infraestructura Económica y Social, que principalmente va hacia la pobreza; Hábitat que fue un programa federal que obviamente el nombre lo dice, principalmente es para toda la cuestión de desarrollo urbano y habitacional; y el FAFET es el Fondo de Fortalecimiento a Entidades Federativas, que tiene un porcentaje los municipios según su población.

Puros recursos del ámbito federal, no hay un solo información sobre el ámbito municipal y Mérida igual que todos los municipios tendrán poquito o mucho presupuesto pero tienen presupuesto y es lo que les pide, que se los pide los dos divididos en gasto corriente y en gasto, que

101 de febrero de 2017

163

no es muy difícil porque estos fondos también tienen capítulos en ese sentido.

Entonces, finalmente, a todas las luces, la información una parte la declara inexistente y otra de la parte de la información es incompleta, no viene la información de tipo municipal, no viene la información desglosada por gasto corriente ni por gasto de inversión, no viene, no viene; y de eso el ciudadano se queja y vuelve a aclarar, porque le dicen: no la tenemos en el formato. No, el formato era una forma que yo les diga, ahí lo dice claramente para ver si era más o menos cómo se quería, pero no está, ni nadie está discutiendo que evidentemente la información se la den en la forma y en el cuadro como él lo pidió, lo que sí es que le pidió conceptos muy claros, específicos que debe o pudiese y debiese tener, tal, entonces en su momento manifestarse sobre eso y la inexistencia con todas las características con las cuales se debe de declarar una inexistencia.

Así, como ya lo dijo, así el propio órgano garante lo afirma, en ese sentido, del que declaró una inexistencia y que el recurrente pretende impugnar la entrega de información de manera incompleta, exactamente, eso es lo que está pretendiendo, está metiendo su recurso porque está cuestionando que la información está incompleta y que se declara una inexistencia.

Luego se nos dice que no es procedente y se nos cita la Ley General, la fracción III porque no cae en ninguno de los supuestos, para mí los supuestos donde sí cae es dos, la declaración de inexistencia de información, ahí ya hay, a mí justifícame por qué no tienes el presupuesto federal y municipal del 94 al 2004, se quemaron las actas, por disposición archivística, eso ya se fue al archivo de concentración, lo habías de buscar o ya se destruyó ese archivo, etcétera, información fiscal y esa, tiene una duración a veces de mucho más de 20 años, en ese sentido.

Luego, en otra causal la entrega de información es completa, es la cuarta causa por la que procede un recurso de revisión, según la Ley General, la entrega de información incompleta, y a todas luces la

101 de febrero de 2017

164

información es incompleta. No está la información dividida en gasto corriente, inversión. No, es que no la tiene así, que se lo diga.

Y qué, y de la información del presupuesto municipal, ¿no hay nada? No manifestó nada sobre esa información que también se pidió. Y cae también en esa causal.

Y la quinta es la entrega de información que no corresponde a lo solicitado. Si nos referimos al formato, evidentemente ahí no tiene razón, porque no pueden ellos decir “la quiero en este formato”, no corresponde porque solo me estás dando la parte federal y no me estás dando la parte municipal, o no tiene presupuesto municipal y no hay una sola manifestación sobre el particular, y no hay ninguna manifestación, sí si la tiene dividida o no en los rubros que son los más simples en tal y tal, en lo que es gasto corriente y gasto de inversión, no está pidiendo una cosa nada sofisticada.

Y entonces en eso, pues entonces al no declararlo procedente, pues entonces ya cuando llega el recurso de inconformidad, pues bueno, pues volvemos a lo mismo dado que no es procedente y que vamos a los causales otra vez leídos de forma estrictica en ese sentido, pues evidentemente no es una causal para imponer el recurso de inconformidad y por lo cual, te la declaro improcedente.

El chiste, vuelvo a insistir, este particular, este ciudadano no tiene acceso a la información o a las razones de por qué el municipio de Mérida no tiene la información de los presupuestos federales y municipales de 1904 al 2004, uno, por qué es inexistente; dos, no tiene información de cuál fue el presupuesto municipal del municipio de Mérida, para ningún año, y no hay una manifestación sobre lo mismo, y no tiene la información sobre cuál es el presupuesto en términos corrientes o gasto corriente y gasto de inversión tanto a nivel municipal como federal para ningún año y no hay una sola explicación sobre eso.

Pero todo eso, procedimentalmente es improcedente para el órgano garante, es improcedente para nosotros. Final de cuentas, este particular no tiene acceso ni en segunda instancia a tener información

101 de febrero de 2017

165

tan obvia y tan específica, y tan pública que son obligaciones de transparencia, como puede ser el presupuesto de un municipio tanto en su parte federal como en su parte municipal, digamos para un periodo.

Yo no sé, de verdad, en buena onda, qué es lo que estamos haciendo como segunda instancia con información que es tan evidente que debe entregarse al ciudadano o explicarse por qué no se tiene, no en la forma, no en el cuadrito, vuelvo a insistir, sino la información municipal y la información de determinados años, y también el desglose que es el más básico que hay en la presentación de una información presupuestal y por lo cual, emitiré mi voto disidente porque creo que finalmente debíamos entrar a fondo y ver qué es lo que sucede para, en su caso, ordenar al órgano garante que ordene al Municipio se manifieste o entregue la información que está requiriendo este particular de cuestiones que son evidentemente fundamental de obligaciones.

Y vuelvo a decir que si no la tiene, haga alguna manifestación y no se declare improcedente porque no es procedente cuando hay tres causales que lo hacen procedente: La declaración de existencia, que está ahí en la respuesta; la entrega de información completa donde, desde su punto de vista hay que entrar al análisis; y la entrega de información que, desde su punto de vista, no corresponde a todo lo solicitado.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados desechar por improcedente el recursos de inconformidad identificado con la clave RIA0001/17, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

101 de febrero de 2017

166

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente y voy a tomar un comentario de la Comisionada Kurczyn:

Ojalá que en algún momento algún recurrente se impugne para que dé claridad el Poder Judicial y podamos tener una posición a lo mejor hasta unánime de ello.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por las razones expuestas, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Y atendiendo ambos comentarios, como colofón, no solo “ojalá en algún momento”; hay que exhortar al particular para que se ampare.

101 de febrero de 2017

167

Finalmente los jueces no están ceñidos a seguir las causas de procedencia e improcedencia como nosotros sí lo estamos, las que estableció el Legislador en la Ley de la materia.

A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba -por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra- desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA0001/17, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información, a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.

101 de febrero de 2017

168

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme su instrucción, Comisionada Presidente, el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorga al Instituto, entre las que destaca determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplirán con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables realicen actos de autoridad

Al respecto, el Pleno del Instituto aprobó el padrón de sujetos obligados del ámbito federal en términos de la Ley General, instruyendo a la Coordinación, entonces Coordinación de Acceso a la Información, para que diera cumplimiento al mandato antes aludido, otorgándole una prórroga para ello.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos generales que establecen criterios para el cumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pongo a su consideración de los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo solamente hago una pequeña aclaración. Esto tiene que ver con el Comisionado Guerra.

101 de febrero de 2017

169

Quedamos nada más en la observación de que el padrón se elaborará conjuntamente por la Dirección General de Evaluación y la Dirección General de Enlace, considerando que de todas maneras se trata de sujetos del ámbito federal.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Se pondría a consideración este acuerdo, con esta observación puntual.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/02/2017.04, con la precisión planteada por la Comisionada Kurczyn, en el sentido de que el padrón se elaborara conjuntamente por las direcciones generales de Enlace correspondiente y la Dirección General de Evaluación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

101 de febrero de 2017

170

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad los comisionados el acuerdo mediante el cual se autorizan los lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Es cuanto, Comisionada Presidente

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a

101 de febrero de 2017

171

consideración del Pleno de este Instituto, los lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal 2017.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto derecho constitucional que se somete a consideración encuentra sustento a las atribuciones con que cuenta el Instituto entre las que destaca de elaborar sus normas de operación y demás disposiciones en materia administrativa, que sean necesarias para su funcionamiento.

Al respecto, atendiendo al presupuesto asignado al INAI para el ejercicio 2017 se hizo necesario establecer lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto que priorizaran sus necesidades administrativas con base de un proceso de diseño institucional, eficaz, eficiente, de calidad, programático, abierto y dirigido con racionalidad y transparencia que garantizará el ejercicio óptimo de los recursos materiales necesarios para atender los nuevos requerimientos derivados de la reforma constitucional en materia de transparencia.

En ese sentido, el establecimiento de los lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del INAI, constituye una medida enfocada a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el presupuesto de egresos y son al mismo tiempo parte del proceso de planeación para el uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado en concordancia con las disposiciones señaladas en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

101 de febrero de 2017

172

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Este proyecto de acuerdo se hace en seguimiento de las medidas que las y los Comisionados anunciamos hace algunos días, en relación con las medidas de austeridad para este ejercicio fiscal 2017, en este proyecto de acuerdo se sistematizan y se puntualizan las medidas que se tendrá que tomar para todas las acciones institucionales en este sentido y en donde se estima que se tendrá un ahorro de alrededor de 45 millones de pesos.

Es muy importante resaltar que efectivamente tal y como lo acabamos de escuchar, estas medidas están encaminadas a una racionalización del gasto, pero también a no dejar de cumplir las funciones y las labores sustantivas que tiene el Instituto.

Recordemos, la reciente publicación y entrará en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados y de las responsabilidades y obligaciones adicionales que tiene el INAI como máximo órgano garante de la transparencia, pero también de los datos personales, no sólo en el sector privado si no ahora con responsabilidades muy claras y concretas dentro del sector público.

Ante esta situación, se anuncia también la sistematización de estas medidas a través de este acuerdo de austeridad para que quede muy especificado también cuáles serán estas nuevas reglas en relación con el ejercicio del gasto institucional, siempre atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la sociedad.

Está a su consideración.

Sí, Comisionada Kurzcyn.

Comisionada María Patricia Kurzcyn Villalobos: Muchas gracias. Con la venia de todos ustedes, yo solamente me permito señalar que hemos acordado, hemos platicado sobre la presentación con la apertura o instalación, no sé cómo se diga, de un portal en la que estemos dando cuenta sobre los ahorros que se van realizando y que, esperemos ver también el destino de los mismos.

101 de febrero de 2017

173

De esa manera queremos también invitar a que se sumen a ese portal, pues tanto los órganos autónomos como las instituciones de los tres Poderes, Ejecutivo, Judicial y Legislativo con el propósito de que la sociedad misma pueda contemplar que esos ahorros tienen un destino y que esto ayude a la credibilidad y a la confianza que ahora estamos viendo que con los temas que estamos enfrentando con la política del país del norte, advertimos que los mexicanos estamos más unidos y esto cierra filas y naturalmente nos ayudará a que sea acreciente nuestra confianza.

Ese es un proyecto que se tiene. Y solamente comentarlo públicamente. Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada aKurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, se poner a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/02/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

101 de febrero de 2017

174

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual se autorizan los lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, el formato para la atención de solicitudes de ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, cancelación en

posesión de datos personales de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca las señaladas en la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, entre ellas, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como ARCO, mediante procedimientos sencillos y expeditos, garantizando que toda persona pueda ejercer su derecho a la protección de los datos personales.

Al respecto, la Ley en la materia establece que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO pueden presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, entre otros medios, en formatos que establezca este Instituto en el ámbito de su competencia.

En este sentido, el INAI ha desarrollado un formato para la atención de solicitudes de derechos ARCO, en lenguaje ciudadano y estructura amigable, el cual orienta y facilita a los titulares de los datos personales el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el formato para la atención de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. De igual manera, atendiendo a estas nuevas responsabilidades

101 de febrero de 2017

176

institucionales es que se pone a consideración este formato e invitamos también a todo el público en general, que los consulte y haga uso de ellos en todas las autoridades a nivel nacional.

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/02/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

101 de febrero de 2017

177

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual se autoriza el formato para la atención de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos la resolución del expediente relativo al recurso de revisión RDA 3100/2015.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante PEMEX Petroquímica, mediante la cual requirió el convenio de coinversión celebrado entre PEMEX y la empresa quejosa.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que no podía proporcionar la información de mérito, toda vez que el documento

101 de febrero de 2017

178

solicitado se encontraba total y directamente relacionado con el juicio de amparo indirecto 1029/2015, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual se concedió la suspensión provisional a la quejosa, por tanto, su entrega provocaría daños y perjuicios de imposible reparación.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3100/2015, mismo que una vez sustanciado revocó la respuesta otorgada por el sujeto obligado instruyéndole para que entregara al particular el convenio de coinversión celebrado entre PEMEX Petroquímica y la empresa quejosa, en relación con la asociación en el complejo petroquímico Pajaritos.

Inconforme con la resolución dictada, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 2330/2015, asimismo, en su escrito de ampliación de demanda la quejosa reclamó la legalidad de la notificación del acuerdo de 2 de octubre de 2015 practicada el 5 de octubre del mismo año.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, el juez de los autos resolvió el citado juicio de amparo determinando conceder el amparo para el efecto de que: 1, se deje sin efectos la notificación practicada el 5 de octubre de 2015 y 2, en su lugar se ordena una nueva notificación del acuerdo de 2 de octubre de 2015 en el domicilio legal de la tercera interesada.

Lo anterior, toda vez que a consideración del juez del conocimiento la notificación aludida fue practicada en un domicilio diverso al domicilio legal de la quejosa, aunado a que durante la sustanciación del recurso de revisión RDA-3100/15 se devolvió a este Instituto la notificación efectuada, así como las constancias entregadas, circunstancia que soslayó a esta autoridad responsable al emitir la resolución del expediente administrativo.

101 de febrero de 2017

179

En contra de la sentencia referida el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso de la Información y Protección de Datos Personales, interpuso el recurso de revisión del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión RA-298/2016, quien en sesión de fecha 5 de enero de 2017 resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.

Por lo expuesto en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA-3100/15 de fecha 27 de octubre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Está a su consideración este punto del Orden del Día.

Como es cumplimiento, si no hubiera comentarios, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/02/2017.07, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

101 de febrero de 2017

180

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA-298/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el juzgado Décimo Cuarto de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2330/2015, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-3100/15 de fecha 27 de octubre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

101 de febrero de 2017

181

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 01 de febrero de 2017, siendo las 16 horas con 30 minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -